



Antonio Muñoz Calzada, en nombre y representación de BANCO PASTOR, S.A., a los efectos previstos en el procedimiento de registro por la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES del Folleto Base de Valores de Renta Fija redactado de conformidad con el Anexo V y VI del Reglamento (CE) Nº 809/2004, de la Comisión, de 29 de abril de 2004,

CERTIFICO

Que el contenido del CD-ROM que se adjunta a la presente certificación, se corresponde fielmente con el texto del Folleto Base de Valores de Renta Fija y Estructurados 2010, registrado por la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES con fecha 23 de diciembre de 2010.

Asimismo, se autoriza a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES para que difunda el Folleto de Base incluido en el CD-ROM adjunto en su página Web, igualmente les comunicamos que el citado folleto se publicará en la Web de Banco Pastor con fecha 24 de diciembre de 2010.

Y para que así conste ante la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Madrid, a 24 de diciembre de dos mil diez.



FOLLETO BASE DE VALORES DE RENTA FIJA y ESTRUCTURADOS 2010

BANCO PASTOR S.A.

Importe nominal del Programa

3.500.000.000 euros

El presente Folleto Base de Valores de Renta Fija y Estructurados, elaborado conforme al Anexo V y al Anexo VI del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la CE, ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con fecha 23 de diciembre de 2010, e incorpora por referencia el Documento de Registro de Banco Pastor, S.A. inscrito en los registros de la CNMV con fecha 29 de noviembre de 2010. Se incorpora por referencia al mismo el Documento de Registro de la Administración General del Estado del Reino de España inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con fecha 16 de marzo de 2010.

**INDICE**

I	RESUMEN	4
II	FACTORES DE RIESGO	23
III	NOTA DE VALORES (Anexo V del Reglamento (CE) n° 809/2004)	26
1.	PERSONAS RESPONSABLES	26
2.	FACTORES DE RIESGO	26
3.	INFORMACIÓN FUNDAMENTAL	26
4.	INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE	27
4.1	Descripción del tipo y la clase de los valores.	27
4.2	Legislación según la cual se han creado los valores.	27
4.3	Representación de los valores.	28
4.4	Divisa de la emisión.	28
4.5	Orden de prelación.	28
4.6	Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para su ejercicio.	29
4.7	Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.	29
4.8	Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.	34
4.9	Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo.	35
4.10	Representación de los tenedores de los valores.	36
4.11	Resoluciones y autorizaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.	40
4.12	Fecha de emisión.	40
4.13	Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.	40
4.14	Fiscalidad de los valores.	40
5.	CLAUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA	45
5.1	Descripción de la oferta pública.	45
5.2	Plan de colocación y adjudicación.	50
5.3	Precios.	50
5.4	Colocación y aseguramiento.	51
6.	ACUERDOS DE ADMISION A COTIZACIÓN Y NEGOCIACION	53
6.1	Solicitudes de admisión a cotización.	53
6.2	Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase.	53
6.3	Entidades de liquidez.	54
7.	INFORMACIÓN ADICIONAL	56
7.1	Personas y entidades asesoras en la emisión.	56
7.2	Información del Folleto Base de Renta Fija de valores revisada por los auditores.	56
7.3	Otras informaciones aportadas por terceros.	56
7.4	Vigencia de las informaciones aportadas por terceros.	56
7.5	Ratings.	56
7.6	Actualización de información del Documento de Registro del Emisor.	58
	Apéndice A Bonos y Obligaciones subordinados	
	Apéndice B Cédulas Hipotecarias	
	Apéndice C Cédulas Territoriales	
	Apéndice D Obligaciones subordinadas especiales	
	Apéndice E Valores Estructurados	
	ANEXO 1. Modelo de “Condiciones Finales” de los Valores	84



IV INFORMACIÓN SOBRE EL GARANTE (Elaborado conforme al Anexo VI del
Reglamento (CE) n°809/2004)

89



I. RESUMEN

Se describen a continuación las principales características y riesgos esenciales asociados al Emisor y a los valores que pueden emitirse al amparo del presente Folleto Base, sin perjuicio de la restante información contenida en la presente Nota de Valores y el Documento de Registro del Emisor vigente, inscrito por la Comisión Nacional del Mercado de valores con fecha 29 de diciembre de 2010.

No obstante se hace constar que:

- (a) este Resumen debe leerse como una introducción al Folleto Base;
- (b) toda decisión de invertir en los valores debe de estar basada en la consideración por parte del inversor del Folleto en su conjunto;
- (c) no podrá exigirse responsabilidad civil a ninguna persona exclusivamente en base al Resumen a no ser que dicho Resumen sea engañoso, inexacto o incoherente en relación con las demás partes del Folleto Base.

1. FACTORES DE RIESGO

A) Riesgos que afectan a los valores

Riesgo de mercado

Riesgo centrado en variaciones en los tipos de interés. Generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión. Una vez admitidos a negociación, los valores pueden ser negociados a descuento en relación con el precio de emisión inicial, dependiendo de los tipos de interés vigentes, el mercado para valores similares y las condiciones económicas generales.

Riesgo de solvencia

Es la contingencia de pérdida por deterioro de la estructura financiera de la entidad, que puede generar disminución en el valor de la inversión o en la capacidad de pago del emisor.

BASE DE CAPITAL	Sep.10	2009	2008
(Miles de euros)	Basilea II	Basilea II	Basilea II
Core Capital	8,4%	8,3%	6,3%
TIER 1	10,5%	10,6%	7,5%
TIER 2	0,8%	1,9%	3,1%
Ratio Bis	11,3%	12,5%	10,6%

Los ratios que se recogen en la tabla, muestran los datos del Grupo consolidado.

Riesgo de contraparte

Riesgo de que el Emisor no pueda hacer frente al reembolso del principal ni de los intereses implícitos en la fecha de vencimiento de los valores. El criterio fundamental empleado para evaluar la solvencia de un emisor suele ser la capacidad que éste tiene para generar beneficios en el futuro y, en consecuencia, la capacidad de afrontar sus compromisos de pago.

Riesgo de variaciones en la calidad crediticia del Emisor. Ausencia de calificación crediticia para los valores

Las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base, están garantizadas por la responsabilidad patrimonial universal del Emisor.



A la fecha de registro del Folleto Base, el Emisor tiene asignada la siguiente calificación (“rating”) por la agencia de rating Moody’s. Estas calificaciones suponen una opinión que predice la solvencia de una entidad en base a un sistema de categorías previamente definido.

Agencia	Fecha revisión	Calificaciones a corto plazo	Calificaciones a largo plazo	Fortaleza Financiera	Perspectiva
Moody's	15.06.2009	P-2	A-3	D	Negativa

El 15 de junio de 2009, la agencia de calificación Moody’s anunció la rebaja en el rating asignado a Banco Pastor. De este modo, la deuda a largo plazo ha pasado desde A-2 a A-3, la deuda a corto plazo se sitúa en P-2 desde P-1, y el rating de la fortaleza financiera en D desde C.

Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado

Es el riesgo de que los operadores del mercado no encuentren contrapartida para los valores.

Los valores que se emitan al amparo del Folleto Base serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales puede no existir un mercado de negociación activo. Aunque se procederá a solicitar la admisión a negociación de los valores emitidos al amparo del Folleto Base en el Mercado AIAF de Renta Fija y/o en otros mercados secundarios españoles o extranjeros, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado. Asimismo, tampoco es posible asegurar el desarrollo o liquidez de los mercados de negociación para cada emisión en particular.

Riesgo de amortización anticipada de los valores

Es el riesgo de que, en caso de amortización anticipada por el Emisor (siempre y cuando esta posibilidad se establezca en las “Condiciones Finales”), el inversor pueda no ser capaz de reinvertir el resultado de tal amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.

Riesgo de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales

En el caso de que la Entidad Emisora incurra en un procedimiento concursal, los Bonos y Obligaciones Simples estarán situados al mismo nivel que el resto de acreedores comunes, por detrás de los acreedores privilegiados y, en todo caso, por delante de los acreedores subordinados y no gozarán de preferencia entre ellos.

Los derechos y créditos de los tenedores de Bonos y Obligaciones Subordinadas, dada su naturaleza, se situarán detrás de todos los derechos de crédito de todos los acreedores comunes y privilegiados de la Entidad Emisora, y por delante de cualquier clase de recursos asimilables al capital, los accionistas, los tenedores de los bonos necesariamente convertibles y los tenedores de participaciones preferentes y acciones preferentes emitidas por el Emisor o algunas de sus filiales y garantizadas por él, todo ellos de conformidad con lo establecido en la Ley Concursal 22/2003.

Las Obligaciones Subordinadas Especiales estarán situadas detrás de la restante deuda subordinada no considerada como deuda especial, en igualdad de prelación con cualquier otra financiación subordinada especial emitida o que se emitan en un futuro, y delante de cualquier clase de recursos asimilables al capital, los accionistas, los bonos necesariamente convertibles, acciones preferentes y participaciones preferentes emitidas por el Emisor o alguna de sus filiales y garantizadas por él.

Respecto de las Cédulas Hipotecarias, Bonos Hipotecarios y las Cédulas Territoriales, en caso de concurso, éstas gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del Emisor respecto de las Cédulas Hipotecarias y Bonos Hipotecarios y derechos de crédito del Emisor frente a los entes públicos respecto de las Cédulas Territoriales, de conformidad con el artículo 90.1.1.º de la Ley Concursal. Asimismo, los tenedores de los Bonos Hipotecarios tendrán prelación sobre los tenedores de las Cédulas Hipotecarias cuando concurran sobre un préstamo o crédito



afectado a dicha emisión.

Riesgo de diferimiento y de pérdida del principal para las obligaciones subordinadas especiales

Riesgo de que se produzcan diferimientos en el pago de intereses y minoraciones en el principal de obligaciones subordinadas especiales en caso de ser utilizados por el Emisor para la compensación de pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso, el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha. Asimismo se debe tener en cuenta que estas emisiones tienen carácter perpetuo.

Riesgo de pérdida por operaciones con valores estructurados

Los valores estructurados descritos en el Apéndice E de este Folleto de Base, son valores con un riesgo elevado, que pueden generar una rentabilidad positiva pero también pérdidas en el nominal invertido. En caso de que, en la fecha de amortización el precio de amortización esté por debajo del precio de emisión, los clientes perderán parcialmente el importe invertido, pérdida que podrá ser total si el precio de amortización fuera igual a cero.

B) Riesgos que afectan al emisor

A continuación se detalla un resumen de los principales riesgos inherentes a la actividad del Grupo Banco Pastor, y que podrían afectar a su situación financiera o su patrimonio. Una descripción más detallada se encuentra en el Documento de Registro.

Riesgo de crédito. Riesgo de pérdidas derivado de que los clientes o contrapartes no atiendan al cumplimiento en alguna de sus obligaciones contraídas con Banco Pastor.

El Grupo Banco Pastor constituye provisiones para la cobertura de este riesgo, tanto en forma específica por pérdidas en las que se ha incurrido a la fecha de balance, como por otras en que pudiera incurrir a la luz de su experiencia histórica.

GESTIÓN DEL RIESGO			
<i>(Miles de euros)</i>	sep-10	2009	2008
Provisiones de insolvencias créditos a la clientela	683.577	794.665	473.961
Tasa de morosidad	5,09	4,88	3,66
Índice de cobertura	44,01	52,55	47,43
Dudosos	1.553.226	1.512.351	999.306
Activos Adjudicados	1.453.715	1.239.161	445.121

Provisiones para insolvencias de créditos a la clientela			
<i>(Miles de euros)</i>	sep-10	2009	2008
Provisiones genéricas	71.681	280.653	191.236
Provisiones específicas	611.896	514.012	282.725
TOTAL	683.577	794.665	473.961

Riesgo de liquidez. Se define como la eventual incapacidad potencial del Grupo de atender los compromisos de pago, aunque sea de forma temporal por no disponer de activos líquidos o por no poder acceder a los mercados para su refinanciación a un precio razonable. Este riesgo puede estar motivado por factores externos provocados por crisis financieras o sistémicas, por problemas reputacionales o bien, internamente, debido a una excesiva concentración de vencimientos de pasivos.



Uno de los efectos más relevantes de Banco Pastor en la gestión de liquidez es que cuenta con un gap comercial del 70,7% a 30 de septiembre de 2010, o lo que es lo mismo el 70,7% de la inversión está cubierto con recursos de clientes, mientras que el 29,3% se financia en el mercado mayorista.

<i>RATIO DE LIQUIDEZ</i>	sep-09	sep-10
Recursos Clientes/Creditos a la clientela	71,00%	70,70%

Además, a nivel interno para la propia gestión de liquidez y control de la diversificación de los plazos en la financiación institucional, se han establecido los ratios que se detallan a continuación y que tal y como se observa en la tabla adjunta, han permanecido constantes a lo largo del año.

<i>RATIO DE LIQUIDEZ INTERNOS</i>	sep-09	sep-10
Financiación L.P / Total Activo	20,82%	22,00%
Financiación C.P / Total Financ. Institucional	39,16%	35,13%

El Gap estático de liquidez evalúa el déficit/exceso neto de fondos teniendo en cuenta los vencimientos de las cuentas de activo y pasivo en una serie de intervalos temporales. El Gap dinámico de liquidez proporciona información adicional puesto que considera los flujos contractuales y los esperados, incorporando además comportamientos particulares de determinadas partidas del balance (estacionalidad, tratamiento de cuentas a la vista).

A continuación se muestra la estructura de gaps estáticos de vencimientos de activos y pasivos a 30 de septiembre de 2010:

GAPS ESTATICOS DE VENCIMIENTOS - sep 2010

sep-10	<i>Miles de Euros</i>							
	Hasta 1 mes	De 1 a 3 meses	De 3 meses a 1 año	De 1 a 2 años	De 2 a 3 años	De 3 a 4 años	De 4 a 5 años	Más de 5 años
ACTIVO SENSIBLE								
Inversión Crediticia	1.712.351	1.656.722	3.585.905	2.605.387	1.880.667	1.159.285	988.007	8.608.160
Mercado Monetario	414.373	0	106.736	0	0	0	0	0
Valores	30.966	117.492	1.169.573	1.929.087	1.117.761	1.251.467	1.114.492	551.929
TOTAL	2.157.690	1.774.213	4.862.215	4.534.475	2.998.428	2.410.752	2.102.499	9.160.089
PASIVO SENSIBLE								
Recursos de Clientes	2.618.976	1.581.087	5.761.593	872.935	268.728	89.026	4.401.724	74.919
Mercado Monetario	2.009.658	2.543.381	346.913	0	5.000	0	0	0
Financiación Mayorista	346.321	288.301	1.320.500	2.352.590	1.660.665	2.041.307	1.694.712	470.465
TOTAL	4.974.955	4.412.768	7.429.006	3.225.525	1.934.393	2.130.333	6.096.436	545.384
Gap Tramo	(2.817.265)	(2.638.555)	(2.566.791)	1.308.949	1.064.035	280.419	(3.993.936)	8.614.705
Gap Acumulado	(2.817.265)	(5.455.820)	(8.022.610)	(6.713.661)	(5.649.626)	(5.369.207)	(9.363.143)	(748.439)

Riesgo de mercado. Este riesgo surge ante la eventualidad de incurrir en pérdidas de valor en las posiciones en instrumentos financieros que el Grupo Banco Pastor mantiene, debido a la variación de las condiciones de mercado tales como cotizaciones de renta variable, tipos de interés o tipos de cambio.

La medición del riesgo discrecional de mercado se efectúa utilizando la metodología VaR (Value at Risk), que permite la homogeneización de los riesgos de los diferentes tipos de operaciones en los mercados financieros. El VaR proporciona una estimación de la pérdida máxima potencial que podría presentar una posición debido a un movimiento adverso, pero normal de los factores de riesgo.



El VaR a 31 de diciembre de 2009 fue de 129 miles de euros y el VaR medio del ejercicio 2009 fue de 249 miles de euros mientras que a septiembre 2010 el VaR se situó en 556 miles euros.

Riesgo de tipo de interés. Hace referencia al impacto que una variación adversa en los tipos de interés ocasionaría en las distintas partidas del activo y del pasivo de una entidad de crédito.

El Banco cuenta con dos límites a efectos del control del riesgo de tipo de interés. El primero de ellos se refiere al impacto adverso de desplazamientos paralelos de la curva de tipos de interés (100 pbs) en el Valor Económico del Banco. El segundo, es un límite a la sensibilidad del margen financiero de un año ante cualquier escenario adverso de movimientos en los tipos de interés del mercado.

	sep-10		2009		2008	
	%	LIMITE	%	LIMITE	%	LIMITE
Valor económico: variación (+100 pb)	0,21%	-8,50%	-0,87%	-8,50%	-1,27%	-8,50%
Sensibilidad MI 1 año (+100 pb)	-7,52%	-15,00%	-5,64%	-15,00%	-8,60%	-10,00%

Valor económico: Valor presente de los activos y pasivos del Banco

Riesgo operacional. Es el riesgo de pérdida resultante de deficiencias o fallos de los procesos internos, recursos humanos o sistemas, o bien derivado de causas externas. Se trata de sucesos que tienen una causa originaria puramente operativa, lo que los diferencia de los riesgos de mercado o crédito.



2. INFORMACIÓN SOBRE LOS VALORES RECOGIDOS EN EL FOLLETO BASE

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

1. Clase de los valores

Al amparo del programa de oferta objeto del Folleto Base, podrán emitirse, Bonos Simples o Subordinados, Obligaciones simples o Subordinadas, Cédulas Hipotecarias o Cédulas Territoriales, Valores o Notas Estructuradas u otros valores de similares características. Asimismo, podrá emitirse Deuda Subordinada Especial (conjuntamente, los "valores"). Las garantías, características y orden de prelación de los valores se recogen en el epígrafe 4.5 del Folleto Base de Renta Fija de Valores y en los Apéndices correspondientes.

Con ocasión de cada una de las emisiones particulares realizadas al amparo del presente Folleto Base, la Entidad Emisora publicará unas "Condiciones Finales" en las que se detallarán los términos y condiciones particulares de la cada emisión. Estas "Condiciones Finales" se depositarán en la CNMV, y en su caso, en la Sociedad Rectora del mercado donde se vayan a cotizar los valores y en la entidad encargada del registro contable.

Siempre que así se convenga en los términos y condiciones de los valores objeto de la emisión, se refleje en las "Condiciones Finales" y proceda de acuerdo con la naturaleza y régimen jurídico de los valores, los valores de una misma clase podrán tener la consideración de fungibles entre sí.

2. Representación de los valores.

Los valores emitidos estarán representados mediante títulos físicos o anotaciones en cuenta y podrán ser nominativos o al portador.

3. Precio de amortización.

Los valores se amortizarán a la par o por un importe superior según se establezca en el acuerdo de emisión y según se especifique en las "Condiciones Finales". El importe de amortización, en su caso, se sujetará a los mínimos exigidos por la legislación aplicable en función del país de emisión y del mercado de cotización.

En ningún caso, los valores emitidos con cargo al presente Folleto, con excepción de las obligaciones subordinadas especiales y los valores estructurados, producirán rentabilidades negativas al inversor.

En caso de valores de Deuda Subordinada Especial se podrán producir diferimientos en el pago de intereses y minoraciones en el principal en caso de ser utilizados por Banco Pastor para la compensación de pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

En aquellos casos en los que los valores de renta fija pueden dar un rendimiento negativo, el riesgo que pueda existir de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo de la par, dependerá del tipo de subyacente del valor, así como de la evolución del subyacente y de la liquidación final.

4. Fecha de emisión

La fecha de emisión de los valores se especificará en las "Condiciones Finales", y no podrá exceder la fecha de vigencia del presente Folleto Base.

5. Tipo de interés

El interés efectivo previsto para el suscriptor de los valores se especificará en las "Condiciones Finales" y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión. En



emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados, se detallarán en las “Condiciones Finales” respectivas las hipótesis de cálculo de los rendimientos. En ningún caso, los valores emitidos con cargo al presente Folleto, con excepción de las obligaciones subordinadas especiales, podrán producir rentabilidades negativas al inversor.

Se determinará para cada emisión, pudiendo generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variables de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento, o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho en la emisión y el comprometido a reembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización.

Las fechas, lugares y procedimientos para el pago de los cupones de los valores se especificarán para cada emisión.

6. Representación de los tenedores

En las emisiones de bonos y obligaciones simples o subordinadas, así como en las de obligaciones subordinadas especiales, se procederá a la constitución del Sindicato de Obligacionistas o Bonistas, de conformidad con lo establecido en la legislación relacionada en el punto 4.10 de la Nota de Valores del Folleto, y que tendrá por objeto la defensa de los intereses y derechos de los titulares de los valores.

En las emisiones de cédulas hipotecarias el emisor podrá optar por la constitución o no del Sindicato. Si optase por esta opción, se especificará en las “Condiciones Finales” y se realizaría asimismo de conformidad con lo establecido en la legislación relacionada en el punto 4.10 de la Nota de Valores del Folleto.

7. Precio de los valores. Gastos para el suscriptor

El precio de las emisiones que se realicen se determinará en el momento del lanzamiento de las mismas y aparecerá reflejado en las “Condiciones Finales”.

El importe efectivo de los valores para cada una de las emisiones dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. El precio de emisión podrá ser a la par, exceder el 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste. En cualquier caso, en las “Condiciones Finales” aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

Banco Pastor, o en su caso las entidades colocadoras podrán repercutir las comisiones y gastos que estimen pertinentes a los suscriptores, de acuerdo con las tarifas vigentes aprobadas y publicadas en el Banco de España y/o en la CNMV. Dichas comisiones deben indicarse en las correspondientes “Condiciones Finales”.

Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los valores emitidos al amparo del presente Folleto Base de Valores de Renta Fija en Iberclear u otro sistema similar, serán por cuenta y a cargo del Emisor. Asimismo, las entidades participantes en Iberclear, o, en su caso, otra Entidad que desempeñe sus funciones, y el Banco, en su calidad de participante de Iberclear, podrán establecer de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles al tenedor de los valores en concepto de administración y/o custodia que libremente determine, y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o la CNMV como organismo supervisor.

Las operaciones de compra o venta de los valores integrantes de las diversas emisiones en el mercado secundario podrán estar sujetas a las comisiones y gastos de intermediación que el intermediario financiero que medie la operación determine, de acuerdo con la legislación vigente y hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor. Dichas tarifas se encuentran a disposición del público y pueden consultarse en la página web del Banco de España y en la de la CNMV.



No se cobrará gasto alguno por la apertura y cancelación de las cuentas de efectivo y de valores. No obstante respecto a los gastos que se deriven del mantenimiento de la cuenta de efectivo y de valores, las Entidades Participantes podrán aplicar las comisiones que tenga previstas en sus cuadros de tarifas según las tarifas vigentes autorizadas por el Banco de España y/o la Comisión Nacional del Mercado de Valores y que estarán a disposición de los inversores en las oficinas de la Entidad Participante. La apertura de cuentas de efectivo y de valores en la Entidad Participante, no se exigirá en el caso de los inversores cualificados.

8. Categorías de inversores a los que se ofertarán los valores

Las emisiones realizadas podrán estar dirigidas al público en general o bien a inversores cualificados específicamente y en ambos casos, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada emisión o realizarse con un tramo minorista y un tramo para inversores cualificados. En este último caso, el porcentaje de emisión y número de valores inicialmente asignado a cada tramo se indicará en las “Condiciones Finales” correspondientes.

Las emisiones de valores realizadas podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente. En caso de que hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta se haría constar en las correspondientes “Condiciones Finales”.

9. Admisión a cotización

Para las emisiones realizadas al amparo del presente programa, se podrá solicitar la admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija o en otros mercados secundarios (incluida la Plataforma SEND para minoristas), en cuyo caso el emisor solicitará la inclusión de cada emisión en dicho mercado para que coticen en un plazo no superior a 30 días desde la fecha de desembolso establecido en las “Condiciones Finales”.

El mercado o los mercados españoles o extranjeros en los que se pudiera solicitar la admisión a negociación de los valores se especificarán en las “Condiciones Finales”. De la misma forma, en caso de cotizar en un mercado secundario no español, el plazo para la admisión a cotización a computar desde la fecha de desembolso se determinará en las “Condiciones Finales”.

10. Condiciones de las ofertas públicas

Al amparo del presente Folleto Base de Valores de Renta Fija y Estructurados se podrán poner en circulación distintas emisiones de valores cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los próximos doce meses a contar desde la publicación del presente Folleto Base en la web del Emisor, previa inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

11. Importe nominal del presente Folleto Base de Valores de Renta Fija y Estructurados

El importe máximo a emitir estará limitado por el importe nominal que en cada momento no podrá exceder de 3.500 millones de euros. Las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base se podrán emitir en cualquier moneda de curso legal de los países de la OCDE.

12. Importe nominal de los valores

El importe nominal y el número de valores a emitir no está prefijado de antemano y estará en función del importe nominal de los valores individuales de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base de Valores de Renta Fija y Estructurados, y del importe nominal total de cada una de dichas emisiones singulares.

13. Ratings

A la fecha de registro del Folleto Base, el Emisor tiene asignada la siguiente calificación (“rating”) por la agencia de rating Moody’s. Esta calificación supone una opinión que predice la solvencia de



una entidad en base a un sistema de categorías previamente definido.

Agencia	Fecha revisión	Calificaciones a corto plazo	Calificaciones a largo plazo	Fortaleza Financiera	Perspectiva
<u>Moodys</u>	<u>15.06.2009</u>	<u>P-2</u>	<u>A-3</u>	<u>D</u>	Negativa

El 15 de junio de 2009, la agencia de calificación Moody's anunció la rebaja en el rating asignado a Banco Pastor. De este modo, la deuda a largo plazo ha pasado desde A-2 a A-3, la deuda a corto plazo se sitúa en P-2 desde P-1, y el rating de la fortaleza financiera en D desde C.

Adicionalmente, tal y como se establece en el Anexo VI del presente Folleto Base, del importe nominal máximo de 3.500.000.000 euros, podrán emitirse bonos y obligaciones simples hasta el importe máximo de 736.000.000 euros con cargo al Aval de la Administración General del Estado (conforme establece la Orden de Otorgamiento de fecha 30 de septiembre de 2009). Las emisiones que se realicen con cargo al Aval podrán tener calificación crediticia (rating) de una o varias agencias de calificación crediticia. Dicho *rating*, de existir, se recogerá en las "Condiciones Finales" de la emisión en cuestión.

3. CARACTERÍSTICAS DEL EMISOR

El Emisor de los valores es BANCO PASTOR, S.A., con domicilio en Cantón Pequeño, 1 La Coruña. Sector de actividad: Banca

Banco Pastor, S.A. fue constituido mediante escritura pública otorgada ante el Notario que fue de La Coruña, D. Antonio Viñes Gilmet, el 1 de enero de 1925, con el número 1 de orden de su protocolo, e inscrito en el Registro Mercantil de A Coruña, en el tomo 91, Libro 3, Sección 3ª, folio 107, hoja 33, siendo su duración ilimitada. Su número de Identificación Fiscal es A-15000128 y está inscrita en el Registro de Bancos y Banqueros con el número R-2. Tiene su domicilio social en La Coruña, Cantón Pequeño, número 1. Los Estatutos Sociales y demás información pública pueden ser consultados en la Secretaría General del Banco, Cantón Pequeño número 1, La Coruña, así como en la página Web de la entidad www.bancopastor.es.



Información financiera histórica

Esta información está confeccionada según la Circular 4/2004 del Banco de España, posteriormente modificada por la Circular 6/2008 del Banco de España.

a) Balances de situación consolidados de los ejercicios 2009 y, 2008

ACTIVO			
Miles de Euros	2009	2008	% 09/08
CAJA Y DEPÓSITOS EN BANCOS CENTRALES	457.919	479.348	-4,5%
CARTERA DE NEGOCIACIÓN	2.409.134	539.120	346,9%
Valores representativos de deuda	2.322.817	440.158	427,7%
Instrumentos de capital	2.109	6.208	-66,0%
Derivados de negociación	84.208	92.754	-9,2%
OTROS ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PÉRDIDAS Y GANANCIAS	1.006.036	986.539	2,0%
Valores representativos de deuda	1.003.904	977.234	2,7%
Instrumentos de capital	2.132	9.305	-77,1%
ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA	2.704.455	1.600.924	68,9%
Valores representativos de deuda	2.601.590	1.208.504	115,3%
Instrumentos de capital	102.865	392.420	-73,8%
INVERSIONES CREDITICIAS	22.632.657	21.540.698	5,1%
Depósitos en entidades de crédito	1.633.024	752.719	117,0%
Crédito a la clientela	20.385.072	20.787.979	-1,9%
Valores representativos de deuda	614.561	---	100,0%
CARTERA DE INVERSIÓN A VENCIMIENTO	754.981	196.495	284,2%
DERIVADOS DE COBERTURA	127.466	75.077	69,8%
ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA	921.066	446.144	106,5%
PARTICIPACIONES	33.090	49.818	-33,6%
Entidades asociadas	16.307	29.253	-44,3%
Entidades multigrupo	16.783	20.565	-18,4%
ACTIVOS POR REASEGUROS	4.658	6.470	-28,0%
ACTIVO MATERIAL	201.103	407.855	-50,7%
Inmovilizado material	169.623	376.975	-55,0%
De uso propio	149.725	350.615	-57,3%
Cedido en arrendamiento operativo	19.898	26.360	-24,5%
Inversiones inmobiliarias	31.480	30.880	1,9%
ACTIVO INTANGIBLE	23.373	18.625	25,5%
Fondo de comercio	2.658	2.659	0,0%
Otro activo intangible	20.715	15.966	29,7%
ACTIVOS FISCALES	228.064	229.839	-0,8%
Corrientes	45.913	93.829	-51,1%
Diferidos	182.151	136.010	33,9%
RESTO DE ACTIVOS	821.233	544.349	50,9%
Existencias	646.882	401.326	61,2%
Resto de activos	174.351	143.023	21,9%
TOTAL ACTIVO	32.325.235	27.121.301	19,2%



PASIVO			
<i>Miles de Euros</i>	2009	2008	% 09/08
CARTERA DE NEGOCIACIÓN	85.170	146.106	-41,7%
Derivados de negociación	85.170	146.106	-41,7%
OTROS PASIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PÉRDIDAS Y GANANCIAS	905.229	891.224	1,6%
Depósitos de la clientela	905.229	891.224	1,6%
PASIVOS FINANCIEROS A COSTE AMORTIZADO	29.303.351	24.109.872	21,5%
Depósitos de bancos centrales	2.806.107	1.578.633	77,8%
Depósitos de entidades de crédito	4.496.894	1.607.074	179,8%
Depósitos de la clientela	13.683.165	13.330.237	2,6%
Débitos representados por valores negociables	7.388.437	6.643.844	11,2%
Pasivos subordinados	594.491	552.835	7,5%
Otros pasivos financieros	334.257	397.249	-15,9%
DERIVADOS DE COBERTURA	78.948	19.442	306,1%
PASIVOS POR CONTRATOS DE SEGUROS	143.051	120.676	18,5%
PROVISIONES	130.936	141.563	-7,5%
Fondos para pensiones y obligaciones similares	67.482	73.392	-8,1%
Provisiones para impuestos y otras contingencias legales	16.402	19.793	-17,1%
Provisiones para riesgos y compromisos contingentes	28.488	15.114	88,5%
Otras provisiones	18.564	33.264	-44,2%
PASIVOS FISCALES	31.884	110.601	-71,2%
Corrientes	8.168	5.067	61,2%
Diferidos	23.716	105.534	-77,5%
RESTO DE PASIVOS	36.455	74.351	-51,0%
TOTAL PASIVO	30.715.024	25.613.835	19,9%

GRUPO BANCO PASTOR PATRIMONIO NETO			
<i>Miles de Euros</i>	2009	2008	% 09/08
FONDOS PROPIOS	1.429.618	1.369.524	4,4%
Capital	86.356	86.356	0,0%
Escriturado	86.356	86.356	0,0%
Prima de emisión	148.447	165.181	-10,1%
Reservas	1.116.295	1.000.916	11,5%
Reservas (pérdidas) acumuladas	1.113.946	999.752	11,4%
Reservas (pérdidas) de entidades valoradas por el método de la participación	2.349	1.164	101,8%
Otros instrumentos de capital	2.683	6.705	-60,0%
Resto de instrumentos de capital	2.683	6.705	-60,0%
<i>Menos: Valores propios</i>	(9.628)	(23.551)	-59,1%
Resultado del ejercicio atribuido a la entidad dominante	101.074	164.141	-38,4%
<i>Menos: Dividendos y retribuciones</i>	(15.609)	(30.224)	-48,4%
AJUSTES POR VALORACIÓN	9.667	110.539	-91,3%
Activos financieros disponibles para la venta	9.667	110.539	-91,3%
Coberturas de los flujos de efectivo	---	---	
INTERESES MINORITARIOS	170.926	27.403	523,7%
Ajustes por valoración	---	---	
Resto	170.926	27.403	523,7%
TOTAL PATRIMONIO NETO	1.610.211	1.507.466	6,8%
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	32.325.235	27.121.301	19,2%

El Grupo Banco Pastor ha continuado desarrollando su actividad bancaria con un ligero decrecimiento de la inversión crediticia y un incremento de los recursos de clientes.

La menor demanda crediticia ha ocasionado una leve caída interanual de la inversión de los créditos a clientes, aunque se haya evolucionado frenándose el ritmo de descenso mensual en comparación al año 2008.



A fin de 2009 el saldo de la inversión libre a clientes se situó en 20.385.072 miles de euros, un descenso del 1,94% respecto al año precedente, cifra que se eleva a 22.723.042 miles de euros, sí se incluyen los titulizados fuera de balance.

Dentro de las diferentes modalidades de Créditos a Clientes los Créditos a las Administraciones Públicas son los que presentan mayor dinamismo incrementándose en un 81,0% hasta 306.227 miles de euros.

Los Deudores con Garantía Real crecen un 8,2% en el ejercicio 2009, alcanzando los 13.447.206 miles de euros frente a los 12.426.437 miles de euros del ejercicio anterior, por el contrario, el Crédito Comercial se reduce un 36%, situándose en 975.044 miles de euros (1.524.871 miles de euros en el 2008). El peso de los Deudores con Garantía Real sobre la inversión crediticia bruta es de 59,4% al cierre del ejercicio 2009 (57,7% en 2008), mientras que el peso del Crédito Comercial sobre la inversión crediticia bruta supone un 4,3% al cierre del ejercicio 2009 (7,1% en 2008).

Simultáneamente, el comportamiento evolutivo de la captación de los depósitos de clientes ha tenido un apreciable aumento. Los depósitos de la clientela han aumentado un 2,6% en el año, situándose al final de ejercicio en un volumen de 13.683.165 miles de euros, frente a los 13.330.237 miles de euros al cierre del ejercicio 2008.

También dentro del activo, los saldos de Depósitos en Entidades de Crédito, alcanzan un montante al cierre del ejercicio de 1.633.024 miles de euros y presentan un aumento de 880.305 miles de euros, un 117,0%, respecto al ejercicio anterior. La principal variación de un ejercicio respecto al anterior, se debe al aumento en el epígrafe de "Adquisición temporal de activos" con 929.888 miles de euros. Este incremento se ve compensado con una pequeña disminución en "Cuentas plazo".

Destacar el aumento de existencias con una variación de 245.556 miles de euros, que supone un incremento del 61,2% con respecto al ejercicio anterior. Las existencias corresponden a los inmuebles de las sociedades del Grupo con actividad inmobiliaria cuya procedencia sea tanto de la propia actividad inmobiliaria como aquellos que tienen su origen en adjudicaciones y están registrados al menor de su coste de adquisición o de su valor razonable. Del saldo total de existencias al 31 de diciembre de 2009 un importe de 123.777 miles de euros procede de un traspaso realizado desde el epígrafe "Activos no corrientes en venta".

**b) Cuenta de resultados consolidada de los ejercicios 2009 y 2008**

Esta información está confeccionada según la Circular 4/2004 del Banco de España, posteriormente modificada por la Circular 6/2008 del Banco de España.

GRUPO BANCO PASTOR CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS			
<i>Miles de Euros</i>	2009	2008	% 09/08
Intereses y rendimientos asimilados	1.156.705	1.543.285	-25,0%
Intereses y cargas asimiladas	(609.287)	(1.017.060)	-40,1%
A) MARGEN DE INTERESES	547.418	526.225	4,0%
Rendimiento de instrumentos de capital	2.136	21.488	-90,1%
Resultado de entidades valoradas por el método de la participación	182	5.851	-96,9%
Comisiones percibidas	181.214	187.449	-3,3%
Comisiones pagadas	(27.160)	(24.082)	12,8%
Resultado de operaciones financieras (neto)	342.666	155.694	120,1%
Cartera de negociación	14.258	(4.324)	-429,7%
Otros instrumentos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	23	---	100,0%
Instrumentos financieros no valorados a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	328.148	160.018	105,1%
Otros	237	0	100,0%
Diferencias de cambio (neto)	4.619	1.925	139,9%
Otros productos de explotación	87.440	63.060	38,7%
Ingresos de contratos de seguros y reaseguros emitidos	23.226	29.478	-21,2%
Ventas e ingresos por prestación de servicios no financieros	30.932	11.180	176,7%
Resto de productos de explotación	33.282	22.402	48,6%
Otras cargas de explotación	(51.687)	(43.767)	18,1%
Gastos de contratos de seguros y reaseguros	(23.302)	(28.287)	-17,6%
Variación de existencias	(21.079)	(8.174)	157,9%
Resto de cargas de explotación	(7.306)	(7.306)	0,0%
B) MARGEN BRUTO	1.086.828	893.843	21,6%
Gastos de administración	(345.056)	(330.655)	4,4%
Gastos de personal	(235.873)	(240.721)	-2,0%
Otros gastos generales de administración	(109.183)	(89.934)	21,4%
Amortización	(30.995)	(33.933)	-8,7%
Dotaciones a provisiones (neto)	(1.534)	7.395	-120,7%
Pérdidas por deterioro de activos financieros (neto)	(604.281)	(245.032)	146,6%
Inversiones crediticias	(588.160)	(229.207)	156,6%
Otros instrumentos financieros no valorados a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	(16.121)	(15.825)	1,9%
C) RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN	104.962	291.618	-64,0%
Pérdidas por deterioro del resto de activos (neto)	(51.395)	5.708	-1000,4%
Otros activos	(51.395)	5.708	-1000,4%
Ganancias/(Pérdidas) en la baja de activos no clasificados como no corrientes en venta	19.848	(2.969)	-768,5%
Ganancias/(Pérdidas) de activos no corrientes en venta no clasificados como operaciones interrumpidas	57.090	(62.046)	-192,0%
D) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	130.505	220.895	-40,9%
Impuesto sobre beneficios	(27.914)	(57.162)	-51,2%
E) RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS	102.591	163.733	-37,3%
Resultado de operaciones interrumpidas (neto)			
F) RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO	102.591	163.733	-37,3%
Resultado atribuido a la entidad dominante	101.074	164.141	-38,4%
Resultado atribuido a intereses minoritarios	1.517	(408)	-471,8%



La importante crisis económica y la caída de los tipos de interés ha tenido como consecuencia una contracción tanto de los intereses y rendimientos asimilados como de los intereses y cargas asimiladas. No obstante la adecuada gestión de los spreads y el mantenimiento de la actividad comercial ha permitido que el margen de intereses haya experimentado un aumento del 4,0% hasta 547.418 miles de euros lo que significa un avance de 21.193 miles de euros.

Los Resultados de Operaciones Financieras totalizan 342.666 miles de euros, 186.972 miles de euros superior al año anterior, de los que 199.799 miles de euros derivan de la venta del 1,86% de Unión Fenosa S.A., (el año anterior la plusvalía por la venta del 1,14% de Unión Fenosa, S.A. había aportado 111.762 miles de euros). También se contabilizan aquí 122.880 miles de euros de plusvalías por operaciones de recompra de Deuda.

Las otras agrupaciones que integran el Margen Bruto también experimentan aumentos, así las Diferencias de Cambio alcanzan 4.619 miles de euros, más del doble del año anterior y Otros Productos/Cargas de Explotación contabilizan 35.753 miles de euros, 16.460 miles de euros superior a 2008, aumento que proviene en gran medida del convenio firmado con AXA seguros de cesión de cartera y contrato de exclusividad.

Una vez añadidas estas magnitudes al margen básico llegamos a un margen bruto de 1.086.828 miles de euros, superior en un 21,6% al del año 2008, o 192.985 miles de euros en términos absolutos.

El conjunto de gastos de administración experimentan un ascenso de 14.401 miles de euros, el 4,4%, tras una disminución de los Gastos de Personal de 4.848 miles de euros y un incremento de 19.249 miles de euros en otros Gastos Generales de Administración. El aumento de los gastos generales de administración deriva del incremento en los gastos de alquileres e informática, el primero a consecuencia de la venta de inmuebles de uso propio unido a la firma de contratos de arrendamiento a largo plazo cuya plusvalía está registrada en Ganancias/(pérdidas) activos no corrientes en venta. Señalar que el Grupo Banco Pastor cuenta al cierre del ejercicio 2009 con 610 oficinas 55 menos que el ejercicio anterior. En cuanto al número de empleados a 31 de diciembre 2009 Grupo Banco Pastor cuenta con 4.269 empleados, 273 menos que en el cierre de 2008.

Al finalizar el ejercicio 2009 el Resultado de la Actividad de Explotación contabiliza un importe de 104.962 miles de euros, lo que supone una disminución sobre el año 2008 del 64,0% o 186.656 miles de euros.

Esta caída es consecuencia de las Pérdidas por Deterioro de activos financieros (neto) que con 604.281 miles de euros significan más del doble de lo registrado un año antes. De este importe 588.160 miles de euros corresponden a dotaciones para inversiones crediticias y 16.121 miles de euros a otros activos financieros.

Dentro de las dotaciones por inversiones crediticias hay contabilizadas 527.573 miles de euros de dotaciones netas al fondo específico, con un aumento de 99.781 miles de euros sobre 2008. Se han dotado en 2009 90.033 miles de euros al fondo genérico, dejando este fondo en tasas cercanas al 120% del parámetro alfa, muy próximo al máximo legal. La diferencia de 270.990 miles de euros, respecto a 2008 se genera porque el pasado año el saldo a diciembre registraba una liberación de 180.957 miles de euros. Las dotaciones por inversiones crediticias se minoran en 29.446 miles de euros por recuperaciones de activos fallidos, superior en 11.818 miles de euros a las de 2008.

Las Pérdidas por Deterioro del resto de activos (neto) se sitúan en 51.395 miles de euros, es decir 45.687 miles de euros superior al año anterior. Este incremento está asociado a las exigencias regulatorias relativas a inmuebles adjudicados tanto de años anteriores como del actual, las cuales han aumentado durante el presente ejercicio.

Las Ganancias por baja de activos no clasificados como no corrientes en venta alcanzan al finalizar el ejercicio 2009, 19.848 miles de euros, 22.817 miles de euros superior al del año anterior, al contabilizar aquí la venta de las empresas Acción de Cobro, S.A. y Sidecu, S.L.



En cuanto a las Ganancias/ (pérdidas) de activos no corrientes en venta no clasificados como operaciones interrumpidas registran 57.090 miles euros, 119.136 miles de euros superior al año anterior. Esta agrupación registra la plusvalía por venta de inmuebles de uso propio, además, de dicha partida se ha deducido unas dotaciones prudenciales para cubrir posibles pérdidas de valor de los inmuebles procedentes de adjudicaciones. En el año 2008 sólo registraba las pérdidas de valor de los activos no corrientes en venta derivados de las daciones en pago.

Con todo el Resultado antes de impuestos se queda en 130.505 miles de euros, esto supone una caída de 90.390 miles de euros, el 40,9%.

Tras aplicar una tasa impositiva del 21,4% y restar el resultado atribuido a intereses minoritarios, positivo en 1.517 miles de euros, (era negativo por 408 miles de euros el año anterior), se llega a un resultado atribuido a la sociedad dominante de 101.074 miles de euros inferior en 63.067 miles de euros al del año anterior, un 38,4%.

**Información intermedia**

Esta información ha sido confeccionada según la Circular 6/2008 del Banco de España.

a) Balance Público Consolidado referido al 30 de septiembre de 2010 (información no auditada)

ACTIVO			
<i>Miles de Euros</i>	Sep. 10	Dic.09	%Sep 10/Dic 09
Caja y depósitos en bancos centrales	304.744	457.919	-33,5%
Cartera de negociación	566.117	2.409.134	-76,5%
Otros activos financieros a valor razonable con cambios en pyg	1.008.077	1.006.036	0,2%
Activos financieros disponibles para la venta	2.434.097	2.704.455	-10,0%
Inversiones crediticias	22.991.981	22.632.657	1,6%
<i>Crédito a la clientela</i>	21.363.929	20.385.072	4,8%
Cartera de inversión a vencimiento	1.585.523	754.981	110,0%
Ajustes a activos financieros por Macro-coberturas	18.949	0	100,0%
Derivados de cobertura	206.490	127.466	62,0%
Activos no corrientes en venta	965.229	921.066	4,8%
Participaciones	20.722	33.090	-37,4%
Activos por reaseguros	4.818	4.658	3,4%
Activo material	189.231	201.103	-5,9%
Activo intangible	27.497	23.373	17,6%
Activos fiscales	261.450	228.064	14,6%
Resto activos	948.780	821.233	15,5%
TOTAL ACTIVO	31.533.705	32.325.235	-2,4%
PASIVO			
<i>Miles de Euros</i>	Sep. 10	Dic.09	%Sep 10/Dic 09
Cartera de negociación	103.241	85.170	21,2%
Otros pasivos financieros a valor razonables con cambios en pyg	1.210.975	905.229	33,8%
<i>Depósitos de la clientela</i>	892.483	905.229	-1,4%
Pasivos financieros a coste amortizado	28.176.378	29.303.351	-3,8%
<i>Depósitos de la clientela</i>	14.720.226	13.683.165	7,6%
Derivados de cobertura	82.038	78.948	3,9%
Pasivos asociados con activos no corrientes en venta			N/A
Pasivos por contratos de seguros	138.388	143.051	-3,3%
Provisiones	106.025	130.936	-19,0%
Pasivos fiscales	19.519	31.884	-38,8%
Resto de pasivos	68.627	36.455	88,3%
TOTAL PASIVO	29.905.191	30.715.024	-2,6%
GRUPO BANCO PASTOR PATRIMONIO NETO			
<i>Miles de Euros</i>	Sep. 10	Dic.09	%Sep 10/Dic 09
Fondos Propios	1.480.204	1.429.618	3,5%
Capital	88.083	86.356	2,0%
Prima de emisión	146.720	148.447	-1,2%
Reservas	1.194.299	1.116.295	7,0%
Otros instrumentos de capital	799	2.683	-70,2%
<i>Menos: Valores propios</i>	(11.504)	(9.628)	19,5%
Resultado del ejercicio atribuido a la entidad dominante	61.807	101.074	-38,8%
<i>Menos: Dividendos y retribuciones</i>	0	(15.609)	-100,0%
Ajustes por valoración	(22.310)	9.667	-330,8%
Intereses minoritarios	170.620	170.926	-0,2%
TOTAL PATRIMONIO NETO	1.628.514	1.610.211	1,1%
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	31.533.705	32.325.235	-2,4%



El descenso significativo de la “cartera de negociación”, pasando de 2.409.134 miles de euros a 566.117 miles de euros a cierre de septiembre de 2010, lo que supone un descenso de casi un 77%, es consecuencia de la venta de una posición importante de letras del tesoro. Por su parte, el incremento en la “cartera de inversión a vencimiento”, aumentando el saldo en más del doble en relación a diciembre 2009, alcanzando los 1.585.253 miles de euros, es el resultado de un proceso paulatino de compra de nuevos títulos, en su mayor parte deuda pública.

En coherencia y complementariamente a la evolución comercial de captación de pasivo, Banco Pastor mantiene un ritmo creciente en lo referente a la concesión de financiación, en un momento especialmente complicado para el flujo crediticio. En este sentido indicar que el volumen de créditos a clientes aumentó un 4%, hasta alcanzar los 21.363.929 miles de euros a septiembre 2010, frente a los 20.385.072 miles de euros a cierre de diciembre de 2009.

En cuanto al “activo material”, el principal motivo de la disminución del saldo de esta partida del balance, prácticamente un 6% menos, se debe a que durante el ejercicio 2010 se continuó con la operación de venta de inmuebles de uso propio y simultáneo arrendamiento operativo que se había iniciado en el segundo semestre del ejercicio 2009 y que finalizó durante el ejercicio 2010.

El incremento de la partida “resto de activos”, que crece casi un 16%, hasta alcanzar los 948.780 miles de euros a septiembre 2010 frente a los 821.233 miles euros a cierre del ejercicio anterior, se debe al aumento de los inmuebles de las sociedades del Grupo con actividad inmobiliaria, cuya procedencia es tanto de la propia actividad inmobiliaria como de adjudicaciones. Al 30 de septiembre de 2010 se incluyen el epígrafe de existencias, activos procedentes de adjudicaciones por importe neto de 489.509 miles de euros (319.118 miles de euros a diciembre de 2009), lo que suponen un incremento de 170.391 miles de euros.

El aumento del 33,8%, experimentado en el epígrafe “pasivos financieros a valor razonable con cambios en PyG” situándose en 1.210.975 miles de euros, corresponde a la cesión temporal, prácticamente a término, efectuada en el primer semestre del ejercicio 2010, de bonos que están clasificados en el activo de la cartera de negociación.

Para evitar asimetrías contables en la valoración de estos activos (bonos) y pasivos (cesión temporal) directamente relacionados, se clasificó la cesión temporal en la categoría de “pasivos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias” (Nota 14.2. de los estados financieros intermedios resumidos consolidados de junio 2010).

El incremento en “depósitos a la clientela”, un 7,6% más respecto a diciembre 2009, alcanzando los 14.720.226 miles de euros, se debe claramente al aumento en los depósitos de clientes sobre diciembre del año anterior, lo que pone de manifiesto un destacable dinamismo de la actividad comercial. El saldo en imposiciones a plazo del sector residente a septiembre 2010 asciende a 7.982.205 miles de euros frente a 6.917.647 miles de euros del ejercicio anterior lo que supone un incremento de 1.064.558 miles de euros (un 15,4%). Hay también una favorable evolución en otras partidas, cabe destacar la favorable evolución que registran las cuentas a la vista, que aumentaron un 7,4% en términos interanuales

**b) Cuenta de resultados consolidada a 30 de septiembre de 2010 (información no auditada)**

GRUPO BANCO PASTOR CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS			
<i>Miles de Euros</i>	Sep. 10	Sep.09	%Sep 10/09
Intereses y rendimientos asimilados	712.649	905.155	-21,3%
Intereses y cargas asimiladas	343.793	488.897	-29,7%
MARGEN DE INTERESES	368.856	416.258	-11,4%
Rendimiento de instrumentos de capital	3.872	1.945	99,1%
Resultado de entidades valoradas por el método de la participación	524	237	121,1%
Comisiones netas	99.035	117.891	-16,0%
Resultado de operaciones financieras (neto)	117.233	322.043	-63,6%
Otros productos/cargas de explotación	23.922	34.679	-31,0%
MARGEN BRUTO	613.442	893.053	-31,3%
Gastos de administración	(269.205)	(251.377)	7,1%
<i>Gastos de personal</i>	<i>(175.486)</i>	<i>(174.741)</i>	<i>0,4%</i>
<i>Otros gastos generales de administración</i>	<i>(93.719)</i>	<i>(76.636)</i>	<i>22,3%</i>
Amortización	(21.635)	(24.826)	-12,9%
MARGEN DE EXPLOTACIÓN	322.602	616.850	-47,7%
Dotaciones a provisiones (neto)	(14.305)	(7.788)	83,7%
Pérdidas por deterioro activos financieros	161.115	507.908	-68,3%
RESULTADO ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN	175.792	116.730	50,6%
Pérdidas por deterioro resto activos neto	827	16.474	-95,0%
Ganancias/Pérdidas baja activos no clasificados como no corrientes en venta	994	22.555	-95,6%
Ganancias/Pérdidas activos no corrientes en venta no clasificados como operaciones interrumpidas	(87.799)	41.896	-309,6%
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	88.160	164.707	-46,5%
Impuesto sobre beneficios	25.853	43.359	-40,4%
RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO	62.307	121.348	-48,7%
RESULTADO ATRIBUIDO ENTIDAD DOMINANTE	62.307	120.181	-48,2%

El entorno de tipos en que nos encontramos ha provocado una contracción tanto de los "Intereses y rendimientos asimilados" como de los "Intereses y cargas asimiladas", lo que se refleja en una caída del 11,4% del margen de intereses, consecuencia del diferente ritmo de crecimiento de los intereses de los pasivos frente al mantenimiento de los tipos del activo.

Continuando con las partidas que componen la cuenta de resultados, llegamos al apartado de Comisiones. En septiembre 2010, el neto de este epígrafe alcanza la cifra de 99.035 miles de euros frente a los 117.891 miles de euros de septiembre 2009, lo que supone un 16,0% menos en términos relativos.

En cuanto a las comisiones pagadas, el aumento es de 8.077 miles de euros, un 44,7% respecto a septiembre de 2009. Este incremento se debe principalmente a las comisiones pagadas por recobro a la empresa del Grupo "Acción de Cobro", que fue vendida en el pasado ejercicio.

En lo que se refiere a los "Resultados de operaciones financieras" a 30 de septiembre de 2010 el importe de esta partida era de 117.233 miles de euros lo que supone una disminución de 201.548 miles de euros (un 63,22% menos que en 2009). La caída viene explicada por la venta en el año 2009 de la participación en la sociedad Unión Fenosa, S.A., así como la realización de menores plusvalías por recompra de deuda. El resultado obtenido por la recompra de deuda a septiembre 2010, es de 33.514 miles de euros.

El neto de "Otros productos/cargas de explotación" alcanza la cifra de 16.553 miles de euros, que es inferior en 18.126 miles de euros a la de septiembre 2009 (un 52,27% en cifras relativas). Esta caída es consecuencia de que en el ejercicio 2009 se firmó un convenio con "AXA seguros" de cesión de cartera y contrato de exclusividad.



De esta forma, llegamos a un margen bruto de 610.541 miles de euros, lo que supone una disminución de 282.512 miles de euros frente al obtenido en el mismo periodo del ejercicio 2009 (un descenso del 31,6% en términos relativos).

El siguiente epígrafe relevante en la cuenta de resultados es el “Resultado de la actividad de explotación”, que aumenta en un 50,6% (59.062 miles de euros en cifras absolutas) en relación a septiembre 2009. El motivo principal es sin duda el descenso del epígrafe “Pérdidas por deterioro de activos financieros (neto)”, que ha decrecido un 68,3% respecto a septiembre 2009, 346.793 miles de euros menos (de los que 329.572 miles de euros corresponden a la disminución de las dotaciones netas de “Inversión crediticia”). De esta forma, como cobertura ante un previsible deterioro de los márgenes del sector, Banco Pastor ha destinado 161 millones de euros a dotaciones y mantiene a 30 de septiembre de 2010, un ‘colchón de provisiones’ de prácticamente 700 millones de euros (611 millones de provisiones específicas y 71 millones de provisiones genéricas).

La tasa de morosidad, ha crecido en un año, únicamente 21 puntos básicos, para situarse en un 5,09%. Esta contención responde en parte a que las entradas netas en mora del último año han caído un 62% respecto a las del mismo período del año anterior, unido además, al incremento de la inversión crediticia neta (en gran medida por el aumento de los préstamos hipotecarios).

El epígrafe “Ganancias/pérdidas de activos no clasificados como no corrientes en venta” refleja una disminución de 21.561 miles de euros (un 95,6% menos) debido a que a septiembre 2009 incorporaba los resultados obtenidos por la venta de la filial “Acción de Cobro, S.A.” y de la participación en la sociedad Sidecu, S.L.

El apartado “Ganancias/Pérdidas por baja de activos no corrientes en venta no clasificados como operaciones interrumpidas”, en el que se recogen los beneficios y pérdidas por la venta de activos clasificados en esta categoría así como las dotaciones correspondientes a la pérdida de valor de estos activos, pasa de un saldo positivo de 41.896 miles de euros a 31 de diciembre de 2009 a un saldo negativo de 87.799 miles de euros a 30 de septiembre de 2010. Este movimiento se debe principalmente a que esta partida incorporaba en 2009 las plusvalías realizadas por la venta de inmuebles de uso propio. Las pérdidas por deterioro de Activos no corrientes en venta a septiembre de 2010 ascendía a 90.938 miles de euros.

De este modo, y pese a las dotaciones, la entidad registra un resultado antes de impuestos al 30 de septiembre de 2010 de 88.160 miles de euros frente a los 164.707 miles de euros del mismo período del ejercicio anterior, un descenso del 46,5%. Deducido el gasto por impuesto sobre beneficios, se obtiene un resultado consolidado de 62.307 miles de euros, una disminución del 48,7% con respecto al ejercicio anterior.

Además, todavía no se han tenido en cuenta las plusvalías de las últimas operaciones corporativas con Espíritu Santo Gestión, S.A., y con la Companhia de Seguros Tranquilidade, S.A., que contemplan la transmisión de la sociedad filial Gespastor, S.A., y del 50% de Pastor Vida, S.A. La plusvalía bruta consolidada para Banco Pastor, S.A. por ambas operaciones ascenderá a la cantidad estimada de 61 millones de euros. Estos ingresos extraordinarios se destinarán a reforzar aún más las provisiones.

II. FACTORES DE RIESGO

FACTORES DE RIESGO LIGADOS A LA EMISIÓN DE LOS VALORES

Los principales riesgos que afectan a los valores que se emiten son los siguientes:

Riesgo de mercado

Riesgo centrado en variaciones en los tipos de interés. Generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión. Una vez admitidos a negociación, los valores pueden ser negociados a descuento en relación con el precio de emisión inicial, dependiendo de los tipos de interés vigentes, el mercado para valores similares y las condiciones económicas generales.

Riesgo de solvencia

Es la contingencia de pérdida por deterioro de la estructura financiera de la entidad, que puede generar disminución en el valor de la inversión o en la capacidad de pago del emisor.

BASE DE CAPITAL	Sep.10	2009	2008	2007
(Miles de euros)	Basilea II	Basilea II	Basilea II	Basilea I
Core Capital	8,4%	8,3%	6,3%	6,1%
TIER 1	10,5%	10,6%	7,5%	7,2%
TIER 2	0,8%	1,9%	3,1%	4,5%
Ratio Bis	11,3%	12,5%	10,6%	11,7%

Los ratios que se recogen en la tabla, muestran los datos del Grupo consolidado.

GESTIÓN DEL RIESGO			
(Miles de euros)	sep-10	2009	2008
Provisiones de insolvencias créditos a la clientela	683.577	794.665	473.961
Tasa de morosidad	5,09	4,88	3,66
Indice de cobertura	44,01	52,55	47,43
Dudosos	1.553.226	1.512.351	999.306
Activos Adjudicados	1.453.715	1.239.161	445.121

Riesgo de contraparte

Riesgo de que el Emisor no pueda hacer frente al reembolso del principal ni de los intereses implícitos en la fecha de vencimiento de los valores. El criterio fundamental empleado para evaluar la solvencia de un emisor suele ser la capacidad que éste tiene para generar beneficios en el futuro y, en consecuencia, la capacidad de afrontar sus compromisos de pago.

Riesgo de variaciones en la calidad crediticia del Emisor. Ausencia de calificación crediticia para los valores

Las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base, están garantizadas por la responsabilidad patrimonial universal del Emisor.

A la fecha de registro del Folleto Base, el Emisor tiene asignada la siguiente calificación ("rating") por la agencia de rating Moody's. Estas calificaciones suponen una opinión que predice la solvencia de una entidad en base a un sistema de categorías previamente definido.



Agencia	Fecha revisión	Calificaciones a corto plazo	Calificaciones a largo plazo	Fortaleza Financiera	Perspectiva
<u>Moodys</u>	<u>15.06.2009</u>	<u>P-2</u>	<u>A-3</u>	<u>D</u>	Negativa

El riesgo de variaciones en la calidad crediticia del Emisor por parte de las agencias de rating, proviene de que la calidad crediticia puede ser en cualquier momento revisada por la agencia de calificación al alza o a la baja, suspendida o incluso retirada. Una variación en la calidad crediticia puede influir en los precios de los valores.

Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado

Es el riesgo de que los operadores del mercado no encuentren contrapartida para los valores.

Los valores que se emitan al amparo del Folleto Base serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales puede no existir un mercado de negociación activo. Aunque se procederá a solicitar la admisión a negociación e los valores emitidos al amparo del Folleto Base en el Mercado AIAF de Renta Fija y/o en otros mercados secundarios españoles o extranjeros, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado. Asimismo, tampoco es posible asegurar el desarrollo o liquidez de los mercados de negociación para cada emisión en particular.

Riesgo de amortización anticipada de los valores

Es el riesgo de que, en caso de amortización anticipada por el Emisor (siempre y cuando esta posibilidad se establezca en las "Condiciones Finales"), el inversor pueda no ser capaz de reinvertir el resultado de tal amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.

Riesgo de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales

En el caso de que la Entidad Emisora incurra en un procedimiento concursal, los Bonos y Obligaciones Simples estarán situados al mismo nivel que el resto de acreedores comunes, por detrás de los acreedores privilegiados y, en todo caso, por delante de los acreedores subordinados y no gozarán de preferencia entre ellos.

Los derechos y créditos de los tenedores de Bonos y Obligaciones Subordinadas, dada su naturaleza, se situarán detrás de todos los derechos de crédito de todos los acreedores comunes y privilegiados de la Entidad Emisora, y por delante de cualquier clase de recursos asimilables al capital, los accionistas, los tenedores de los bonos necesariamente convertibles y los tenedores de participaciones preferentes y acciones preferentes emitidas por el Emisor o algunas de sus filiales y garantizadas por él, todo ellos de conformidad con lo establecido en la Ley Concursal 22/2003.

Las Obligaciones Subordinadas Especiales estarán situadas detrás de la restante deuda subordinada no considerada como deuda especial, en igualdad de prelación con cualquier otra financiación subordinada especial emitida o que se emitan en un futuro, y delante de cualquier clase de recursos asimilables al capital, los accionistas, los bonos necesariamente convertibles, acciones preferentes y participaciones preferentes emitidas por el Emisor o alguna de sus filiales y garantizadas por él.

Respecto de las Cédulas Hipotecarias, Bonos Hipotecarios y las Cédulas Territoriales, en caso de concurso, éstas gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del Emisor respecto de las Cédulas Hipotecarias y Bonos Hipotecarios y derechos de crédito del Emisor frente a los entes públicos respecto de las Cédulas Territoriales, de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal. Asimismo, los tenedores de los Bonos Hipotecarios tendrán prelación sobre los tenedores de las Cédulas Hipotecarias cuando concurren sobre un préstamo o crédito afectado a dicha emisión.



Riesgo de diferimiento y de pérdida del principal para las obligaciones subordinadas especiales

Riesgo de que se produzcan diferimientos en el pago de intereses y minoraciones en el principal de obligaciones subordinadas especiales en caso de ser utilizados por el Banco Pastor, S.A. para la compensación de pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha. Asimismo se debe tener en cuenta que estas emisiones tienen carácter perpetuo.

Riesgo de pérdida por operaciones con valores estructurados

Los valores estructurados descritos en el Apéndice E de este Folleto de Base, son valores con un riesgo elevado, que pueden generar una rentabilidad positiva pero también pérdidas en el nominal invertido. En caso de que, en la fecha de amortización el precio de amortización esté por debajo del precio de emisión, los clientes perderán parcialmente el importe invertido, pérdida que podrá ser total si el precio de amortización fuera igual a cero.

III. NOTA DE VALORES

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1 Personas responsables de la información de la Nota de valores

D. Antonio Muñoz Calzada, con NIF 51.396.956Y, Director de Gestión Financiera del Balance, en virtud de las facultades expresamente conferidas por el Consejo de Administración de fecha 28 de octubre de 2010, y en nombre y representación de BANCO PASTOR, S.A. (en adelante, "Banco Pastor", el "Banco", la "Entidad Emisora" o el "Emisor"), asume la responsabilidad por el contenido de la presente Nota de Valores cuyo formato se ajusta al Anexo V y al Anexo VI del Reglamento (CE) n1 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

1.2 Declaración de las personas responsables sobre la información contenida en la Nota de valores

D. Antonio Muñoz Calzada declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en la presente Nota de Valores es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

Véase Sección II del presente Folleto Base de Valores.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión

No aplica.

3.2. Motivo de la Emisión y destino de los ingresos. Gastos de la emisión

3.2.1 Motivo de la Emisión

El destino del importe neto de las emisiones a realizar al amparo de Folleto Base es su aplicación para usos generales y financiación del Banco Pastor, y en su caso para reforzar la base de fondos propios de la entidad.

3.2.2 Gastos de la emisión

Los gastos derivados del registro del Folleto Base serán los siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE EN EUROS
1. Registro CNMV	41.836,35€
2. Tasas AIAF	55.000,00€
TOTAL	96.836,35€

1. 0,014% sobre el nominal (con un máximo de 41.836,35 €)
2. 0,005% sobre el nominal emitido (con un máximo de 55.000 €)

Adicionalmente a estos gastos fijos, cada una de las emisiones realizadas al amparo del Presente Folleto Base estará sujeta a los siguientes gastos:



CONCEPTO	IMPORTE EN EUROS
3. Tasas CNMV (admisión a cotización)	9.646,38€
4. Tasas AIAF	55.000,00€
5. Iberclear	500 €
TOTAL	65.146, 28 €

3. 0,003% sobre el valor nominal emitido (con un mínimo de 1.045,03 € y un máximo de 9.646,38 €)
4. 0,001% sobre el nominal emitido (con un máximo de 55.000 €)
5. 500€ por emisión, con independencia del importe emitido

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto de Base podrán emitirse bonos y obligaciones simples. Los Bonos y obligaciones simples son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Se podrán emitir los valores a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según se establece para cada caso concreto en las "Condiciones Finales" correspondientes. Los valores nunca podrán dar rendimientos negativos para el inversor.

Respecto de los bonos y obligaciones subordinadas, las obligaciones subordinadas especiales, las cedulas hipotecarias y las cédulas territoriales, se estará a lo dispuesto en el correspondiente apéndice del presente folleto.

La información relativa al Código ISIN (*International Securities Identification Number* o número internacional de identificación de valor), u otros códigos utilizados internacionalmente, de cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto, aparecerá recogida en las "Condiciones Finales" de la emisión correspondiente.

4.2. Legislación según la cual se han creado los valores

Los valores se emitirán de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al Emisor o a los mismos. En particular, se emitirán de conformidad con el Real Decreto 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (actualmente Ley de Sociedades de Capital), por el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de los valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos y la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual y su normativa de desarrollo.

El presente Folleto se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

Asimismo, los valores podrán estar sujetos a legislación especial que se describirá en los Apéndices correspondientes.

Cuando las emisiones se realicen en países de la Unión Europea o los valores se negocien en mercados de estos países, estarán sometidas además a la normativa reguladora de los mercados de valores de tales países.



4.3 Representación de los valores

Las distintas clases de emisiones amparadas por este Folleto Base estarán representadas mediante títulos físicos o mediante anotaciones en cuenta, según se establezca en las Condiciones Finales. Aquellos valores que vayan a ser admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales españoles, estarán representados mediante anotaciones en cuenta de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley de Sociedades Anónimas (actualmente Ley de Sociedades de Capital).

Se podrá solicitar la admisión a negociación de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base en mercados secundarios oficiales españoles y/o mercados regulados de la Unión Europea que, en cualquier caso, aparecerán determinados para cada emisión que se realice en sus respectivas “Condiciones Finales”.

Estas “Condiciones Finales” se depositarán en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) y, en su caso, en la Sociedad Rectora del Mercado donde se vayan a cotizar los valores y en la entidad encargada del Registro Contable.

En el caso de los valores admitidos a cotización en mercados secundarios oficiales españoles la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta y de la compensación y liquidación, que podrá ser la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR, domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1 28014 Madrid, y sus entidades participantes

Asimismo el Emisor podrá facilitar la compensación y liquidación de los valores a través de los sistemas internacionales, Euroclear o Clearstream según lo especificado en las “Condiciones Finales”.

En el caso de los valores únicamente admitidos a cotización en mercados regulados por terceros países de la Unión Europea, la llevanza del registro corresponderá al depositario central designado, en su caso, por la sociedad rectora del mencionado mercado secundario extranjero y su funcionamiento será el que dicho depositario tenga establecido en sus normas de actuación particulares.

4.4 Divisa de la emisión

Las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base de Renta Fija de Valores se podrán emitir en cualquier moneda de curso legal de los países de la OCDE.

En cualquier caso, en las “Condiciones Finales” de cada emisión se detallará claramente la moneda en que estarán denominados los valores particulares que se emitan al amparo del Folleto Base.

4.5 Orden de prelación

Las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto gozarán de las garantías que se especifican para las siguientes clases de valores:

En general, salvo términos particulares establecidos con motivo del lanzamiento de una emisión concreta y que se especificarán en las “Condiciones Finales” de los valores, las emisiones de **deuda simple** realizada por Banco Pastor no tendrá garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de los valores estarán garantizados por el total del patrimonio de Banco Pastor.

Los inversores se situarán a efectos de la prelación debida en caso de situaciones concursales de Banco Pastor por detrás de los acreedores con privilegio que a la fecha tenga Banco Pastor, conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (“Ley Concursal”), modificada por la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de Medidas de Reforma Económica, por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados y

por el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.

Siempre que así se convenga en los términos y condiciones de los valores objeto de emisión y se refleje en las “Condiciones Finales” de las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto Base, los valores de una misma clase podrán tener la consideración de fungibles entre sí. Esta circunstancia se mencionará en las “Condiciones Finales” de los valores susceptibles de fungibilidad con otros de posterior emisión.. A tales efectos y con ocasión de la puesta en circulación de una nueva emisión de valores fungible con otra u otras anteriores de valores de igual clase, en las respectivas “Condiciones Finales” se hará constar la relación de las emisiones anteriores con las que la nueva resulte fungible.

Respecto de los **bonos y obligaciones Subordinadas, las obligaciones subordinadas especiales, las cedulas hipotecarias, las cédulas territoriales y los valores estructurados** se estará a lo dispuesto en el correspondiente apéndice.

No obstante, las emisiones que se realicen con cargo al Aval de la Administración General del Estado, tal y como se recoge en la Anexo VI del presente Folleto Base, contarán con la garantía de la Administración General del Estado, que actuará como garante.

4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Conforme con la legislación vigente, los valores carecerán, para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre el Emisor.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los mismos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan, que se encuentran recogidas en los epígrafes 4.7 y 4.8 siguientes y que se concretarán en las “Condiciones Finales” que se publiquen con motivo de la emisión de valores que se realice al amparo del presente Folleto Base de Renta Fija de Valores.

El servicio financiero de la deuda será atendido por la entidad que se indique como agente de pagos (el “Agente de Pagos”) en las “Condiciones Finales” de cada una de las emisiones que se realicen, abonándose directamente por el Agente de Pagos en cada fecha de pago en las cuentas propias o de terceros, según proceda, de las entidades participantes en Iberclear las cantidades correspondientes.

Los titulares de bonos y obligaciones incluidos en el presente Folleto Base de Renta Fija de Valores tendrán derecho a voto en la Asamblea de Bonistas u Obligacionistas de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 4.10 siguiente.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados, se hará constar en las correspondientes “Condiciones Finales” de la emisión.

Respecto de las Cédulas Hipotecarias, Cédulas Territoriales, Obligaciones Subordinadas, Obligaciones Subordinadas Especiales y Valores Estructurados, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.

Los valores emitidos al amparo del presente Folleto Base, con excepción de aquellos valores incluidos en el Apéndice D y E, no podrán generar rendimientos negativos para el inversor.

El tipo de interés nominal previsto para el suscriptor de los valores se especificará en las “Condiciones Finales” y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión.



Este tipo de interés podrá ser fijo, variable y podrá asimismo estar referido a cualquier índice, referencia o fórmula, incluyendo la posibilidad de realizar emisiones con cupón cero y la de realizar emisiones en las que se contemple la potencial pérdida de principal. El rendimiento de los valores de renta fija a emitir podrá determinarse, para cada emisión, de cualquiera de las formas que se recogen a continuación:

A. Mediante un tipo de interés fijo pagadero periódicamente.

B. Mediante el pago de un único cupón a vencimiento, emisiones cupón cero

C. Mediante un tipo de interés variable, pagadero periódicamente, que podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado, o a la rentabilidad de mercado de otros activos de renta fija, ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo, pudiendo determinarse dicho margen como un margen fijo o variable, por referencia a su vez a un tipo de interés de referencia de mercado.

Cuando no se especifique otra cosa, la base de Referencia será *Euro Interbank Offered Rate* para el Euro (Euribor), al plazo indicado en las "Condiciones Finales", tomado de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquier que la sustituya en el futuro como "Pantalla Relevante"). Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como "Pantalla Relevante", por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por *British Bankers Association*) de Telerate, Bloomberg, o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO.

La fijación del tipo de interés será aproximadamente a las 11:00 horas de dos días hábiles antes según el calendario TARGET2 de la fecha de inicio de cada periodo de interés, salvo que se indique otra cosa en las "Condiciones Finales" ("fecha de determinación del tipo de interés").

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento, o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho de la emisión y el comprometido a rembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización.

Con respecto al tipo de valores a emitir al amparo del presente Folleto, y según se establezca en las "Condiciones Finales" de cada emisión, se podrán realizar emisiones en las que la Entidad Emisora (Banco Pastor) o los inversores tengan la facultad de cancelación anticipada, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea, en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las "Condiciones Finales".

Los precios, valores o niveles de los tipos, índices, divisas o activos de referencia, en el caso de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado a los mismos, se publicarán, tras la fijación del rendimiento para el plazo correspondiente, exclusivamente a criterio de Banco Pastor y de acuerdo con la legislación vigente, en los Boletines Oficiales de las Bolsas o mercados secundarios donde coticen los valores y/o en un periódico de difusión nacional y/o en los tablones de anuncios de la red de oficinas de Banco Pastor. Se indicará en las "Condiciones Finales", este aspecto para cada emisión.

El cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los valores emitidos bajo el presente Folleto se indicará en sus "Condiciones Finales" y se podrá realizar, entre otros, de la forma siguiente, dependiendo del tipo de emisión, pudiendo, llegado el caso, y atención a las especiales características de la emisión, determinarse una nueva fórmula diferentes a las aquí recogidas y que afectará, particularmente, a los Valores Estructurados, donde se indicará en sus "Condiciones Finales".



----Emisiones de los grupos A, B y C

Para estas Emisiones, los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) Si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = \frac{N * i * d}{Base * 100}$$

Donde:

C= Importe bruto del cupón periódico

N= Nominal del valor

i= Tipo de interés nominal anual

d= Días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

Base= Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

b) Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento, para el cálculo del último cupón habrá que añadir la prima de reembolso pagadera a vencimiento.

c) Si la emisión es cupón cero, la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. La fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

Para valores con plazo de vencimiento superior a un año:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{(n/base)}}$$

Donde:

E= Importe efectivo del valor

N= Nominal del valor

i= Tipo de interés nominal anual

n= Número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

Base= Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

Respecto de las Obligaciones Subordinadas Especiales y los Valores Estructurados, se estará a los dispuesto en el correspondiente Apéndice.

La periodicidad en el devengo y pago de cupones serán determinados en el momento de su emisión y aparecerá reflejada en sus "Condiciones Finales".

Los intereses se devengarán desde la fecha correspondiente al desembolso de cada emisión. No obstante el devengo podrá iniciarse en alguna fecha posterior al día de desembolso de la emisión y solo para emisiones dirigidas a inversores cualificados, en función de los periodos de pago de intereses previstos en las "Condiciones Finales" de la emisión, y con objeto de conseguir periodos regulares de devengo y pago de intereses.

Salvo que expresamente se indique otra cosa en las "Condiciones Finales" de la emisión y con independencia del tipo de interés, si el día de pago de un cupón periódico no fuese día hábil a efectos del calendario relevante señalado en las "Condiciones Finales" de cada emisión que se realice con cargo al presente Folleto Base, el pago del mismo se trasladará al día hábil inmediatamente posterior, sin que los titulares de los valores tengan derecho a percibir interés por dicho diferimiento.



4.7.1 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.

Como regla general, conforme a lo dispuesto en los artículos 1964 y 1966 del Código Civil :

- a) La acción para reclamar el pago de los intereses prescribe en el transcurso de cinco años, a contar desde el respectivo vencimiento, salvo en el caso de las Cédulas Hipotecarias y Territoriales, cuyo plazo de prescripción es de tres años.
- b) La acción para exigir el reembolso del principal prescribe a los quince años desde la fecha de vencimiento, salvo en el caso de las Cédulas Hipotecarias y Territoriales, cuyo plazo de prescripción es de tres años.

El artículo 22 del Real decreto 716/2009, de 24 de abril, establece con respecto a las Cédulas Hipotecarias, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 950 del Código de Comercio, que el reembolso de los citados títulos, así como el pago de sus intereses y primas dejarán de ser exigibles a los tres años de su respectivo vencimiento.

4.7.2 Descripción del subyacente e información histórica del mismo y de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente.

Las “Condiciones Finales” de cada emisión incluirán información de los activos subyacentes respecto de los que indicien los rendimientos de las mismas, incluyendo información sobre su evolución histórica y otra información relevante, a fin de permitir a los suscriptores y titulares de los valores tener una idea correcta sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo de los valores que se emitan. No obstante se advierte que rentabilidades pasadas no garantizan rentabilidades futuras.

4.7.3 Normas de ajuste del subyacente.

En caso de interrupción de mercado del subyacente, y salvo que se indique de diferente manera en las “Condiciones Finales” de la correspondiente emisión, se aplicarán las siguientes normas en los supuestos que se definen.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo de interés de referencia establecido, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en la divisa de la emisión, al plazo correspondiente, en la fecha de fijación del tipo de interés, que declaren cuatro (4) entidades bancarias de reconocido prestigio designadas por el Agente de Cálculo para cada emisión.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las citadas entidades.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

Respecto de los Valores Estructurados se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.7.4 Agente de Cálculo.

En las emisiones a realizar al amparo del Folleto Base se podrá designar un Agente de Cálculo, que será una entidad financiera o una sociedad de valores, o una filial del Emisor, la cual desempeñará como mínimo, las funciones que a continuación se detallan mediante la firma del correspondiente contrato de Agencia de Cálculo.



En las “Condiciones Finales” se especificará la entidad del Agente de Cálculo, su domicilio social o el domicilio relevante a los efectos del contrato de Agencia de Cálculo.

El Agente de Cálculo desarrollará actividades de cálculo, determinación y valoración de los derechos económicos que correspondan a los titulares de los valores de la emisión de que se trate, de los precios, tipos o cotizaciones de los activos subyacentes en las correspondientes fechas de valoración de conformidad con los términos y condiciones de cada emisión y los contenidos generales de este Folleto Base de Valores de Renta Fija y Estructurados. Para ello, el Agente de Cálculo, realizará entre otras, las siguientes funciones:

a) Calculará o determinará los tipos de interés, precios o valoraciones de los Activos Subyacentes en cada Fecha de Valoración en que éstos se deban calcular o determinar, conforme a lo establecido en las “Condiciones Finales”.

b) Determinará el rendimiento de los valores que de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas resulten en su caso, en las fechas de pago de intereses o de amortización correspondientes.

c) Determinará los tipos de interés, precios o valoraciones de los activos subyacentes aplicables en caso de discontinuidad, Interrupción de Mercado, operaciones societarias, defecto de publicación de índices o precios de referencia, y los ajustes y valoraciones a realizar de acuerdo con lo especificado en el presente Folleto y en las correspondientes “Condiciones Finales”.

El Agente de Cálculo actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes, tanto para Banco Pastor como para los tenedores de los valores de la emisión.

No obstante, si en el cálculo por él efectuado se detectase error u omisión, el Agente de Cálculo lo subsanará en el plazo de cinco días hábiles desde que dicho error u omisión fuese conocido.

Ni Banco Pastor ni los inversores en los valores de la emisión de que se trate podrán presentar reclamación o queja alguna contra el Agente de Cálculo en el caso de que las sociedades propietarias de los índices, o las sociedades que publican las valoraciones o cotizaciones de los activos que constituyen el activo subyacente de los valores de la emisión, cometan algún error, omisión o afirmación incorrecta en lo que afecte al cálculo y anuncio del valor de dicho activo subyacente.

Banco Pastor se reserva el derecho de sustituir el Agente de Cálculo cuando lo considere oportuno.

En el caso de que el Agente de Cálculo renunciase a actuar o no pudiera calcular el valor de los activos subyacentes aplicables en caso de discontinuidad, Interrupción de Mercado, operaciones societarias, defecto de publicación de índices o precios de referencia, y los ajustes y valoraciones a realizar de acuerdo con lo especificado en el presente Folleto y en las correspondientes “Condiciones Finales”. , Banco Pastor, en su condición de emisor nombrará una nueva entidad Agente de Cálculo en un plazo no superior a quince días hábiles, desde la notificación de renuncia del anterior Agente de Cálculo, comunicándose el nombramiento a la CNMV. En todo caso, la renuncia o sustitución del Agente de Cálculo no será efectiva sino hasta la aceptación de la designación y entrada en vigor de las funciones de una nueva entidad Agente de Cálculo sustituta y a que dicha circunstancia hubiere sido objeto de comunicación, como hecho relevante, a la CNMV y al organismo rector del mercado secundario que corresponda.

Banco Pastor advertirá a los titulares de los valores, con al menos cinco días hábiles de antelación de cualquier sustitución y de cualesquiera cambios que afecten al Agente de Cálculo. Se publicará mediante comunicación a la CNMV y anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores, y en su caso, en un periódico de difusión nacional y en los tabloneros de anuncios de las red de oficinas del Emisor, y deberá ser firmada por



un apoderado de la Entidad Emisora con facultades bastantes.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como agente del Emisor y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los titulares de los valores.

4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.

Los datos relativos a la amortización de los valores de las emisiones que se realicen al amparo de este Folleto, serán especificados convenientemente en las “Condiciones Finales” de acuerdo con las siguientes reglas generales:

4.8.1 Precio de amortización

Los valores se amortizarán a la par, o bien por un importe superior o inferior según se establezca en el acuerdo de emisión y según se especifique en las “Condiciones Finales”. El importe de amortización que en su caso se establezca se sujetará a los mínimos exigidos por la legislación que resulte aplicable en función del país de emisión y del mercado de cotización de los mismos.

Los valores emitidos al amparo del presente Folleto Base, con excepción de las Obligaciones Subordinadas Especiales y Valores Estructurados, no podrán generar rendimientos negativos para el inversor. Respectos a estos valores se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.8.2 Fecha y modalidades de amortización

En la Fecha de Amortización, el Agente de Pagos procederá a abonar el importe correspondiente en la cuenta del suscriptor.

Las fechas y procedimientos de amortización aplicables a las emisiones de valores se establecerán en las “Condiciones Finales”.

Las distintas emisiones sujetas a este Programa podrán tener diferentes modalidades de amortización, una sola vez, al vencimiento o con distintas cuotas en varios años, que podrán ser lineales o variar según una determinada fórmula, o por cualquier otro procedimiento que se establezca. En ningún caso esta fecha de vencimiento será inferior a un año ni superior a cuarenta años, con excepción de las emisiones de deuda subordinada especial que tienen carácter perpetuo. Adicionalmente, las emisiones que se realicen con cargo al Aval de la Administración General del Estado, tal y como se detalla en el Anexo VI del presente Folleto Base, podrán tener un plazo máximo de vencimiento de cinco (5) años, y en cualquier caso, la fecha de emisión será anterior al 30 de junio de 2011.

En el supuesto de que el acuerdo de emisión contemple la posibilidad de amortización anticipada de los valores por la Entidad Emisora o por los inversores, la misma se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Amortización Anticipada por el Emisor (“Call”)

Cuando se establezca la posibilidad de Amortización Anticipada por el Emisor en las “Condiciones Finales”, éste podrá, previa notificación pertinente con 30 días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para el emisor, salvo que las “Condiciones Finales” dispongan un plazo de preaviso distinto, amortizar todos los valores de la emisión (a no ser que en las “Condiciones Finales” se especifique la posibilidad de amortización parcial) de que se trate por el importe que se determine (“Precio de Amortización”), ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las condiciones de emisión, todo ello en los términos y condiciones, y hasta los límites especificados en las “Condiciones Finales”.

La notificación a la que se refiere el párrafo anterior se dirigirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la Entidad encargada del registro de los valores, al Comisario

del Sindicato de Bonistas/Obligacionistas en su caso y a los titulares de los mismos todo ello de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores, y/o en un periódico de difusión nacional y/o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de Banco Pastor, y deberá ser firmada por un apoderado de la Entidad Emisora con facultades bastantes.

Las notificaciones deberán especificar los siguientes extremos:

- a) identificación de la emisión sujeta a amortización,
- b) importe nominal global a amortizar y número de valores,

- c) la fecha de efecto de la Amortización Anticipada, que será un día hábil a los efectos del mercado de negociación de los valores; y,
- d) el Precio de Amortización.

La notificación será irrevocable, y obligará al Emisor en los términos en ella contenidos.

b) Amortización Anticipada del Suscriptor

Cuando se establezca la posibilidad de Amortización Anticipada por el Suscriptor en las “Condiciones Finales”, el Emisor deberá, ante el ejercicio de la opción del tenedor del activo, amortizar en la(s) fecha(s) especificada(s) en las “Condiciones Finales” como la(s) “Fecha(s) de Amortización Anticipada por el Suscriptor”, que podrá ser una(s) fecha(s) determinada(s) o cualquier momento durante la vida de la emisión. Para el ejercicio de esta opción, el tenedor de los activos deberá, previa notificación pertinente con 30 días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para el inversor, depositar ante el Emisor un escrito de notificación de amortización anticipada según el modelo disponible que le facilite el Emisor.

c) Reglas aplicables a ambos supuestos

Los términos y condiciones para el ejercicio de las facultades de amortización anticipada que, en su caso, se establezcan en determinadas emisiones, se especificarán en las “Condiciones Finales” correspondientes a las mismas.

En caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal (Precio de Amortización).

Respecto de los bonos y obligaciones subordinadas, las obligaciones subordinadas especiales, las Cédulas Hipotecarias y las Cédulas Territoriales, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.9. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo

Interés efectivo previsto para el suscriptor

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada emisión se especificará en las “Condiciones Finales” de la correspondiente emisión, y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión.

En emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados se detallarán en las “Condiciones Finales” respectivas las hipótesis de cálculo de los rendimientos.

Para todas las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto, la tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum_{j=1}^n \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{Base}\right)}}$$

Donde:

P_0 = Precio de Emisión del valor

F_j = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor

R = Rentabilidad anual efectiva o TIR

D = Número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago

n = Número de flujos de la Emisión

Base = Base para el cálculo de intereses aplicable de conformidad con lo que resulta de las “Condiciones Finales”.

Interés efectivo previsto para el Emisor

A la fecha de registro del Folleto Base, no se han concretado los tipos de interés o las rentabilidades ofrecidas para cada emisión, ni los costes asociados a las mismas, por lo que el tipo de interés efectivo para el emisor correspondiente a cada emisión será especificado convenientemente en las “Condiciones Finales” que se depositan en la CNMV, para cada una de las emisiones al amparo del Folleto Base.

El método de cálculo de interés efectivo neto para la entidad emisora es la de la tasa interna de retorno (TIR) que iguala el flujo de ingresos netos con el flujo de pagos. El flujo de ingresos netos corresponde al precio de emisión correspondiente, minorado en el importe de los gastos de la emisión (tasas CNMV, mercados secundarios, publicidad, comisiones de colocación, etc) detallados para cada emisión en las “Condiciones Finales”. El cálculo de la TIR se realizará utilizando la siguiente expresión:

$$P_0 - G = \sum_{j=1}^n \frac{F_j}{\left(1 + (r/100)\right)^{(d/Base)}}$$

Donde:

P_0 = Precio de Emisión del valor

G = Gastos de la Emisión

F_j = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor

R = Rentabilidad anual efectiva o TIR

D = Número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago

n = Número de flujos de la Emisión

Base = Base para el cálculo de intereses aplicable de conformidad con lo que resulta de las “Condiciones Finales”.

4.10. Representación de los tenedores de los valores.

En las emisiones de bonos y obligaciones, se procederá a la constitución del Sindicato de Obligacionistas o Bonistas, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (actualmente Ley de Sociedades de Capital), a medida que vayan recibiendo los valores, en el supuesto de títulos físicos o practicando las anotaciones en cuenta, que se regirá por los Estatutos que se detallan a continuación.

Respecto de las Cédulas Hipotecarias se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.



ESTATUTOS APLICABLES AL SINDICATO DE TENEDORES DE [BONOS/OBLIGACIONES]

TITULO I

Artículo 1º.- OBJETO. El Sindicato tendrá por objeto la defensa de los legítimos intereses de los tenedores de los titulares de (Obligaciones/Bonos) frente a la sociedad emisora, mediante el ejercicio de los derechos que les reconocen las Leyes y estos Estatutos, para usarlos y conservarlos en forma colectiva y bajo la representación que determinen las presentes normas.

Artículo 2º.- DOMICILIO.- El domicilio del Sindicato se fija en Cantón Pequeño 1, 15004, La Coruña.

La Asamblea General podrá, sin embargo, reunirse por conveniencias del momento, en otro lugar de esa ciudad o incluso en Madrid, expresándolo así en la convocatoria.

Artículo 3º.- DURACION.- El Sindicato subsistirá mientras existan bonos/obligaciones en circulación y, amortizados o cancelados éstos, hasta que queden cumplidas por Banco Pastor, todas las obligaciones derivadas de los/las mismos/as.

TITULO II

Régimen del Sindicato.

Artículo 4º.- REGIMEN.- El gobierno del Sindicato corresponde:

- a) A la Asamblea.
- b) Al Comisario.

TITULO III

De la Asamblea General.

Artículo 5º.- NATURALEZA JURIDICA. La Asamblea General debidamente convocada y constituida es el órgano de expresión de la voluntad del Sindicato y sus acuerdos adoptados de conformidad con los presentes Estatutos, vinculan a todos los titulares de (obligaciones/Bonos) en la forma establecida en las Leyes.

Artículo 6º.- LEGITIMACION PARA CONVOCARLA. La Asamblea General será convocada por el Consejo de Administración de Banco Pastor, S.A. o por el Comisario, siempre que lo estime conveniente.

No obstante, el Comisario deberá convocarla cuando lo soliciten por escrito y expresando en el mismo el objeto de la convocatoria, titulares de (Obligaciones/Bonos) que representen, cuando menos, la vigésima parte de las obligaciones emitidas y no amortizadas.

En este caso, la Asamblea deberá convocarse para celebrarla dentro de los treinta días siguientes a aquél en que el Comisario hubiere recibido la solicitud.

Artículo 7º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria de la Asamblea General se hará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de Madrid, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, expresándose en el anuncio las circunstancias prevenidas en el artículo 97 de la Ley de Sociedades Anónimas (actualmente Ley de Sociedades de Capital).

Artículo 8º.- DERECHO DE ASISTENCIA. Tendrán derecho de asistencia a la Asamblea, como mínimo, titulares de (obligaciones/Bonos) no amortizados inscritos a su nombre en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación, por lo menos, a aquél en que haya de celebrarse la reunión.



Los Consejeros de Banco Pastor, S.A. tendrán derecho a asistir a la Asamblea, aunque no hubieran sido convocados.

Artículo 9º.- DERECHO DE REPRESENTACION. Todo poseedor de valores que tenga derecho de asistencia a la Asamblea, podrá hacerse representar en la misma por medio de otro tenedor de valores. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea.

Artículo 10º.- QUORUM DE ASISTENCIA. Con el voto a favor de la mayoría absoluta de los valores presentes y representados podrá la Asamblea adoptar acuerdos válidos siempre que concurren a ella las dos terceras partes de los valores en circulación.

Si no se lograra este quórum, podrá ser nuevamente convocada la Asamblea con los mismos requisitos de publicidad que establece el anterior artículo 7º, un mes después de la primera reunión, en cuyo caso podrán tomarse los acuerdos con el voto a favor de la mayoría absoluta de los valores presentes y representados.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, la Asamblea se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto, siempre que estén presentes todos los valores en circulación y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea.

Los acuerdos adoptados en la forma prevenida en este artículo vincularán a todos los titulares de (obligaciones/Bonos), incluso a los no asistentes y a los disidentes.

Artículo 11º.- PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General será presidida por el Comisario del Sindicato, que dirigirá los debates, dará por terminadas las discusiones cuando lo estime conveniente y dispondrá que, en su caso, los asuntos sean sometidos a votación.

Artículo 12º.- CELEBRACION DE LAS SESIONES. Las Asambleas se celebrarán en Madrid o en La Coruña, en el lugar y día señalados en la convocatoria.

Artículo 13º.- LISTA DE PRESENCIA. El Comisario formará antes de entrar en el Orden del Día la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de valores propios o ajenos con que concurren, totalizándose al final de la lista el número de titulares presentes o representados y el de valores que se hallan en circulación.

Artículo 14º.- DERECHO DE VOTO. En las reuniones de la Asamblea cada valor presente o representado dará derecho a un voto.

Artículo 15º.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea podrá acordar lo necesario para la mejor defensa de los legítimos intereses de los tenedores de los valores frente a la Entidad emisora, modificar, de acuerdo con la misma y previa la autorización oficial que proceda, las garantías y condiciones de la Emisión y adoptar acuerdos sobre otros asuntos de trascendencia análoga; destituir y nombrar Comisarios; ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.

Artículo 16º.- IMPUGNACION DE LOS ACUERDOS. Los acuerdos de la Asamblea podrán ser impugnados por los poseedores de los Valores en los mismos casos que establece el artículo 115 de la Ley de Sociedades Anónimas (actualmente Ley de Sociedades de Capital)..

Artículo 17º.- ACTAS. El acta de la sesión podrá ser aprobada por la propia Asamblea, acto seguido de haberse celebrado ésta, o, en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Comisario y dos tenedores de valores designados al efecto por la Asamblea.

Artículo 18º.- CERTIFICACIONES. Las certificaciones del libro de actas serán expedidas por el Comisario.

Artículo 19º.- EJERCICIO INDIVIDUAL DE ACCIONES. Los poseedores de los valores sólo podrán ejercitar individualmente o separadamente las acciones judiciales o extrajudiciales que les correspondan cuando no contradigan los acuerdos del Sindicato, dentro de su competencia y sean



compatibles con las facultades del mismo.

TITULO IV

Del Comisario

Artículo 20º.- NATURALEZA JURIDICA DEL COMISARIO. Incumbe al Comisario ostentar la representación legal del Sindicato y actuar de órgano de relación entre éste y la sociedad emisora.

Artículo 21º.- NOMBRAMIENTO Y DURACION DEL CARGO. El Comisario será nombrado por la Asamblea General y ejercerá su cargo en tanto no sea removido por la misma Asamblea.

Artículo 22º.- FACULTADES. Serán facultades del Comisario:

1º.Tutelar los intereses comunes de los tenedores de los Valores.

2º.Convocar y presidir las Asambleas Generales.

3º.Poder asistir, con voz y sin voto, a las deliberaciones y reuniones de la Junta General de Accionistas y Consejo de Administración de Banco Pastor, S.A.

4º.Informar a la sociedad emisora de los acuerdos del Sindicato.

5º.Requerir a la sociedad emisora los informes que, a su juicio o al de la Asamblea, interesen a los tenedores de los valores.

6º.Vigilar el pago de los intereses y del principal.

7º.Examinar, por sí o por otra persona en quien delegue esta facultad por escrito, los libros de la sociedad.

8º.Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

9º.Cuando la sociedad, por causa a ella imputable, retrase en más de seis meses la amortización del principal y pago de los intereses, proponer al Consejo la suspensión de cualquiera de los administradores y convocar la Junta General de Accionistas, si aquellos no lo hicieran, cuando estime que deben ser sustituidos.

Artículo 23º.- RESPONSABILIDAD. El Comisario responderá de la ejecución de su mandato en los términos establecidos en el título IX del Libro IV del Código Civil.

TITULO V

Disposiciones especiales.

Artículo 24º.- GASTOS DEL SINDICATO. Los gastos normales que ocasionen el sostenimiento del Sindicato, correrán a cargo de Banco Pastor, S.A., sin que en ningún caso puedan exceder del 2% de los intereses anuales devengados por los valores emitidos.

Artículo 25º.- CUENTAS. El Comisario llevará las cuentas del Sindicato y las someterá a la aprobación de la Asamblea General y del Consejo de Administración de Banco Pastor, S.A.

Artículo 26º.- LIQUIDACION DEL SINDICATO. Disuelto el Sindicato por alguna de las causas establecidas en el artículo 3º, el Comisario que estuviera en ejercicio continuará sus funciones para la liquidación de la Asociación y rendirá cuentas definitivas a la última Asamblea y al Consejo de Administración de Banco Pastor, S.A.

Artículo 27º.- SUMISION A FUERO. Para cuantas cuestiones se deriven de estos Estatutos o de la escritura de Emisión, los tenedores de valores, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y

Tribunales españoles”.

4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.

Los acuerdos por los que se procede a la renovación del Programa de Renta Fija, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la Junta General de Accionistas de Banco Pastor, S.A., celebrada el 26 de marzo de 2010.
- Acuerdo del Consejo de Administración de Banco Pastor, S.A., en su reunión de fecha 28 de octubre de 2010, donde se aprueba la puesta en circulación de un nuevo Programa de Renta Fija por un nominal máximo de 3.500.000.000 euros.

4.12. Fecha de emisión.

En las “Condiciones Finales” de la emisión se establecerán las fechas previstas de emisión de los valores, que no podrán exceder de la fecha de vigencia del presente Folleto Base. El periodo de vigencia del Folleto Base de Valores de Renta Fija y Estructurados será de 1 año a partir de la fecha de publicación del mismo en la página web del Emisor (www.bancopastor.es).

Adicionalmente, las emisiones que se realicen con cargo al Aval de la Administración General del Estado, conforme se establece en el Anexo VI del presente Folleto Base, deberán haberse realizado antes del 30 de junio de 2011.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se emiten.

Respecto a los Bonos y Obligaciones subordinadas, a los Bonos y Obligaciones Subordinadas Especiales y a las Cédulas Hipotecarias y Cédulas Territoriales se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.14. Fiscalidad de los valores

A las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base de Renta Fija de Valores les será de aplicación el régimen fiscal general vigente en cada momento para las emisiones de valores en España. A continuación se expone el régimen fiscal vigente en el momento de verificación de este Folleto Base de Renta Fija de Valores sobre la base de una descripción general del régimen establecido por la legislación española en vigor, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concerto y Convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, o aquellos otros, excepcionales que pudieran ser aplicables por las características específicas del inversor.

En particular, la normativa aplicable vendrá establecida en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en lo sucesivo IRPF) y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1176/2004, de 30 de julio, el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, la Ley 29/1987 de 18 de diciembre del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1629/1991 de 8 de noviembre, y todo ello sin perjuicio de los cambios que puedan producirse en la normativa aplicable a lo largo del período de duración de las emisiones realizadas al amparo del Presente Folleto Base.

Asimismo, debe tenerse en cuenta la Disposición Adicional segunda de la Ley 13/1985 (introducida por la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales) de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros y el Real Decreto Ley 2/2008, de 21 de abril y la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, que modifican el Impuesto sobre la Renta de no Residentes y el Real decreto 1065/2007, de 27 de julio, en el que se establecen las obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea, además de la aclaración que ha realizado la Dirección General de Tributos acerca de su interpretación en la Consulta de 9 de febrero de 2005.

Esta exposición no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes a los titulares de los valores emitidos al amparo del presente Folleto.

En cualquier caso, es recomendable que los inversores interesados en la adquisición de los valores objeto del Programa consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación vigente en este momento pudiera experimentar en el futuro.

4.14.1 Inversores personas físicas o jurídicas residentes fiscales en España

En el supuesto de que los tenedores sean personas físicas o jurídicas residentes a efectos fiscales en España, la tributación por los rendimientos producidos vendrá determinada por Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, así como sus reglamentos de desarrollo, aprobados por el Real decreto 439/2007, de 30 de marzo y el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio respectivamente.

En particular, por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el importe de los cupones y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del activo y su valor de transmisión o reembolso tendrán la consideración de rendimiento del capital mobiliario.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y el artículo 58 y siguientes del Reglamento de Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004 de 30 de julio, los rendimientos del capital mobiliario obtenidos de estos valores quedarán sujetos a retención a un tipo actual del 19% (o del tipo vigente en cada momento). Asimismo, para los inversores residentes en España los rendimientos del capital mobiliario que se incluyan en la Base Imponible del Ahorro tributarán los primeros 6.000 euros a un tipo del 19% y el resto al 21%.

Por consiguiente los pagos de cupones y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del título y su valor de transmisión o reembolso, deberá ser sometida a retención al tipo vigente en cada momento, actualmente un 19%, por parte de la entidad emisora o la entidad financiera encargada de la operación o, en su caso, por el fedatario público que obligatoriamente intervenga en la operación. Dichas rentas deberán ser integradas en la base imponible del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Excepción a la obligación de retener para personas físicas

Por otra parte, el artículo 75 del Reglamento del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece la exención de retención para las rentas obtenidas por personas físicas residentes en España derivadas de la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito, siempre que estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado

secundario oficial de valores español.

No obstante, quedará sujeta a retención la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de activos efectuadas dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, y los rendimientos explícitos derivados de los valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación el adquirente (art. 75.3.e del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).

Impuesto sobre el Patrimonio

Los inversores personas físicas residentes en territorio español de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas están sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio por la totalidad del patrimonio neto del que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos.

Conforme a la nueva redacción del artículo 33 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (en su redacción dada por la Ley 4/2008, de 25 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual del Impuesto sobre el Valor Añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria), se establece una bonificación del 100% en la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio aplicable desde el 1 de enero de 2008. Las personas físicas residentes no tendrán obligación de presentación de la declaración por este impuesto.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

De acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1987, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas estarán sujetas al ISD en los términos previstos por la normativa de este impuesto. Algunas Comunidades Autónomas han regulado normas especiales que prevén determinadas exenciones o reducciones que serán aplicables exclusivamente a los residentes en dichos territorios, por lo que deberán ser consultadas, según su aplicación.

Excepción a la obligación de retener para sujetos pasivos del impuesto sobre Sociedades

No obstante el régimen general expuesto en los párrafos anteriores, el artículo 59 del Reglamento del Impuesto de Sociedades, establece, para las emisiones posteriores al 1 de enero de 1999, la exención de retención para las rentas obtenidas por personas jurídicas residentes en España, cuando procedan de activos financieros que cumplan las condiciones de estar representados mediante anotaciones en cuenta y estar negociados en un mercado secundario oficial de valores español. Asimismo, tampoco se encontrarán sujetas a retención las rentas derivadas de valores negociados en un mercado organizado de la OCDE distinto de España.

4.14.2 Inversores no residentes en España

En el supuesto de que los tenedores sean personas físicas o jurídicas no residentes en España, la tributación por los intereses producidos vendrá determinada por el Real decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, así como por su Reglamento aprobado por el Real decreto 1776/2004 de 30 de julio, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición en el caso de que éstos resulten aplicables.

Como consecuencia de la consulta vinculante a la Dirección General de Tributos de fecha 9 de febrero de 2005, la Administración Tributaria ha confirmado que los pagos de intereses así como los rendimientos derivados la transmisión y amortización de estos activos obtenidos por personas físicas o entidades que no tengan la condición de residentes en España a efectos fiscales estarán exentos de tributación por el Impuesto de No Residentes en los términos establecidos para los rendimientos derivados de la Deuda Pública en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley de

dicho impuesto. Dicho artículo ha sido objeto de modificación por el artículo 4 del Real Decreto Ley 2/2008, de 21 de abril, con el fin de ampliar el ámbito de las exenciones en relación con la Deuda Pública y otros instrumentos de renta fija para todos los no residentes con independencia del su lugar de residencia. En consecuencia, el rendimiento obtenido no estará sometido a retención a cuenta del citado impuesto.

No obstante, esta exención no será de aplicación en el caso de que el contribuyente no residente opere a través de un establecimiento permanente situado en territorio español. En tal caso, el emisor está obligado a practicar una retención del 19% sobre el rendimiento salvo que resulte de aplicación la excepción prevista para los activos financieros que cumplan las condiciones de estar representados mediante anotaciones en cuenta y estar negociados en un mercado secundario oficial de valores español.

A lo efectos de aplicar la exención para los rendimientos obtenidos por inversores no residentes en España y que no operen a través de un establecimiento permanente situado en territorio español, será preciso cumplir con determinadas obligaciones de información relativas a la identidad de los titulares de los valores de acuerdo con lo previsto en los artículos 43 y 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Así, el Emisor deberá suministrar a la Administración Tributaria una declaración en la que se especificará la siguiente información respecto de los valores:

- 1) Identidad y país de residencia del perceptor de los rendimientos generados. Cuando los rendimientos se perciban por cuenta de un tercero, también se facilitará su identidad y su país de residencia.
- 2) Importe de los rendimientos percibidos en cada periodo.
- 3) Identificación de los valores.

A efectos de elaborar la mencionada declaración, el Emisor deberá obtener, con ocasión de cada pago de rendimientos, y conservar a disposición de la Administración Tributaria durante el periodo de prescripción de las obligaciones tributarias, la siguiente documentación justificativa de la identidad residencia de cada titular de los valores:

1. Cuando el titular no residente actúe por cuenta propia y sea un banco central, otra institución de derecho público o un organismo internacional, un banco o entidad de crédito o una entidad financiera, incluidas instituciones de inversión colectiva, fondos de pensiones o entidades de seguros, residentes en algún país de la OCDE o en algún país con el que España tenga suscrito un convenio para evitar la doble imposición, y sometidos a un régimen específico de supervisión o registro administrativo, la entidad en cuestión deberá certificar su razón social y residencia fiscal en la forma prevista en el anexo I de la Orden de 16 de septiembre de 1991.
2. Cuando se trate de operaciones intermediadas por alguna de las entidades señaladas en el párrafo precedente, la entidad en cuestión deberá, de acuerdo con lo que conste en sus propios registros, certificar el nombre y residencial fiscal de cada titular de los valores, en la forma prevista en el anexo II de la Orden de 16 de septiembre de 1991.
3. Cuando se trate de operaciones canalizadas a través de una entidad de compensación y depósito de valores reconocida a estos efectos por la normativa española o por la de otro país miembro de la OCDE, la entidad en cuestión deberá, de acuerdo con lo que conste en sus propios registros, certificar el nombre y residencial fiscal de cada titular de los valores, en la forma prevista en el anexo II de la Orden de 16 de septiembre de 1991.
4. En los demás casos, la residencia, se acreditará mediante la presentación del certificado de residencia expedido por las autoridades fiscales del estado de residencia del titular.



Estos certificados tendrán un plazo de validez de un año, contado a partir de la fecha de su expedición.

El incumplimiento de las mencionadas obligaciones de información supondrá que el emisor practique una retención del 19%.

Aunque la Ley 4/2008, de 23 de diciembre (por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual del Impuesto sobre el Valor Añadido y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria), modificaba las obligaciones relativas al suministro de información, la Dirección General de Tributos (DGT) ha mantenido el criterio anteriormente vigente mediante la emisión de dos Consultas Vinculantes V0077-09 y V0078-09 publicadas el 20 de enero de 2009. Consecuentemente, para poder beneficiarse de la exención de retención en el pago de intereses respecto de los títulos objeto de este Programa, los inversores No Residentes en España deberán continuar cumpliendo con las obligaciones de suministro de información establecidas en el artículo 44 del Real Decreto 1065/2007, explicadas anteriormente.

En el supuesto de suscriptores no residentes que operen en España, con establecimiento permanente se les aplicará a efectos del régimen de retenciones, los criterios establecidos anteriormente para las personas jurídicas residentes.

Impuesto sobre el Patrimonio

Sin perjuicio de lo que resulte de los Convenios para evitar la doble imposición suscritos por España, las personas físicas no residentes están sujetas al impuesto sobre el Patrimonio en relación con los bienes o derechos que estén situados, puedan ejercitarse o deban cumplirse en territorio español a 31 de diciembre de cada año.

Conforme a la nueva redacción del artículo 33 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio en su redacción dada por la Ley 4/2008, de 25 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual del Impuesto sobre el Valor Añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria), se establece una bonificación del 100% en la cuota íntegra del impuesto sobre el Patrimonio con efectos para el ejercicio 2008. Las personas físicas no residentes no tendrán obligación de presentación de declaración por este impuesto.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, cualquiera que sea el estado de residencia del transmitente estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse en ese territorio, todo ello sin perjuicio de los Convenios para evitar la Doble Imposición que pudieran resultar aplicables.

Las sociedades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto.

Indicación de si el emisor asume la responsabilidad de la retención de impuestos en origen

Banco Pastor, en cuanto emisor y pagador de las rentas que puedan derivarse de la titularidad de los valores asume la responsabilidad de practicar la correspondiente retención a cuenta de impuestos en España con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente.

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.1. Descripción de la Oferta Pública.

5.1.1 Condiciones a las que está sujeta la Oferta Pública.

Al amparo del presente Folleto Base de Valores de Renta Fija se podrán poner en circulación distintas emisiones de valores de renta fija, cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los próximos doce meses a contar desde la publicación de este Folleto Base en la página Web del Banco Pastor y una vez inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. El emisor se compromete a elaborar al menos un suplemento con motivo de la publicación de los nuevos estados financieros anuales auditados.

Cada emisión se formalizará mediante el envío previo a su Fecha de Desembolso (para emisiones dirigidas a inversores cualificados) o al Período de Suscripción (para emisiones dirigidas al público en general) y depósito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores de las “Condiciones Finales” de cada emisión, que contendrán las condiciones particulares y características concretas de cada emisión. Se adjunta como **Anexo I** el Modelo de “Condiciones Finales” de los Valores que se utilizará con motivo de dicha emisión realizada al amparo del presente Folleto Base. Está previsto que la publicación de las “Condiciones Finales” de cada emisión particular se realice en formato electrónico en la página web del Emisor y en la página web de la CNMV.

5.1.2 Importe máximo

El importe nominal del presente Folleto Base de Valores de Renta Fija será de TRES MIL QUINIENTOS millones de euros (€ 3.500.000.000). El importe nominal y el número de valores a emitir no están prefijados de antemano y estará en función del importe nominal de los valores individuales de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base de Renta Fija de Valores, y del importe nominal total de cada una de dichas emisiones singulares.

Adicionalmente, del importe nominal 3.500.000.000 euros, del Folleto Base, podrán emitirse bonos y obligaciones simples hasta el importe máximo de 736.000.000 euros con cargo al Aval de la Administración General del Estado, tal y como establece la Orden de Otorgamiento de fecha de 30 de septiembre de 2009 y que se recoge en el **Anexo 2** del presente Folleto Base.

Siempre que así se convenga en los términos y condiciones de los valores objeto de emisión, se refleje en la “Condiciones Finales” de las emisiones y proceda de acuerdo con la naturaleza y régimen jurídico de los valores, los valores de una misma clase podrán tener la consideración de fungibles entre sí con otros de posterior emisión. Esta circunstancia se mencionará en la “Condiciones Finales” de los valores susceptibles de fungibilidad.

Las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto Base podrán estar o no aseguradas, extremo que se concretará en las “Condiciones Finales” correspondientes a cada emisión. En el primer caso, el importe no colocado al final del periodo de suscripción se suscribirá el último día del mismo por las Entidades Aseguradoras. En el caso de que la emisión no esté asegurada, el importe total de la misma se verá reducido hasta el volumen total de fondos efectivamente suscrito por los inversores.

5.1.3 Plazo de las Ofertas Públicas y descripción del proceso de solicitud.

La vigencia del presente Folleto Base será de un año a partir de su publicación en la página web del Emisor (www.bancopastor.es), una vez que haya sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV, siempre que exista un Documento de Registro del Emisor que lo ampare y se actualice con los Suplementos correspondientes, en su caso. En particular el Emisor se compromete a preparar y remitir a CNMV un nuevo Suplemento, una vez que se publiquen nuevas cuentas anuales auditadas.



Fecha o período de suscripción

En caso de existir un periodo de suscripción para cada emisión, se especificará en sus “Condiciones Finales” correspondientes.

Si en alguna emisión se prevé la posibilidad de prorrogar el periodo de suscripción inicial, se hará constar en las “Condiciones Finales”, incluyendo el procedimiento a seguir. En caso de que se produjese una prórroga, se realizarán las oportunas publicaciones, según lo establecido en el párrafo anterior.

Lugar de suscripción

Las ofertas de valores podrán efectuarse dentro del período de vigencia del Folleto Base de Renta Fija de Valores. Los inversores podrán remitir sus solicitudes directamente a Banco Pastor o bien a través de las entidades colocadoras, según sea el caso y así se indique en las respectivas “Condiciones Finales”.

En las “Condiciones Finales” de cada emisión, se especificará el procedimiento de colocación. Este podrá ser, a través de una o varias entidades aseguradoras y/o colocadoras, y/o a través de la propia red de Banco Pastor, a decisión del Emisor.

Las entidades colocadoras participantes aportarán una carta reconociendo que disponen de los medios necesarios para gestionar las órdenes de suscripción por sistemas telemáticos y garantizar la confidencialidad de los suscriptores, en el caso de utilizarse este procedimiento.

Las emisiones podrán estar dirigidas a inversores cualificados, minoristas o a ambos, y el plazo máximo de las emisiones dependerá de la clase de valores que se emitan.

La oficina aplicará de forma rigurosa la normativa “MIFID”, la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo que resulte de aplicación, a través de las diferentes políticas y procedimientos internos definidos por la Entidad Colocadora al efecto, en los cuales se contienen reglas detalladas para la calificación y clasificación de productos y la posterior comercialización de los mismos.

De acuerdo con dicha clasificación las oficinas, con anterioridad a la contratación, evaluarán si el producto ofrecido es adecuado para el peticionario según su conocimiento y experiencia, mediante la cumplimentación del test de conveniencia (este test es potestativo para aquellos clientes clasificados como “profesionales”, asimismo si se ofrece a los clientes servicio de asesoramiento financiero, la oficina también realizará el test de idoneidad.

La oficina ante la que se formule la Orden de Suscripción podrá rechazar aquellas Órdenes que no estén debidamente cumplimentadas, así como aquellas peticiones que no cumplan cualquiera de los requisitos exigidos en virtud de la normativa MIFID.

En el caso de que la colocación de los valores se efectúe por Banco Pastor, la misma se efectuará a través de los canales de comercialización de la entidad, entre los que se encuentran su servicio de Banca Telefónica (Línea Pastor) y su servicio de Banca en Internet (PastorNet). En el caso de Banca Telefónica el operador preguntará al inversor si conoce las “Condiciones Finales” de la operación así como la existencia de un Folleto Base y si el cliente responde afirmativamente, tomará la orden de suscripción; en caso negativo le informará del contenido de las “Condiciones Finales”. En el caso de banca por Internet el inversor deberá tener acceso tanto a las “Condiciones Finales” de la emisión como al presente Folleto Base para que pueda tener conocimiento de los detalles de la misma mediante su lectura antes de proceder a dar la orden de suscripción.



Banca Telefónica

Para poder acceder al servicio de Banca Telefónica el cliente deberá haber suscrito, con carácter previo, el contrato de Banca Telefónica, en el que se recogen las condiciones generales de utilización de este servicio y tras su aceptación, el Banco facilitará al titular una Clave Personal y una Tarjeta de Identificación Cliente (T.I.C.). La Tarjeta de Identificación Cliente (T.I.C.) contiene una serie de claves personales que servirán para confirmar la operación realizada. El Banco se obliga a mantener en secreto la Clave Personal, y no podrán facilitar a terceras personas las claves contenidas en la Tarjeta de Identificación Cliente. En caso de pérdida o sustracción de la Clave de Acceso y/o de la Tarjeta de Identificación Cliente (T.I.C.), el cliente deberá comunicarlo al Banco en el plazo más breve posible. Mientras no se comunique dicha pérdida o sustracción, el Banco quedará relevado de cualquier responsabilidad que pueda surgir como consecuencia de las operaciones que se efectúen en dicho intervalo.

El procedimiento de suscripción a través del servicio de Banca Telefónica será el siguiente:

- a) Las personas que deseen adquirir valores de la emisión y que previamente hayan adquirido la condición de clientes de tal servicio solicitarán su suscripción realizando la correspondiente llamada telefónica.
- b) En el curso de la llamada el solicitante deberá informar al operador de su nombre y apellidos, domicilio y número de identificación fiscal, manifestar su voluntad explícita de la emisión que desea suscribir y el importe de la suscripción.

De conformidad con el contrato de Banca Telefónica el cliente comunicará al operador de Banca Telefónica como fase previa a la solicitud de cualquier operación relacionada con el presente Folleto, tanto su Clave Personal como las coordenadas de su Tarjeta de Identificación Cliente que le sean solicitadas.

Las conversaciones telefónicas que se mantengan a través de Banca Telefónica en relación con las operaciones que realice el cliente quedarán grabadas, quedando advertido previamente de ello el cliente. Asimismo, el Banco podrá requerir para determinadas operaciones, en función de su cuantía o de sus características, que sean ordenadas por escrito.

Banca por Internet

Además del sistema de Banca Telefónica, Banco Pastor dispone de una página WEB en Internet. De conformidad con el contrato de Banca Electrónica (PastorNet), que deberá haber sido firmado por el cliente con carácter previo a la utilización de dicho servicio, el cliente accederá a este servicio mediante un Código de Usuario y una Clave de Acceso, los cuales tienen el carácter de confidenciales; asimismo, el cliente dispone de una Tarjeta de Identificación Cliente (T.I.C.) que contiene una serie de claves personales que servirán para confirmar la operación que desee realizar, teniendo dicha confirmación la consideración de firma a los efectos del perfeccionamiento del contrato. En la pantalla previa a la suscripción aparecerá la información sobre la Emisión (tanto las Condiciones Finales como el Folleto Base bajo el cuál se emiten los valores). Todas las órdenes quedarán archivadas en los registros electrónicos del Banco, los cuales permiten la comprobación de la hora, fecha y el contenido de la petición de suscripción o reembolso efectuada por el cliente. Asimismo, una vez realizada la petición de suscripción aparecerá una pantalla de confirmación que contendrá los datos de la orden dada y que podrá ser impresa por el cliente.

Banco Pastor declara que dispone de los medios adecuados para garantizar la seguridad, confidencialidad, fiabilidad y capacidad del servicio prestado a través de Banca Telefónica y por Internet y para el adecuado cumplimiento de las normas sobre blanqueo de capitales, de las normas de conducta y control interno y para el correcto desarrollo de las labores de inspección y supervisión de la CNMV.

En las "Condiciones Finales" se podrá establecer alguna restricción para una emisión concreta y para alguno de los tramos de alguno de los canales descritos.



Banco Pastor, S.A. declara que la contratación por Banca Telefónica y Banca por Internet cumplirá los siguientes principios:

- a) Autenticidad: La entidad establecerá los medios necesarios para dejar constancia de la fecha y hora en que se cursen las correspondientes órdenes de compra y venta de los usuarios.
- b) Archivo de órdenes de compra y venta de valores: La entidad mantendrá un archivo de justificantes de las órdenes recibidas.
- c) Confidencialidad: La entidad establecerá los medios necesarios para asegurar que ningún usuario no autorizado tendrá acceso a las órdenes de compra y venta cursadas por los usuarios.
- d) Integridad: La entidad establecerá los medios necesarios par impedir la pérdida o manipulación de las órdenes de compra y venta cursadas por los usuarios.

Banco Pastor, S.A. declara a la CNMV que posee medios suficientes para garantizar la seguridad y confidencialidad de las transacciones realizadas por vía telefónica o vía Internet así como su compromiso de indemnizar a los usuarios de los sistemas de contratación de valores emitidos al amparo del presente Programa mediante el servicio de Banca Telefónica o Banca por Internet, por cualquier daño o perjuicio que éstos pudieran sufrir como consecuencia directa del incumplimiento de los principios previstos anteriormente.

Banco Pastor decidirá para cada emisión, y así se recogerá en las "Condiciones Finales", el procedimiento de adjudicación. Este podrá ser por orden cronológico, por prorrateo o por cualquier otro método válido. En todo caso, Banco Pastor y las Entidades Directoras, Aseguradoras y/o Colocadoras de la emisión, en su caso, velarán para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre peticiones de similares características y para el mismo tramo.

La Entidad Emisora, si así lo establece en las "Condiciones Finales" de la emisión, podrá establecer como procedimiento de colocación un procedimiento en orden cronológico, de tal forma que se respetará en todo caso, el orden cronológico de recepción de peticiones de suscripción en la adjudicación de los valores a emitir. En emisiones con tramos Minorista y Cualificados, se podrá establecer un procedimiento de colocación en orden cronológico para uno solo de los tramos exclusivamente.

En las colocaciones o tramos dirigidos a inversores cualificados, la adjudicación será discrecional por el Emisor y/o las Entidades Colocadoras, cuidando que no se produzca discriminación entre peticiones de similares características.

Siempre que se hubiera acordado con anterioridad la posibilidad de ampliación de una emisión, en cualquier momento durante el período de suscripción, la Entidad Emisora podrá decidir, a su discreción, la ampliación del importe de la Emisión, en cuyo caso deberá comunicarlo a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sin que en ningún caso el importe de la ampliación pueda superar el importe máximo establecido en este Programa y sin que el nuevo importe pueda superar el doble del importe inicial de la Emisión.

Las entidades colocadoras o aseguradoras conservarán en sus archivos las Ordenes de Suscripción recibidas por ellas durante el tiempo previsto en el RD 216/2008, y las tendrán a disposición de la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su examen y comprobación.

Todos los datos específicos de los procedimientos de colocación, tales como horarios, forma de cumplimentar las órdenes o peticiones de suscripción, tipos de órdenes o peticiones de suscripción, así como las especialidades concretas del procedimiento de colocación o de recepción de órdenes de suscripción, se especificarán en las "Condiciones Finales" de la Emisión.



5.1.4 Método de prorrateo

En el supuesto de que se estableciese para alguna emisión un mecanismo que incluya prorrateo, tal circunstancia se hará constar en las “Condiciones Finales” de la emisión”, especificándose el procedimiento a seguir.

5.1.5 Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud

En caso de existir, en las “Condiciones Finales” de cada emisión particular se especificarán los importes mínimos o máximos que podrán solicitar los inversores.

5.1.6 Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos.

Cuando en una emisión intervengan Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras, éstas abonarán en la cuenta que el Emisor designe al respecto la cantidad correspondiente al número de valores por ella asegurado, una vez deducidas, en su caso, las respectivas comisiones de colocación y aseguramiento, no más tarde de las 11:00 horas (hora de Madrid) de la Fecha de Desembolso, salvo que en las Condiciones Finales se establezca otra cosa.

En su caso, en el momento de cursar cada solicitud de suscripción en alguna de las emisiones que se realicen con cargo al presente Folleto, las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras podrán aplicar una provisión de fondos al suscriptor por el importe de la petición. Dicha provisión de fondos se remunerará cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud de suscripción y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas.

En emisiones en las que participen Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras dirigidas exclusivamente a inversores cualificados, una vez realizada la suscripción, las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras pondrán a disposición de los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro, o hasta la entrega de los correspondientes títulos físicos, según sea el caso.

Para estas mismas emisiones pero colocadas entre el público minorista, de la misma forma, una vez realizada la suscripción las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras entregarán a los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional firmado y sellado por la oficina ante la cual se tramitó la orden. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo.

Cuando las solicitudes de suscripción se dirijan directamente a la Sociedad Emisora por los propios inversores éstos ingresarán el importe efectivo de los valores definitivamente adjudicados con fecha valor igual a la Fecha de Desembolso, en efectivo, por cargo en cuenta, o transferencia. En caso de que el inversor no disponga de una cuenta de efectivo o de valores en la entidad procederá a la apertura de las mismas. La cuenta de valores estará asociada a una cuenta corriente, ambas sin más costes que los relativos a la administración y custodia de los valores efectivamente tomados y cuya apertura y cierre estará libre de gastos para el suscriptor. No obstante, en el momento de cursar cada solicitud de suscripción, el emisor, podrá aplicar una provisión de fondos al suscriptor por el importe de la petición, dicha provisión de fondos podrá ser remunerada o no, aunque en todo caso siempre se remunerará cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud de suscripción y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas.

Tal y como se ha especificado anteriormente, la emisora, hará entrega de los resguardos provisionales de la suscripción de la emisión. Dichos resguardos provisionales no serán negociables, reflejarán únicamente la suscripción inicial de los valores y su validez se extenderá hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro, para inversores cualificados, o, en su



caso para minoristas, hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo.

En el caso de que fuere preciso efectuar el prorratio, la entidad que hubiera entregado en el momento de suscripción la copia del resguardo provisional o boletín de suscripción, entregará al suscriptor un nuevo boletín de suscripción acreditativo de los valores finalmente adjudicados al mismo, en un plazo máximo de quince días a partir de la Fecha de Desembolso.

5.1.7 Publicación de los resultados de la Ofertas.

Los resultados de la Oferta se harán públicos a la mayor brevedad posible y, en todo caso, en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir del desembolso de la misma.

Los resultados se comunicarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su caso, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro contable de los valores y, de acuerdo con lo que establezca en su caso la legislación vigente a los titulares de los mismos, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores, y/o en un periódico de difusión nacional y/o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas del Emisor.

5.1.8 Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra.

No aplicable.

5.2. Plan de colocación y adjudicación

5.2.1 Categorías de inversores a los que se Ofertan los valores.

Las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base de Renta Fija de Valores podrán estar dirigidas al público en general o bien a inversores cualificados específicamente y, en ambos casos, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada emisión o realizarse con un tramo minorista y un tramo para inversores cualificados. En este último caso, el porcentaje de emisión y número de los valores inicialmente asignado a cada tramo se indicará en las "Condiciones Finales" correspondientes.

De la misma forma, las emisiones de valores realizadas al amparo del presente Folleto Base podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente. En caso de que hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta se haría constar en las correspondientes "Condiciones Finales" de los valores.

5.2.2 Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada

Se notificará a los solicitantes la cantidad asignada por un medio contrastable, (considerándose como tales, sin carácter limitativo, el teléfono y el fax, y medios electrónicos como el correo electrónico), antes de iniciarse la negociación.

5.3. Precios

5.3.1 Precio al que se ofertarán los valores o el método para determinarlo. Gastos para el suscriptor

El precio de las emisiones que se realicen al amparo de este Folleto se determinará en el momento del lanzamiento de los mismos y aparecerá reflejado en las "Condiciones Finales" de la emisión.

En cuanto al importe efectivo de los valores para cada una de las emisiones dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. Por ello, el precio de emisión podrá exceder el 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste. En cualquier caso, en las



“Condiciones Finales” de cada emisión aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

No obstante, para aquellas emisiones realizadas a largo plazo y dirigidas a inversores minoristas, la CNMV en sus cartas de 10 de junio de 2005, 17 de febrero de 2009 y 16 de junio de 2010, indica que para evitar potenciales conflictos de interés que pudieran surgir en el proceso de colocación de valores complejos, el Emisor deberá prever mecanismos para verificar que las condiciones financieras se adecuan a las condiciones de mercado. Para ello se podrá:

- Destinar al menos el 10 por ciento de la emisión al mercado institucional, de forma que las condiciones financieras de la emisión se determinen por éste, y sirvan de referencia para la comercialización en los mercados minoristas, ó
- En ausencia de tramo institucional, será necesaria la presentación de, al menos, dos informes de expertos independientes, cuya finalidad será determinar si las condiciones de la emisión son equiparables a las que debería tener, para colocarse adecuadamente, una emisión similar lanzada al mercado mayorista. El Emisor comunicará a la CNMV con carácter previo a su designación la identidad de los expertos que emitirán los informes, los cuales se remitirán directamente a la CNMV.

En cualquier caso, en las “Condiciones Finales” de estas emisiones aparecerá claramente reflejado el mecanismo utilizado.

Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los valores emitidos al amparo del presente Folleto Base en Iberclear, serán por cuenta y a cargo del Emisor. Asimismo, las entidades participantes en Iberclear, o, en su caso, otra Entidad que desempeñe sus funciones, y el Banco, en su calidad de participante de Iberclear, podrán establecer de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles al tenedor de los valores en concepto de administración y/o custodia que libremente determine, y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o la CNMV como organismo supervisor.

Las operaciones de compra o venta de los valores integrantes de las diversas emisiones en el mercado secundario podrán estar sujetas a las comisiones y gastos de intermediación que el intermediario financiero que medie en la operación determine, de acuerdo con la legislación vigente y con las tarifas que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor.

Los gastos y comisiones repercutibles por Banco Pastor, se podrán consultar por cualquier inversor en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV.

Copias de dichos folletos de tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

5.4. Colocación y Aseguramiento

5.4.1. Entidades coordinadoras y participantes en la colocación

En el caso de que en alguna de las emisiones a realizar al amparo del presente Folleto se prevea la intervención de Entidades Directoras, Coordinadoras o Colocadoras, éstas se identificarán convenientemente en las “Condiciones Finales” de la emisión en cuestión, especificándose el cometido de cada Entidad.

Asimismo, para cada emisión que se realice al amparo del Folleto Base se especificará en las “Condiciones Finales” correspondientes a cada emisión, la relación de Entidades Colocadoras, así como el importe global de las comisiones acordadas entre éstas y el Emisor, si las hubiere.



5.4.2. Agente de Pagos y Entidades Depositarias.

El pago de cupones y de principal de las emisiones al amparo de este Folleto será atendido por el "Agente de Pagos" que se determinará en las "Condiciones Finales" de la emisión y que necesariamente deberá disponer de la capacidad para llevar a cabo estas funciones en relación con el mercado donde vaya a tener lugar la admisión a cotización de los valores.

Está previsto que el Agente de Pagos sea Banco Pastor, salvo que en las "Condiciones Finales" se nombre a otra entidad como Agente de Pagos.

En relación con las entidades depositarias, véase el epígrafe 4.3 de la presente Nota de Valores.

5.4.3. Entidades Aseguradoras y procedimiento.

La existencia de Entidades Aseguradoras, en su caso, se especificará en las "Condiciones Finales" de cada emisión. Asimismo se indicarán el importe asegurado por cada Entidad Aseguradora, así como las comisiones a recibir por cada una de las entidades, la forma de tramitar la suscripción y el carácter jurídico del aseguramiento (solidario o mancomunado), así como cualquier otro dato relevante para el inversor.

En caso de que no se suscriba la totalidad de la emisión las comisiones establecidas en los correspondientes contratos de colocación se ajustarán proporcionalmente en función de la parte realmente colocada.

5.4.4. Fecha del acuerdo de aseguramiento.

En caso de existir aseguramiento de la correspondiente emisión, la fecha del contrato de aseguramiento se incluirá en las "Condiciones Finales".



6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1. Solicitudes de admisión a cotización

Las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base podrán estar cotizadas o no.

Se podrá solicitar la admisión a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija y/o en cualquier mercado secundario organizado, oficial o no, en virtud de la resolución de los apoderados por el Consejo de Administración del Banco, en uso del acuerdo mencionado en el apartado 4.11 anterior. Para el caso de emisiones dirigidas al mercado minorista se deberá solicitar su admisión en el Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND).

Asimismo se podrá solicitar la admisión a negociación de estas emisiones en mercados secundarios extranjeros organizados que aparezcan determinados para cada emisión en sus respectivas "Condiciones Finales".

Para el caso de emisiones cotizadas en mercados españoles realizados al amparo del presente, Folleto Basem y salvo que no se especifique otro extremo en las respectivas "Condiciones Finales" de la emisión, la Entidad Emisora se compromete a gestionar la admisión a cotización de los valores. La cotización se solicitará a criterio de la Sociedad Emisora y para cada emisión individual, bien en el Mercado AIAF de Rebta Fija o bien en cualquier mercado organizado oficial o no en un plazo máximo de 30 días desde la fecha desembolso de la emisión correspondiente.

En caso de que no se cumpla el plazo previsto para la admisión a cotización, la Entidad Emisora dará a conocer las causas del incumplimiento a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y al público mediante la inclusión de un anuncio en un periódico de difusión nacional o en el Boletín del Mercado donde se coticen, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho.

En caso de solicitar la admisión a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija, Banco Pastor solicitará la inclusión en el registro contable gestionado por IBERCLEAR, domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1 28004 Madrid. En caso de que alguna emisión coticen en un mercado extranjero la compensación y liquidación de los valores se efectuará en otro Depositario Central de Valores tales como Euroclear, Clearstream, entre otros.

Banco Pastor hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en los mercados secundarios organizados citados, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus órganos rectores y acepta cumplirlos.

6.2. Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase

A la fecha de verificación del Folleto los empréstitos en circulación admitidos a negociación en AIAF (excepto las participaciones preferentes que cotizan en Euronext Ámsterdam) emitidos por Banco Pastor al amparo y con cargo a programas anteriores, y que no afectan al límite del saldo vivo del presente folleto, son los que se detallan en el siguiente cuadro adjunto:

DEUDA SIMPLE				
EMISIÓN	CANTIDAD EMITIDA €	SALDO VIVO €	VENCIMIENTO	MERCADO EN QUE COTIZA
1ª EMISIÓN OBLIG. SIMP. GARANT (02/03/2009)	1.000.000.000	1.000.000.000	02-mar-12	AIAF
2ª EMISIÓN OBLIG. SIMP. GARANT (03/12/2009)	137.000.000	137.000.000	03-dic-12	AIAF
DEUDA SUBORDINADA (distribuida a través de Tesorería)				
EMISIÓN	CANTIDAD EMITIDA €	SALDO VIVO €	VENCIMIENTO	MERCADO EN QUE COTIZA
D.SUB. ESPEC. (11/06/2004)	300.000.000	85.900.000	perpetua	AIAF
CÉDULAS HIPOTECARIAS				
EMISIÓN	CANTIDAD EMITIDA €	SALDO VIVO €	VENCIMIENTO	MERCADO EN QUE COTIZA
1ª EMISIÓN BP (04/03/2005)	1.000.000.000	1.000.000.000	04-mar-15	AIAF
IM CÉDULAS IV (11/03/2005)	200.000.000	200.000.000	11-mar-15	AIAF
2ª EMISIÓN BP (20/09/2006)	1.000.000.000	1.000.000.000	20-sep-13	AIAF
CÉDULAS TdA10 (05/03/2008)	500.000.000	499.987.974	07-mar-11	AIAF
3ª EMISIÓN BP (11/03/2008)	25.000.000	25.000.000	11-mar-11	AIAF
4ª EMISIÓN BP (26/03/2008)	25.000.000	25.000.000	25-mar-11	AIAF
BEI (02/06/2008)	200.000.000	200.000.000	02-jun-16	AIAF
5ª EMISIÓN BP (20/06/2008)	1.000.000.000	1.000.000.000	20-jun-10	AIAF
CÉDULAS TdA12 (26/06/2008)	200.000.000	199.998.879	25-jun-11	AIAF
6ª EMISIÓN BP (29/12/2008)	226.000.000	226.000.000	29-dic-11	AIAF
7ª EMISIÓN BP (29/12/2008)	100.000.000	100.000.000	29-dic-11	AIAF
8ª EMISIÓN BP (17/02/2009)	67.100.000	67.100.000	17-feb-12	AIAF
9ª EMISIÓN BP (17/09/2009)	1.000.000.000	1.000.000.000	17-mar-14	AIAF
10ª EMISIÓN BP (16/04/2010)	300.000.000	300.000.000	04-mar-15	AIAF
11ª EMISIÓN BP (16/04/2010)	300.000.000	300.000.000	20-sep-03	AIAF
12ª EMISIÓN BP (26/04/2010)	40.000.000	40.000.000	31-jul-10	AIAF
13ª EMISIÓN BP (21/06/2010)	500.000.000	500.000.000	23-jun-14	AIAF
14ª EMISIÓN BP (17/09/2010)	100.000.000	100.000.000	17-sep-18	AIAF
15ª EMISIÓN BP (24/09/2009)	500.000.000	500.000.000	24-sep-12	AIAF
TOTAL		7.283.086.853		
PARTICIPACIONES PREFERENTES				
EMISIÓN	CANTIDAD EMITIDA €	SALDO VIVO €	VENCIMIENTO	MERCADO EN QUE COTIZA
1ª EMISIÓN (27 julio 2005)	250.000.000	150.000.000	perpetua	EURONEXT Amsterdam
2ª EMISIÓN (02 abril 2009)	250.000.000	250.000.000	perpetua	AIAF
TOTAL		400.000.000		

6.3. Entidades de liquidez.

Se podrá solicitar a alguna entidad habilitada al efecto que realice la función de entidad de contrapartida. Será necesaria la designación de una entidad de liquidez para aquellas emisiones destinadas a inversores minoristas.

- Para cada emisión que se realice al amparo de este Folleto se especificará en las “Condiciones Finales” la entidad de contrapartida si la hubiere, así como las características principales, especialmente las horquillas de liquidez, del Contrato de Liquidez firmado entre éste y el Emisor, el cual se adaptará a los modelos establecidos por CNMV en cada momento., La entidad proveedora de liquidez, en la realización de sus actividades cumplirá con las dos pautas siguientes:

a) la diferencia entre el precio de compra cotizado y el precio de venta cotizado no podrá ser superior a un 10% en términos de tasa interna de rentabilidad (TIR). El citado 10% se calculará sobre el precio de compra que cotice en ese momento. En cualquier caso ese diferencial no será superior a 50 puntos básicos ni supondrá más del 1% en términos de precio.

b) En caso de que la entidad proveedora de liquidez pretenda dejar de cumplir con su compromiso de liquidez, dicha entidad continuará realizando su actividad de liquidez para todos los valores emitidos hasta que una nueva entidad asuma dicho compromiso de liquidez.

- Para aquellas emisiones dirigidas al mercado minorista y que cotizan en la plataforma SEND del Mercado AIAF, el Emisor designará a una Entidad de Liquidez cuyas obligaciones mínimas, descritas en el Contrato de Liquidez serán las siguientes:



Compromiso de liquidez: Las entidades de liquidez se obligarán a introducir órdenes vinculantes de compra y venta, de acuerdo con las siguientes reglas:

- 1) **Horario:** Las entidades de liquidez establecerán las horas de cada sesión de negociación en las que dotarán de liquidez a los valores para los que han adquirido tal compromiso.
- 2) **Volumen mínimo:** las entidades de liquidez fijarán un volumen mínimo para cada orden de compra y venta que ellas introduzcan en el sistema. En general, este límite parece razonable fijarlo en 25.000 Euros, si bien puede variar en función del volumen total de la emisión o de la disponibilidad de valores para su venta en cada momento. Este límite no afecta a las órdenes de compra y venta cursadas por los intermediarios financieros que no actúan como entidades de liquidez del valor en cuestión.
- 3) **Horquilla de precios:** la diferencia entre los precios de oferta y demanda cotizados por las entidades de liquidez en términos de T.I.R., no será superior al diez por ciento (10%) de la T.I.R. correspondiente a la demanda, con un máximo de cincuenta (50) puntos básicos en los mismos términos y nunca será superior al tres por ciento (3%) en términos de precio. El cálculo de la T.I.R. se realizará conforme a los estándares de mercado en cada momento.
- 4) **Excepciones.** en casos de alteración extraordinaria de las circunstancias de mercado, las entidades de liquidez podrán cotizar precios de oferta y demanda cuya diferencia no se ajuste a la horquilla anteriormente descrita, respetando, en todo caso, la normativa que el respectivo medio de negociación tenga establecida para estos supuestos.

Asimismo, cuando la Entidad de Liquidez no disponga de valores que le permitan cotizar precio de venta, el precio de compra cotizado reflejará, al menos, el valor razonable y podrá tomar como referencia el precio de cierre del valor en la última sesión en la que éste se haya negociado.

Exoneración: las entidades de liquidez definirán los supuestos en los que podrán exonerarse de sus compromisos adquiridos como tales. También adquirirán el compromiso de reanudar el cumplimiento de sus obligaciones como proveedoras de liquidez de un valor, cuando las causas que hayan motivado su exoneración hayan desaparecido. De manera indicativa, se pueden citar los siguientes:

- 1) Cuando el saldo en cuenta propia de los valores objeto de provisión de liquidez alcance determinado volumen. (Ej.: 10% del importe nominal del saldo vivo de la emisión).
- 2) Ante cambios en las circunstancias estatutarias, legales o económicas que afecten sustancialmente a los valores objeto de provisión de liquidez o a su emisor.
- 3) Cuando se aprecie de forma determinante una disminución significativa de la solvencia del emisor de los valores objeto de provisión de liquidez o la capacidad de pago de sus obligaciones. A estos efectos, una disminución inferior a dos niveles en la calificación crediticia del emisor no se considerará una disminución de la solvencia o capacidad de pago de sus obligaciones.
- 4) Ante supuestos de fuerza mayor que hicieran excepcionalmente gravoso el cumplimiento de las obligaciones de provisión de liquidez.



7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión

No aplicable.

7.2. Información del Folleto Base de Renta Fija de Valores revisada por los auditores

No aplicable

7.3. Otras informaciones aportadas por terceros

No aplicable.

7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros.

No aplicable.

7.5. Ratings

A la fecha de registro del Folleto Base, el Emisor tiene asignada la siguiente calificación ("rating") por la agencia de rating Moody's. Esta calificación supone una opinión que predice la solvencia de una entidad en base a un sistema de categorías previamente definido.

Agencia	Fecha revisión	Calificaciones a corto plazo	Calificaciones a largo plazo	Fortaleza Financiera	Perspectiva
Moody's	15.06.2009	P-2	A-3	D	Negativa

El 15 de junio de 2009, la agencia de calificación Moody's anunció la rebaja en el rating asignado a Banco Pastor. De este modo, la deuda a largo plazo ha pasado desde A-2 a A-3, la deuda a corto plazo se sitúa en P-2 desde P-1, y el rating de la fortaleza financiera en D desde C. Asimismo, la deuda subordinada senior se ha reducido a A3 desde Baa1, la junior pasa de Baa3 a A3.

Como referencia para el suscriptor, a continuación se detallan las características de estas calificaciones:

A. Los títulos calificados A tienen buenas cualidades como instrumentos de inversión, y han de considerarse como obligaciones de calidad media alta. Los factores que dan seguridad al cobro del capital e intereses son adecuados, pero puede haber elementos que sugieran un posible deterioro en el futuro

Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3, a cada categoría genérica de calificación. El modificador 1, indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de rating genérica; el modificador 2, indica una banda media y el modificador 3, indica la banda inferior de cada categoría genérica.

Prime-2 (P-2) Emisores o instituciones de soporte calificados "P-2" tienen una fuerte capacidad de devolver puntualmente los compromisos de deuda emitida a plazo inferior a un año. Se manifestará normalmente a través de muchas de las características mencionadas en la categoría anterior, pero en un menor grado. La tendencia a los ingresos y la tasa de cobertura aunque sólidas, pueden ser más variables. Las estructuras de capital aunque apropiadas, pueden verse más afectadas por condiciones externas. Mantienen una amplia liquidez alternativa.

El riesgo de variaciones en la calidad crediticia del Emisor por parte de las agencias de rating, proviene de que la calidad crediticia puede ser en cualquier momento revisada por la agencia de calificación al alza o a la baja, suspendida o incluso retirada. Una variación en la calidad crediticia puede influir en los precios de los valores



El riesgo de variaciones en la calidad crediticia del Emisor por parte de las agencias de rating, proviene de que la calidad crediticia puede ser en cualquier momento revisada por la agencia de calificación al alza o a la baja, suspendida o incluso retirada. Una variación en la calidad crediticia puede influir en los precios de los valores.

D. Dentro del baremo que utiliza Moody’s para calificar a las entidades, la “D” indica una fortaleza financiera débil. Dentro de los ratings se añaden + o – para matizar la situación concreta de cada entidad.

El 23 de febrero de 2010 Moody’s publicó la relación de entidades afectadas para la rebaja del rating resultado de la revisión de su metodología para su calificación de instrumentos híbridos españoles. La calificación otorgada a las Participaciones Preferentes de Banco Pastor se ha rebajado a Baa3 desde Baa1 (las preferentes emitidas por la entidad en abril de 2009, han sufrido en consecuencia, una rebaja de cuatro niveles).

La calificación de rating es una opinión que indica la solvencia de una Entidad, de una obligación, un valor de deuda o similar, o un emisor de dichos valores en base a un sistema de calificación previamente definido.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tienen por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del Emisor o de los valores que se emiten.

Como referencia para el suscriptor, en el cuadro siguiente se describen las categorías utilizadas por la agencia de rating Moody’s. Moody’s aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B. El modificador 1, indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de *rating* genérica; el modificador 2, indica una banda media y el modificador 3, indica la banda inferior de cada categoría genérica.

CALIFICACIÓN CREDITICIA MOODY’S			
ESCALA DE INVERSIÓN		ESCALA ESPECULATIVA	
Largo Plazo	Corto Plazo	Largo Plazo	Corto Plazo
Aaa	P1	Ba1	NP
Aa1	P1	Ba2	
Aa2	P2	Ba3	
Aa3		B1	
A1		B2	
A2		Caa1	
A3		Caa2	
Baa1		Caa3	
Baa2		CC	
Baa3		C	
			D

Las calificaciones crediticias constituyen opiniones y no recomendaciones de compra o venta de valores en el mercado. Tampoco intentan reflejar las condiciones generales del mercado. Las calificaciones pueden ser modificadas, condicionadas, retiradas, suspendidas o puestas en “Rating watch” como consecuencia de cambios en la información.

En cualquier caso, la calificación crediticia otorgada por las agencias de rating no sustituye el análisis que debe realizar cualquier inversor sino que debe considerarse como un complemento a este análisis.



Si cada emisión concreta de valores al amparo del presente Folleto Base recibiese calificación/es crediticia/s, se incluirán en las “Condiciones Finales” relativas a dicha emisión.

7.6. Actualización de información del Documento de Registro del Emisor, aprobado e inscrito en la CNMV el 28 de noviembre de 2010.

Desde la fecha de inscripción del Documento de Registro del Emisor hasta la fecha del registro del presente Folleto Base de Valores de Renta Fija, no se han producido hechos que afecten significativamente a la actividad del Grupo Banco Pastor, ni que puedan afectar a la evaluación de los valores por los inversores.



APÉNDICES



Apéndice A: BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADAS

Toda la información descrita en la Nota de Valores es aplicable a los Bonos y Obligaciones Subordinadas que se emitan. No obstante, a continuación se recogen características específicas de este tipo de valores.

4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto Base, podrán emitirse Bonos y Obligaciones Subordinadas. Los bonos y obligaciones subordinadas son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. En base a su condición de emisión subordinada se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los acreedores con privilegio y ordinarios.

Se podrán emitir los valores a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según se establece para cada caso concreto en las “Condiciones Finales” correspondientes, sin embargo los valores nunca podrán dar rendimientos negativos.

4.2 Legislación de los valores

Las emisiones de instrumentos de Deuda Subordinada están sujetas a lo establecido en la Ley 13/1992, de 1 de junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las Entidades Financieras y en la normativa reglamentaria que la desarrolla, para ser consideradas como recursos propios

Asimismo, será de aplicación el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de Recursos Propios de las Entidades Financieras, y la Circular 372008 de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos.

4.5 Orden de prelación

Las emisiones de deuda subordinada realizadas por Banco Pastor no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de las mismas estarán garantizados por el total del patrimonio de Banco Pastor.

Estos valores presentan la condición de financiación subordinada para los acreedores, entendiéndose por tal, según el artículo 12.1. Apartado h) del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras, aquella que, a efectos de prelación de créditos se sitúen detrás de todos los acreedores comunes y de los bonos y obligaciones simples.

Se situarán por delante, en todo caso, de las acciones, acciones preferentes, participaciones preferentes y las obligaciones subordinadas especiales emitidas o garantizadas por el Emisor.

4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.

4.8.2 Fecha y modalidades de amortización

De acuerdo con la Norma Octava de la Circular 3/2008 del Banco de España, el plazo original de la Deuda Subordinada emitida por entidades sujetas a la supervisión del Banco de España no será inferior a cinco años ni podrá contener cláusulas de rescate, reembolso o amortización anticipada a opción del tenedor, sin perjuicio de que el emisor pueda proceder al reembolso anticipado en cualquier momento, una vez transcurridos los cinco años, si con ellos no se ve afectada la solvencia de la entidad, previa autorización del Banco de España.

4.11 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores

Además de los mencionado en el apartado 4.11 del folleto general, se se solicitará al Banco de España la computabilidad como recursos propios de las emisiones de Obligaciones o Bonos



Subordinados a realizar al amparo del Folleto Base, según se establece en la Circular 372008 de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos. Para cada emisión se remitirán al Banco de España las condiciones particulares siguiendo el mismo formato del Anexo 1 (*Modelo de "Condiciones Finales" de los Valores*) del presente Folleto Base. En todo caso, ni la autorización por el Banco de España ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la Entidad Emisora.

No obstante en el caso de las obligaciones subordinadas, se estará a lo dispuesto por la normativa vigente en cuanto a las posibles limitaciones de plazo.

6.3 Entidades de Liquidez

Ni Banco Pastor, S.A. ni entidades del grupo consolidable u otras entidades o personas con apoyo financiero del Emisor o del grupo consolidable podrán ofrecer liquidez en cuanto a emisiones de Deuda Subordinada.



Apéndice B: CEDULAS HIPOTECARIAS

Toda la información descrita en la Nota de Valores es aplicable a las Cédulas Hipotecarias que se emiten. No obstante, a continuación se recogen características específicas de este tipo de valores.

4.1 Descripción del tipo y clase de los valores

Con cargo al presente Folleto Base, podrán emitirse Cédulas Hipotecarias. Las cédulas hipotecarias son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos concedidos con garantía hipotecaria de inmuebles por la sociedad emisora conforme a la legislación vigente al efecto. Se podrán emitir valores a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca en cada caso en la “Condiciones Finales” correspondientes, sin que en ningún caso pueda haber rendimientos negativos.

4.2 Legislación de los valores

Las emisiones de Cédulas Hipotecarias se sujetarán además a lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre (la “**Ley 2/1981**”) y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981 /el “**Real Decreto 716/2009**”).

4.5 Cartera de activos que sirve de garantía. Orden de Prelación

El capital y los intereses de las emisiones de las Cédulas Hipotecarias están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca, sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor del Emisor, y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias o certificados de transmisión hipotecaria y, si existen por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario (modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre) y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo.

El Emisor de las Cédulas Hipotecarias llevará un registro contable especial de los préstamos y créditos que sirven de garantía a las emisiones de Cédulas Hipotecarias y, si existen, de los activos de sustitución inmovilizados para darles cobertura, así como de los flujos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión. Dicho registro contable especial deberá asimismo identificar, a efectos del cálculo del límite establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y que se menciona más adelante, de entre todos los préstamos y créditos registrados, aquellos que cumplen las condiciones de elegibilidad, tal y como se establece en la sección 2ª de la Ley 2/1981, de acuerdo con el artículo 3 del Real decreto 716/2009. A las emisiones de cédulas no les es de aplicación el Capítulo X del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Sociedades Anónimas. Tampoco se inscriben en el Registro Mercantil.

Los préstamos hipotecarios que sirven de cobertura a las emisiones de cédulas hipotecarias estarán garantizados por primera hipoteca sobre el pleno dominio. Las inscripciones de las fincas hipotecadas sujetas a los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de cédulas hipotecarias se encontrarán vigentes y sin condición alguna y no sujetas a limitaciones por razón de inmatriculación o por tratarse de inscripciones practicadas al amparo de artículo 5 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario.

Los bienes inmuebles por naturaleza sobre los que recaen las hipotecas de los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de cédulas hipotecarias habrán sido tasados con anterioridad a la emisión de títulos, y habrán sido asegurados en las condiciones que establece el artículo 10 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril.



El volumen de cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor no superará el 80% del importe de los capitales no amortizados de los préstamos y créditos hipotecarios de cartera que reúnan los requisitos establecidos en la Sección II, de la Ley 2/1981, en su redacción vigente, deducido el importe íntegro de cualquier préstamo o crédito afecto a Bonos Hipotecarios o Participaciones Hipotecarias. Las cédulas hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un límite del cinco por ciento (5%) del principal emitido por activos de sustitución aptos para servir de cobertura.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, las Cédulas Hipotecarias incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la entidad emisora y llevan aparejada ejecución para reclamar del Emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de las Cédulas Hipotecarias tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia que señala el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de créditos hipotecarios inscritos a favor de Banco Pastor, salvo los que sirvan de cobertura a los bonos hipotecarios, y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos derivados vinculados a las emisiones, si éstos existen. Todos los tenedores de cédulas hipotecarias, cualquiera que fuera su fecha de emisión, tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones.

En caso de concurso, los titulares de Cédulas Hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del Emisor salvo los afectos a Bonos Hipotecarios, de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso, de acuerdo con el artículo 84.2.7 y la Disposición Final decimonovena de la Ley Concursal así como con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las Cédulas Hipotecarias emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud de concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios que respalden las Cédulas Hipotecarias y, si existen, por los activos de sustitución y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones. En caso de que, por un desfase temporal, los ingresos percibidos por el concursado sean insuficientes para atender a los pagos mencionados en el párrafo anterior, la administración concursal deberá satisfacerlos mediante la liquidación de los activos de sustitución afectos a la emisión y, si esto resultase insuficiente, deberá efectuar operaciones de financiación para cumplir el mandato de pago a los cedulistas o tenedores de bonos, subrogándose el financiador en la posición de éstos. En caso de que hubiera de procederse conforme a lo señalado en el artículo 155.3 de la Ley Concursal, el pago a todos los titulares de cédulas emitidas por el Emisor se efectuará a prorrata, independientemente de las fechas de emisión de sus títulos. Si un mismo crédito estuviere afecto al pago de cédulas y a una emisión de bonos se pagará primero a los titulares de los bonos.

4.6 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimientos para el ejercicio de los mismos.

Aunque para las cédulas no existe obligación legal de constituir un sindicato, el Emisor podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, cuyas reglas están previstas en el epígrafe 4.10 siguiente y en cuyo caso los titulares de cédulas tendrán derecho a voto en la Asamblea.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes "Condiciones Finales" de la emisión.

4.7 Disposiciones relativas a los intereses pagaderos

4.7.1 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.

Según establece el artículo 22 del RD 716/2009 y conforme a lo dispuesto en el artículo 950 del Código de Comercio, el reembolso de los valores, así como, en su caso, el pago de sus intereses y primas, dejarán de ser exigibles a los tres años de su respectivo vencimiento.

4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.

4.8.2 Fecha y modalidades de amortización

Por lo que se refiere a la amortización anticipada de cédulas hipotecarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su versión actual, el Emisor no podrá emitir Cédulas Hipotecarias por importe superior al 80% de una base de cómputo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los préstamos y créditos hipotecarios de su cartera aptos para servir de cobertura, deducido el importe de los afectados a bonos hipotecarios o a participaciones hipotecarias o el límite que se establezca en la legislación aplicable en cada momento. Las Cédulas Hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un límite del cinco por ciento (5%) del principal emitido por los activos de sustitución.

El Emisor está obligado a mantener en todo momento los porcentajes establecidos por la Ley 2/1981, y podrá adquirir sus propias cédulas hipotecarias para restablecer la proporción. De optarse por la amortización de las Cédulas Hipotecarias ésta se realizará en la forma prevista en la Ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas.

No obstante, si el límite se traspasa por incrementos en las amortizaciones de los préstamos afectados, o por cualquier otra causa, la Entidad Emisora deberá restablecer el equilibrio de acuerdo con lo que determina el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, entre los que se incluyen las siguientes actuaciones:

- a) Depósito de efectivo de fondos públicos en el Banco de España.
- b) Adquisición de cédulas y bonos de la propia entidad emisora en el mercado según corresponda
- c) Otorgamiento de nuevos préstamos o créditos hipotecarios o adquisición de participaciones hipotecarias, elegibles para el cómputo del límite de emisión de las cédulas de acuerdo con el artículo 3. Asimismo, se podrán suscribir avales bancarios o seguros de crédito, en los términos previstos en el artículo 5.2., con la finalidad de que los préstamos o créditos que hubiesen perdido su condición de elegibles para el citado cómputo del límite de emisión de emisión de cédulas, la recuperen.
- d) Afectación al pago de los bonos hipotecarios, mediante una nueva escritura pública, de nuevos préstamos o créditos hipotecarios elegibles para servirles de cobertura de acuerdo con el artículo 3.
- e) Afectación al pago de las cédulas o los bonos hipotecarios de nuevos activos de sustitución, de los mencionados en el artículo 17.2 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, siempre que con ello no se superen los límites establecidos en el segundo párrafo del artículo 16 para las cédulas y en el artículo 17.1 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, para los bonos hipotecarios.
- f) Amortización de cédulas y bonos por el importe necesario para restablecer el equilibrio. Está amortización, si fuera necesario, será anticipada

En el supuesto de producirse amortizaciones de cédulas hipotecarias, éstas se anunciarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del registro contable de los



valores y a los titulares de los mismos, de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores y/o en un periódico de difusión nacional y/o en los tablones de anuncios de la red de oficinas del Emisor, y deberá ser firmada por un apoderado de la Entidad Emisora con facultades bastantes.

4.10 Representación de los tenedores de los valores

En caso de que se opte por constituir Sindicato de los tenedores de los valores, serán de aplicación las reglas generales previstas en el que se estará a lo indicado en el apartado 4.6

4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Para el caso de emisiones de Cédulas Hipotecarias, no existen restricciones particulares a la libre circulación de estos valores, amparados por la Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 716/2009 de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, pudiendo ser transmitidos sin necesidad de intervención de fedatario público según lo dispuesto en el artículo 37 del citado Real Decreto 716/2009, el volumen de títulos hipotecarios propios que el Emisor podrá tener en cartera, en caso de emisiones cuya distribución se haya realizado entre el público en general, sin limitación de permanencia, no podrá sobrepasar el 50% de cada emisión.



Apéndice C: CEDULAS TERRITORIALES

Toda la información descrita en la Nota de Valores es aplicable a las cédulas territoriales que se emiten. No obstante, a continuación se recogen características específicas de este tipo de valores.

4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores

Las Cédulas Territoriales son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por la sociedad emisora al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, conforme a la legislación vigente a los efectos.

4.2 Legislación de los valores

Las emisiones de Cédulas Territoriales están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

4.5 Orden de prelación

El capital y los intereses de las Cédulas Territoriales están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por los préstamos y créditos concedidos por Banco Pastor al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, de conformidad con lo previsto en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo.

El importe total de las cédulas emitidas no podrá ser superior al 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones públicas antes referidas.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, los tenedores de las Cédulas Territoriales tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de Banco Pastor frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos u otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En caso de concurso, los tenedores de cédulas territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la entidad emisora frente a los entes públicos de acuerdo con el artículo 90. 1. 1º de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las Cédulas Territoriales emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos que respalden las cédulas de acuerdo con el artículo 84.2.7 de la Ley Concursal (Disposición Final Decimonovena de la Ley Concursal)

4.6 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Aunque para las cédulas no existe obligación legal de constituir un sindicato, Banco Pastor podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, cuyas



reglas están previstas en el epígrafe 4.10 siguiente y en cuyo caso los titulares de cédulas tendrán derecho a voto en la Asamblea.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales de la correspondiente emisión.

4.8.2 Fecha y modalidades de amortización

Para el caso de emisiones de Cédulas Territoriales, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, el importe total de las mismas emitidas por la Entidad, no podrá ser superior al 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo.

No obstante, si sobrepasara dicho límite deberá recuperarlo en un plazo no superior a tres meses aumentando su cartera de préstamos o créditos concedidos a las entidades públicas, adquiriendo sus propias cédulas en el mercado o mediante la amortización de cédulas por el importe necesario para restablecer el equilibrio, y, mientras tanto, deberá cubrir la diferencia mediante un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.

De optarse por la amortización de las Cédulas Territoriales ésta se realizará en la forma prevista en la ley, abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas.

En el supuesto de producirse amortizaciones de Cédulas Territoriales se notificarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores y/o en un periódico de difusión nacional y/o en los tablones de anuncios de la red de oficinas de Banco Pastor.

4.10. Representación de los tenedores de los valores.

Se estará a lo dispuesto en el apartado 4.6.



Apéndice D: OBLIGACIONES SUBORDINADAS ESPECIALES

Toda la información descrita en la Nota de Valores es común a las Obligaciones Subordinadas Especiales excepto por la específica aplicable a las mismas que se recoge a continuación.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto, podrán emitirse Obligaciones Subordinadas Especiales. Las Obligaciones Subordinadas Especiales son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y tiene carácter perpetuo. No obstante, previa autorización del Banco de España, el Emisor podrá proceder al reembolso anticipado una vez transcurridos los cinco años del desembolso de tales Obligaciones Subordinadas Especiales, si con ello no se ve afectada la solvencia de la entidad. En caso de que se contemplen incentivos (step up, es decir, bonos con rendimientos incrementables) a la amortización anticipada, ésta no podrá ejercitarse antes de transcurridos 10 años desde la fecha de emisión.

En estos valores se podrán producir diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal en caso de ser utilizados por el Emisor para la compensación de pérdidas conforme a las disposiciones legales previstas al efecto. Dicha absorción se realizará sin necesidad de proceder a la disolución de la entidad emisora, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente sobre recursos propios. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha. No obstante lo anterior, la parte de las financiaciones utilizada para absorber pérdidas podrá recuperarse por el acreedor cuando el emisor obtenga beneficios suficientes y cumpla, al menos durante dos años ininterrumpidos, sus obligaciones de solvencia, de conformidad con la Circular 3/2008 de Banco de España de 22 de mayo de 2008.

4.2. Legislación de los valores

Las emisiones de instrumentos de Deuda Subordinada Especial están sujetas a lo establecido en la Ley 13/1992 de 1 de junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las Entidades Financieras, en el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras y la Circular 3/2008 de 22 de mayo del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos.

4.5 Orden de prelación

Las emisiones de deuda subordinada especial realizadas por Banco Pastor S.A. no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de la misma están garantizados por la totalidad del patrimonio del Banco Pastor, S.A.

Estos valores presentan la condición de financiación subordinada especial, y para que sea computable como tal, según lo establecido por la normativa vigente se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- El pago de intereses podrá diferirse en el supuesto de que cuenta de resultados auditada del Emisor o del grupo Consolidado presente pérdidas, a tenor de lo dispuesto en el apartado i) del artículo 12.1 del real decreto 216/2008, de 15 de febrero.
- De acuerdo con la Norma 8ª de la Circular 37/2008 del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos en entidades de crédito, deberán contemplar la posibilidad (o la obligación, según decida el Emisor) de diferir el pago de los intereses en el caso de pérdidas al cierre del ejercicio inmediato anterior al pago, o en el caso de que la entidad presente, durante más de un trimestre consecutivo, un déficit de cumplimiento de sus requerimientos de recursos propios superior al 20%. Los intereses diferidos podrán pagarse cuando haya beneficios suficientes, cuando se elimine el déficit citado, cuando se pague un dividendo, en caso de amortización anticipada de una emisión, y cuando se

disuelva el emisor.

- Según esta misma Norma Octava, la deuda y los intereses pendientes de pago podrán aplicarse a la absorción de pérdidas sin necesidad de proceder a la disolución de la entidad, aún cuando sea después de haberse agotado las reservas y reducido a cero el capital ordinario, las acciones y las participaciones preferentes. La parte de la financiación utilizada para absorber pérdidas podrá recuperarse por el acreedor cuando el emisor obtenga beneficios suficientes, y cumpla al menos durante dos años interrumpidos, sus obligaciones de solvencia.

En el supuesto de aplicación de las reglas de prelación establecidas en la legislación vigente por incurrir Banco Pastor en un procedimiento concursal o de quiebra, los derechos y créditos de los tenedores de las obligaciones que integren la deuda subordinada especial, frente a la Sociedad Emisora se situarán, salvo que la legislación aplicable estableciese otra cosa, detrás de los acreedores privilegiados, comunes y de la restante deuda subordinada no considerada como deuda subordinada especial, en igualdad de prelación con cualquier otra financiación subordinada especial emitida o futura y delante de cualquier clase de recursos asimilables al capital, acciones preferentes y participaciones preferentes emitidas por el Emisor o algunas de sus filiales.

4.7 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

En el caso de obligaciones subordinadas especiales, el pago de los intereses podrá diferirse en el supuesto de la cuenta de resultados del Emisor presente pérdidas a tenor de lo dispuesto en el apartado i) del artículo 12 del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras.

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.

4.8.1 Precio de amortización.

La amortización de las obligaciones subordinadas especiales será a la par. No obstante, lo anterior el diferimiento en el pago de los intereses y minoraciones en el principal de las mismas en caso de ser utilizados por Banco Pastor S.A. para la compensación de pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto podrían suponer la pérdida del 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

4.8.2 Fechas y modalidades de amortización

Las obligaciones subordinadas especiales tienen carácter perpetuo, por lo que no tienen fecha de amortización.

Para estos valores no cabe la posibilidad de amortización anticipada por el suscriptor ("put").

Para las Emisiones de Obligaciones Subordinadas Especiales, el Emisor se reserva la posibilidad de amortizar total o parcialmente la emisión, siempre que hubieran transcurrido al menos cinco años desde la Fecha de Desembolso y que cuente con la previa autorización de Banco de España.

En todo caso para estos valores la amortización se producirá a la par y libre de gastos para el tenedor de los valores. La amortización de estos valores se anunciará a la CNMV, al Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos a éstos últimos exclusivamente a criterio del Emisor, y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores, o en los tablones de anuncios de la red de oficinas del Emisor, y deberá ser firmada por un apoderado de la Entidad Emisora con facultades bastantes.



En caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.

En su caso, se solicitará al Banco de España la computabilidad como recursos propios de Banco Pastor de las emisiones de obligaciones subordinadas especiales a realizar bajo el Folleto Base. Para cada emisión de obligaciones subordinadas especiales se remitirán al Banco de España las condiciones particulares siguiendo el mismo formato del Anexo 1 (*Modelo de "Condiciones Finales" de los Valores*) del presente Folleto Base. En todo caso, ni la autorización por el Banco de España ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la entidad Emisora.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Según la legislación vigente no existen restricciones particulares no de carácter general a la libre transmisibilidad de las obligaciones y bonos subordinados especiales que se emitan con cargo al presente folleto base.

En la medida en que esté permitido por la legislación aplicable en cada momento y contando en su caso con la obtención de aquellas autorizaciones administrativas o de cualquier otro tipo que fueran requeridas, el emisor o cualquiera de las entidades del grupo podrán comprar o de cualquier otro modo adquirir las obligaciones o bonos subordinados especiales.



Apéndice E: VALORES ESTRUCTURADOS

Toda la información descrita en la Nota de Valores es aplicable a los Valores Estructurados. No obstante, a continuación se recogen las características específicas de este tipo de valores.

E.1. Descripción del tipo y clase los valores

Con cargo al presente Folleto de Base podrán emitirse valores de renta fija estructurados, que son aquellos valores cuya rentabilidad está vinculada a la evolución de uno o más subyacentes (acciones, índices, materias primas, divisas, cestas sobre los anteriores, etc). En base a esta evolución los valores podrán amortizarse a la par, por un importe superior o por un importe inferior, y por tanto podrán dar lugar a rendimientos negativos. El riesgo que pueda existir de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo de la par, dependerá del tipo de subyacente, de la evolución del subyacente y de la liquidación final. Este producto incorpora una estructura compleja que, en muchos casos, implica operar con derivados, lo que requiere conocimientos técnicos adecuados. Los mencionados valores podrán emitirse a la par, por un importe superior o inferior, según se establezca para cada caso concreto en las "Condiciones Finales" correspondientes.

En aquellos casos en los que exista la posibilidad de que, en la fecha de amortización, los valores tengan un precio de amortización por debajo del nominal pagado por el inversor, en las "Condiciones Finales" se advertirá de manera expresa de la posibilidad de pérdida por parte del suscriptor o hasta la totalidad del capital invertido.

E.2. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

El rendimiento de los valores descritos en el presente Apéndice podrá determinarse, para cada emisión, de cualquiera de las formas que se recogen a continuación, y en aquellos casos en que sea preceptivo, Banco Pastor, S.A. obtendrá la correspondiente autorización administrativa previa:

- A. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo, o ambos a la vez, de acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros o cesta de acciones de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
- B. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez de índices de mercados organizados de valores de renta variables españoles o extranjeros o cestas de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
- C. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de activos o cestas de activos de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros. Se incluyen en este epígrafe las emisiones indicadas al riesgo de crédito de otros activos de renta fija.
- D. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de certificados o cestas de certificados, negociados en mercados organizados españoles o extranjeros.
- E. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de precios o de índices de materias primas o de cestas de materias primas, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- F. Mediante la combinación de tipos de interés fijos con tipos de interés variable, o entre estos y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores.
- G. Mediante la indexación al rendimiento de unas divisas contra otras en el mercado nacional o en los mercados internacionales de divisas.



H. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en los anteriores párrafos, siempre que se encuentren negociados en mercados organizados.

I. Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo, o ambos a la vez, de índices de precios nacionales o extranjeros, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos.

J. Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo, o ambos a la vez, de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE o cestas de esta clase de Instituciones de Inversión Colectiva.

K. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo, o ambos a la vez, de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser una de varias fechas previamente determinadas en función de cómo evoluciona el subyacente.

L. Cualesquiera otros susceptibles de valoración y cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos. En este caso sólo irán dirigidas a inversores cualificados.

M. Igualmente se podrán realizar emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas definidas en los anteriores apartados del presente Folleto.

----Emisiones de los grupos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L y M

En estos supuestos de emisiones la forma de calcular el rendimiento, se concretará en las correspondientes "Condiciones Finales".

El cálculo de los días correspondiente a cada período de devengo de intereses se realizará según lo especificado en las "Condiciones Finales" y siempre siguiendo alguno de los estándares del mercado.

La determinación concreta del rendimiento de las emisiones a realizar, así como los tipos de referencia, valores, índices o activos a cuyo rendimiento se indique la rentabilidad de los valores a emitir, su denominación formal, forma, momento de determinación y cálculo, publicidad, límites máximo y mínimo que en su caso se fijen, precios o valores iniciales, precios o valores finales, fechas de valoración, información sobre los activos subyacentes, periodicidad en el pago de los cupones periódicos, y demás parámetros específicos necesarios para determinar los derechos de los suscriptores o titulares de cada emisión concreta y otras características relevantes para la determinación del rendimiento y características de los valores a emitir, así como sus características concretas, se indicarán en las "Condiciones Finales" de cada emisión.

E.3. Normas de ajuste del subyacente

En el caso de emisiones de valores cuyo rendimiento se establezca mediante la indexación al rendimiento de índices bursátiles u otros activos, durante el periodo que medie entre las diferentes fechas de valoración de los índices o activos a cuyo rendimiento se haya indicado el rendimiento de las emisiones de que se trate (en adelante los "Activos Subyacentes") se pueden producir una serie de sucesos que puedan dar lugar a cambios en las fechas de valoración designadas o ajustes en las valoraciones tomadas para calcular el rendimiento de los valores emitidos, ya sea por el acaecimiento de supuesto de interrupción de los mercados de cotización de los Activos Subyacentes, defecto o discontinuidad en la publicación de índices o valores de Activos Subyacentes o por el acaecimiento de determinados eventos que alteren la situación societaria de las sociedades emisoras de Activos Subyacentes. Los ajustes se realizarán por el Emisor, por indicación del Agente de Cálculo de la Emisión de que se trate.

Los cambios y/o ajustes se indican en los apartados siguientes. En todos los casos mencionados

y en aquellos en que se ofrezcan varias alternativas a los titulares de Activos Subyacentes afectados, el Agente de Cálculo, de acuerdo con el Emisor, elegirá la opción que, a su juicio, sea más ventajosa para los suscriptores de los valores emitidos, indicando al Emisor la forma de proceder con la emisión de que se trate en cada caso.

Los ajustes que se realicen serán efectivos en la Fecha de Ajuste, que será el día en que tengan efectos la operación societaria o el evento que de lugar al ajuste, o una fecha anterior, en los casos en que los ajustes vengan motivados por supuestos de insolvencia o exclusión de cotización de valores o activos que constituyan Activos Subyacentes.

En el supuesto en que el Emisor, por acaecimiento de cualquiera de los eventos indicados en los apartados siguientes, decida amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte, el Agente de Cálculo determinará dicho valor.

I- SUPUESTOS DE INTERRUPCIÓN DEL MERCADO

Se entenderá que existe Interrupción del Mercado (“Interrupción del Mercado”):

a) Respecto de un índice o cesta de índices bursátiles, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el índice de que se trate, y durante un periodo no inferior a media hora, inmediatamente anterior al momento de valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado que afecte a valores que comprendan al menos el 20% de la composición total del índice de que se trate, o a opciones o contratos de futuro sobre el índice de que se trate en su mercado de cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del activo subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más valores o activos de los que ponderen en el índice de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho valor o activo en el índice, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de Interrupción del Mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de Interrupción del

Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s en el índice de que se trate alcance el 20%.

b) Respecto de una acción o cesta de acciones, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el activo subyacente de que se trate, y durante un periodo no inferior a media hora, inmediatamente anterior al momento de valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación de la acción de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre la acción de que se trate, en su mercado de cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del activo subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

c) Respecto de activos de renta fija o cestas de activos de renta fija, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de cotización o mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el activo de que se trate no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado o por cualquier otra causa.

d) Respecto de la cotización de una divisa contra otra, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de divisas donde se negocie o cotice la divisa de que se trate no se puedan obtener cotizaciones de dicha divisa.



e) Respecto de futuros sobre los activos mencionados en la letra "H" del epígrafe 4.7., que se encuentren negociados en mercados organizados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de cotización o mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el futuro de que se trate, no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado futuro (o de un subyacente) o por cualquier otra causa.

f) Respecto de un certificado o cesta de certificados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el activo subyacente de que se trate, y durante un período no inferior a 30 minutos, inmediatamente anterior al momento de valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación del certificado de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre el certificado de que se trate, en su mercado de cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del activo subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

g) Respecto de precios de materias primas, cuando se produzca la discontinuidad temporal o permanente del futuro sobre la materia prima de que se trate.

h) Respecto de índices de precios nacionales o extranjeros, cuando no se puedan obtener dichos índices de las publicaciones diarias en servicios de información internacionalmente reconocidos.

i) Respecto de valores indicados al rendimiento de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE, cuando no se pueda obtener dicho rendimiento de las publicaciones en servicios de información internacionalmente reconocidos.

I.1.- Valoración alternativa en caso de supuestos de Interrupción del Mercado.

Verificada por el Agente de Cálculo la existencia de un supuesto de Interrupción del Mercado en una fecha tal que, impida ofrecer la valoración del activo subyacente en una de las Fechas de Valoración previstas en las "Condiciones Finales" correspondiente, el Agente de Cálculo seguirá las siguientes reglas de valoración alternativa:

a) En el caso de valores indicados al rendimiento de índices bursátiles o acciones, se tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como fecha de valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará, en el caso en que se trate de un índice, el valor del índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el momento de valoración en dicho quinto día de cotización. En el caso de que se trate de una acción, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado, en dicho quinto día de cotización, de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado. En ambos casos, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor de los Activos Subyacentes, pero siempre intentando aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.

b) En el caso de valores indicados al rendimiento de cestas de índices bursátiles, la fecha de valoración de cada uno de los índices que no se encuentren afectados por la interrupción del mercado será la fecha de valoración originalmente especificada para los mismos y se tomará como fecha de valoración de los índices afectados por la interrupción, el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado para cada uno de ellos, salvo



que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración para cada uno de los índices afectados, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como fecha de valoración del índice de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará el valor del índice de que se trate, de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el momento de valoración en dicho quinto día de cotización, intentando aproximarse en la medida de lo posible al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.

c) En el caso de valores indicados al rendimiento de cestas de acciones, la fecha de valoración de cada acción que no se encuentre afectada por la interrupción del mercado será la fecha de valoración originalmente especificada para dichas acciones y se tomará como fecha de valoración de las acciones afectadas por la interrupción, el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado para cada una de ellas, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración para cada una de las acciones afectadas, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como fecha de valoración de la acción de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha, mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado en dicho quinto día de cotización de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado, intentando siempre aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.

d) En el caso de valores indicados al rendimiento de valores o cestas de valores de renta fija, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de los valores afectados mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco entidades de referencia, descartando las cotizaciones más alta y más baja.

e) En el caso de valores indicados al rendimiento de unas divisas contra otras, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de las divisas afectadas mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco entidades de referencia, por importe y plazo igual al determinado para la emisión de que se trate, descartando las cotizaciones más alta y más baja.

f) En el supuesto de emisiones de valores indicados al precio de materias primas, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, se determinará el valor justo de mercado de la materia prima en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.

g) Para las emisiones que tengan como referencia un futuro sobre los activos mencionados en la letra "H" del epígrafe 4.7., se atenderá a las normas de valoración alternativas dictadas por el mercado oficial en el que cotee el futuro correspondiente.

h) En el caso de índices de precios, nacionales o extranjeros, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, el Agente de Cálculo determinará dichos índices mediante la obtención de la media aritmética de los índices de precios publicados en esos mismos servicios de información en los 5 días siguientes a la primera fecha en que no exista Interrupción



del Mercado.

i) En el caso de valores indicados al rendimiento de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE, el Agente de Cálculo determinará dicho rendimiento mediante la obtención de la media aritmética del rendimiento publicado, en los mismos servicios de información internacionalmente reconocidos, en los cinco días siguientes a la primera fecha en que no exista Interrupción del Mercado.

j) Para los valores indicados al rendimiento de activos subyacentes, en el caso de que la determinación del precio/valor inicial del activo subyacente de que se trate se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores, niveles o precios, en una serie de fechas de valoración inmediatamente sucesivas y en alguna de ellas se produjese un supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización, salvo que esa fecha ya fuese una fecha de valoración, en cuyo caso, el período comprendido por las fechas fijadas, a efectos de obtener el precio inicial del activo subyacente, se prolongará en tantos días de cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de fechas de valoración inicialmente fijado para la determinación del precio/valor inicial del activo subyacente de que se trate.

Igualmente, y para dichos valores, en el caso en que la determinación del precio/valor final del activo subyacente se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores o precios de dicho activo subyacente en una serie de fechas de valoración inmediatamente sucesivas ("Fechas de Valoración Final") y en alguna de ellas se produjese un supuesto de Interrupción de Mercado, se tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización, salvo que esa fecha ya fuera una fecha de valoración, en cuyo caso, el período comprendido por las fechas de valoración fijadas, a efectos de obtener el precio/valor final del activo subyacente, se prolongará en tantos días de cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración Finales inicialmente fijado para la determinación del precio/valor final del activo subyacente, salvo que por la proximidad de la fecha de amortización de la emisión, no fuese posible obtener el número de Fechas de Valoración Final requerido, en cuyo caso, el Agente de Cálculo procederá a calcular los valores o precios correspondientes en las Fechas de Valoración Final originalmente especificadas, independientemente de que en cualquiera de las mismas se hubiese producido un supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando la fórmula y método de cálculo de dichos precios o valores en vigor en la/s fecha/s en que se produjo el supuesto de Interrupción del Mercado e intentando, en todo caso, aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido en esas fechas, de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.

Para dichos valores, en el caso en que la determinación del precio/valor final del activo subyacente se hubiese de realizar en una sola (Fecha de Valoración Final) y en esa fecha se produjese un supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración Final el siguiente día de cotización en que no se produzca un supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que, por la proximidad de la fecha de vencimiento de la emisión, no fuese posible obtener una nueva Fecha de Valoración Final, en cuyo caso, el Agente de Cálculo, independientemente de que se hubiese producido un supuesto de Interrupción del Mercado, determinará el valor del activo subyacente de que se trate en la Fecha de Valoración Final originalmente fijada para la determinación del precio/valor final, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

k) En aquellos supuestos en que los precios/valores se deban determinar mediante la obtención de cotizaciones de entidades de referencia, se seguirá el procedimiento siguiente:

- Se designarán cinco entidades de referencia para la emisión de que se trate. Si en la fecha en que se deba determinar el precio/valor de que se trate, dos cualesquiera de las entidades de referencia indicadas se hubieran fusionado, o cualquiera de ellas se hubiera fusionado con una tercera entidad y hubiera dejado de existir como tal, o por cualquier causa, cualquiera de las entidades financieras de referencia indicadas no proporcionase una cotización en la fecha prevista para ello, el Agente de Cálculo seleccionará nuevas entidades de referencia,

destacadas por su actividad en el mercado de que se trate, de tal forma que se obtengan cinco cotizaciones de cinco entidades de referencia a efectos de determinar el precio/valor de que se trate.

- Si en la fecha prevista para ello únicamente se obtuviesen cotizaciones de tres entidades de referencia, el precio/valor de que se trate se determinará como la media aritmética de las cotizaciones disponibles. Lo mismo se hará si únicamente se obtuviesen cotizaciones de dos entidades de referencia. Si únicamente se obtuviese la cotización de una entidad de referencia, el precio/valor de que se trate será igual a dicha cotización. Si no se obtuviesen cotizaciones de ninguna entidad de referencia, el precio/valor de que se trate se determinará por el Agente de Cálculo, sobre la base de los datos y situación de mercado vigentes en la fecha en que dichas cotizaciones debieran de haberse obtenido.

II- DISCONTINUIDAD Y AJUSTES EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR INDICES BURSÁTILES.

a) En el supuesto en que cualquier índice utilizado como referencia para la valoración de los activos subyacentes de la emisión de que se trate no se haya calculado y/o publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las fechas de valoración correspondientes, pero sí lo sea por una entidad que les suceda y que sea aceptable para el Agente de Cálculo, o sea sustituido por un índice sucesor que utilice una fórmula y método de cálculo idéntico o substancialmente similar a los utilizados para el cálculo del índice de que se trate, se entenderá por índice de referencia el índice así calculado y publicado por dicha entidad sucesora o dicho índice sucesor, según sea el caso.

b) Si en cualquier fecha de valoración designada como tal para una emisión o, con anterioridad a la misma, los promotores, entidades o agencias designadas para el cálculo del índice utilizado como referencia para la valoración del Activo Subyacente, llevaran a cabo una modificación material en la fórmula o método de cálculo de dicho índice, lo modificaran de cualquier otra forma relevante (en el entendido de que se trate de una modificación en la fórmula o método de cálculo distinta a las previstas para el mantenimiento del índice de referencia, en el supuesto de cambios en los valores o activos integrados en el mismo o en otros supuestos extraordinarios), o si en cualquier fecha de valoración las entidades así designadas dejaran de calcular y publicar el índice de referencia utilizado y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo como sucesora, en dichos supuestos, el Agente de Cálculo calculará el correspondiente valor del índice utilizando, en lugar del nivel publicado, el nivel de dicho índice en la fecha de valoración designada, según se determine por el Agente de Cálculo, de conformidad con la última fórmula y el método de cálculo vigente con anterioridad a dicha modificación o discontinuidad, pero utilizando únicamente aquellos valores, activos o componentes que integraban el índice con anterioridad a la citada modificación o discontinuidad y excluyendo, en consecuencia, los que hubieran dejado desde entonces de cotizar en el mercado a que se refiere el índice. En todo caso la sustitución de valores que integren un índice por otros que lo sustituyan, no constituye en si misma un supuesto de alteración o discontinuidad que de lugar a un ajuste, salvo que determine un cambio material en la fórmula o método de cálculo del índice, tal como se ha indicado en este mismo apartado.

III.- MODIFICACIONES Y AJUSTES A REALIZAR EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR ACCIONES O CESTAS DE ACCIONES.

III.1.- Ajustes por sucesos con efectos de dilución o concentración del valor teórico de Activos Subyacentes constituidos por acciones.

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones que constituyan el Activo Subyacente de las emisiones indicadas a realizar bajo el Programa de Emisión, los siguientes eventos:

- divisiones del nominal de las acciones -"splits"-
- reducciones de capital mediante devolución de aportaciones a los accionistas



- ampliaciones de capital
- cualquier otra circunstancia que tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas el Agente de Cálculo procederá a calcular, en su caso, el nuevo Precio/Valor Inicial de la forma siguiente:

A) Ampliaciones de capital

Conforme a la legislación vigente sobre sociedades de capital, y a título meramente enunciativo, existen varios tipos de ampliaciones de capital:

- ampliaciones de capital por elevación del valor nominal de las acciones
- ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par o con prima de emisión
- ampliaciones de capital liberadas total o parcialmente (con cargo a reservas)
- ampliaciones por compensación de créditos
- ampliaciones por conversión de obligaciones en acciones

Las ampliaciones de capital por elevación del valor del nominal de las acciones no dan lugar a la emisión de nuevas acciones y no afectan al valor de las mismas en el mercado, si dicho aumento se realiza íntegramente con cargo a reservas o a beneficios de la sociedad. En este caso no habrá lugar a la realización de ajuste alguno por no tener efectos sobre el valor teórico de las acciones.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par son aquellas en las que los suscriptores suscriben acciones de nueva emisión, desembolsando únicamente el valor nominal de las mismas. Las ampliaciones con prima de emisión son aquellas en las que los suscriptores desembolsan, por las nuevas acciones emitidas, el nominal más una prima de emisión fijada por el emisor. Las ampliaciones de capital total o parcialmente liberadas y con emisión de acciones son aquellas en las que se emiten nuevas acciones pero los suscriptores no realizan desembolso alguno por las nuevas acciones emitidas, ampliándose el capital íntegramente contra las reservas de la sociedad, si son totalmente liberadas, o pagan únicamente una parte, cargándose el resto del importe contra las reservas de libre disposición de la sociedad emisora, si son parcialmente liberadas.

Las ampliaciones por compensación de créditos consisten en la ampliación del capital mediante la emisión de nuevas acciones que son adquiridas por acreedores de la sociedad a cambio de los créditos de éstos contra la propia sociedad.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones (a la par, con prima, liberadas, etc.) podrán ser realizadas con diferencia o sin diferencia de dividendos. El primer caso ocurre cuando las nuevas acciones emitidas no reciben los mismos dividendos (no tienen los mismos derechos económicos) que las acciones ya emitidas anteriormente, con lo que las nuevas acciones emitidas cotizarán con un descuento sobre las acciones viejas en tanto no queden igualados los derechos económicos de las mismas con los de las acciones viejas. Una vez que tengan los mismos derechos, se iguala el precio de cotización de las acciones nuevas y las viejas. La sociedad puede, sin embargo, acordar la ampliación de capital con equiparación de dividendos desde el momento de la emisión de las nuevas acciones, con lo que se realiza sin diferencia de dividendos, cotizando las acciones nuevas en el mercado al mismo precio que las viejas desde el momento mismo de su admisión a cotización.

Dependiendo de los factores anteriormente mencionados, los ajustes a realizar por el Emisor en el Precio Inicial, a petición del Agente de Cálculo, en el supuesto de ampliaciones de capital, son los siguientes:

A).1. Ampliaciones de capital totalmente liberadas y sin diferencia de dividendos:

Tanto si la proporción es de un número entero o no por cada acción existente, el ajuste a realizar es el siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente "acciones antes de la ampliación/acciones después de la ampliación".

A).2. Ampliaciones de capital parcialmente liberadas, ampliaciones a la par y con prima de emisión y emisión de obligaciones convertibles.

Para todo este tipo de ampliaciones, se realizará el siguiente ajuste: el Precio Inicial se reducirá por el importe del valor teórico de los derechos de suscripción preferente. A estos efectos, el valor teórico de los derechos de suscripción preferente se calculará sobre la base del precio de cierre de la acción en el Día Hábil anterior a la Fecha de Ajuste (fecha de efectividad de la ampliación y que es el último día en que cotizan los derechos de suscripción) y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, diferencia de dividendos) de las acciones nuevas. En concreto, el valor teórico del derecho de suscripción preferente se calcula con la fórmula siguiente:

$$d = \frac{N * (C - E)}{N+V}$$

Donde:

d: valor teórico del derecho

N: nº de acciones nuevas emitidas por cada nº V de acciones antiguas (relación de canje de la ampliación)

V: nº de acciones antiguas necesarias para suscribir N acciones nuevas.

C: valor teórico de la acción deducido del balance a la fecha anterior a la ejecución de la ampliación (si la sociedad cotiza en Bolsa, generalmente se escoge el valor de cotización al cierre del día anterior a la fecha de ejecución de la ampliación).

E: importe a desembolsar por cada acción nueva emitida (precio de emisión).

Hay que hacer constar que no existen derechos de suscripción preferente, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Cuando la ampliación de capital se lleve a cabo mediante el aumento de valor de las acciones existentes.
- Cuando la ampliación se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de fusión.
- Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una OPA, supuesto en que está excluido legalmente el derecho de suscripción preferente.
- Cuando se haya excluido el derecho de suscripción preferente en el acuerdo de ampliación.

Por otro lado, los derechos de suscripción preferente surgen en el caso de emisiones de obligaciones convertibles (siempre que la emisión se haya acordado sin exclusión de los derechos de suscripción preferente), por lo que en este caso habrá que proceder igualmente a realizar el ajuste correspondiente en el Precio Inicial.

A).3. Otras ampliaciones de capital. Ampliaciones por compensación de créditos, por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones.

En el caso de emisión de nuevas acciones por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones, no procede realizar ajustes, por cuanto que en el caso de las obligaciones convertibles el ajuste se realiza en el momento de la emisión de las obligaciones convertibles y en el caso de elevación del nominal no hay emisión de nuevas acciones. En las ampliaciones por compensación de créditos se estará a cada caso concreto.

B) Reducción de capital mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas.

En este caso se reajustará el Precio Inicial restándole el importe por acción que la entidad emisora haya devuelto a sus accionistas.

C) División del nominal ("splits")

Se ajustará el Precio Inicial de la forma siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente "acciones antes de la división/acciones después de la división".



III.2. - Ajustes a realizar en supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones, exclusión de cotización e insolvencia.

A efectos de las emisiones indicadas al rendimiento de acciones o cestas de acciones, a realizar bajo el programa de emisión, (a) se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una oferta global de adquisición sobre acciones que sean activo subyacente del valor de que se trate, (b) se considera que se produce una fusión o absorción, cuando la entidad emisora de las acciones que sean activo subyacente se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación que resulte aplicable, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de la fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados en cada caso, cabe que a los titulares de las acciones afectadas se les ofrezca en contraprestación, acciones nuevas o acciones ya en circulación, acciones y dinero, o únicamente dinero.

En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la Fecha de Amortización de los valores, los ajustes a realizar por el Agente de Cálculo en las emisiones indicadas al rendimiento de acciones y cestas de acciones emitidos, serán los siguientes:

1) Si se ofrecen acciones en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, las acciones afectadas se sustituirán por acciones de la sociedad resultante, absorbente o adquirente sobre la base de la relación de canje establecida, y el Emisor realizará los ajustes correspondientes en el precio/valor inicial a fin de tener en cuenta cualquier "pico" que se produzca como consecuencia de la relación de canje. Si dicha sustitución no fuera posible, por cualquier causa, se procedería a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y Banco Pastor, a solicitud del Agente de Cálculo, realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente precio/valor inicial de la misma, a fin de tener en cuenta cualquier "pico" que se produzca como consecuencia de la relación de canje, si ello fuera a juicio del Agente de Cálculo y de Banco Pastor adecuado, o, en caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma.

2) Si se ofrece dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, Banco Pastor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones subyacentes por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el precio/valor inicial. En caso contrario se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, Banco Pastor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, y realizará los ajustes correspondientes en el precio/valor inicial de la cesta. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor de la misma.

3) Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, Banco Pastor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, con su misma relación de canje, y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indicación y en el correspondiente precio/valor inicial, a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo



como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, Banco Pastor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indicación y en el correspondiente precio inicial/valor de la misma, a fin de tener en cuenta el pago en efectivo percibido como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma, a fin de tener en cuenta el efectivo percibido.

D) Supuestos de insolvencia.

En el caso en que por cualquier causa se produzca una declaración de concurso o cualquier procedimiento concursal que afecte a Banco Pastor de acciones que sean activo subyacente de valores indicados emitidos por Banco Pastor:

- En el caso de que se trate de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, podrá amortizar anticipadamente los valores emitidos desde el momento en que tuviese conocimiento de la situación de insolvencia del emisor de las acciones que fueren activo subyacente de los valores emitidos, pagando a sus titulares el importe de amortización anticipada que en su caso resulte.
- En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, Banco Pastor podrá eliminar de la cesta las acciones afectadas y realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma.

E) Supuestos de exclusión definitiva de cotización.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte. A estos efectos, la nueva fecha de amortización será una fecha que estará comprendida entre la fecha en que se anuncie la exclusión definitiva de cotización del valor afectado y la fecha de efectividad de la exclusión.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma, ya sea tomando como precio de mercado el precio de las acciones afectadas al cierre del mercado de cotización en una fecha comprendida entre la fecha del anuncio de la exclusión de cotización y la fecha de efectividad de la misma, o el precio ofrecido en una OPA de exclusión, según sea el caso.

E.4. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

E.4.1 Precio de amortización

En aquellos casos en que los valores de renta fija puedan dar rendimiento negativo, el riesgo que pueda existir de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo de la par dependerá del tipo de subyacente, así como de la evolución del subyacente y de la liquidación final.

En aquellas emisiones en los que exista la posibilidad de que, en la fecha de amortización, los valores que tengan un precio de amortización por debajo del nominal pagado por el inversor, en las "Condiciones Finales" se advertirá de manera expresa de la posibilidad de pérdida por parte del suscriptor de parte o la totalidad del capital invertido



E.4.2 Fechas y modalidades de amortización

En caso de existir, en la fecha de amortización, un rendimiento negativo, el Agente de Pagos procederá a entregar al inversor el importe principal menos la cantidad correspondiente a los rendimientos negativos.

En caso de existir, en la fecha de amortización, un rendimiento positivo, se seguirá lo establecido en el apartado 4.8.2 de la Nota de Valores.



Firma de la persona responsable de la información del Folleto de Base

Este Folleto está visado en todas sus páginas y firmado en Madrid, a 23 de diciembre de 2010

Antonio Muñoz Calzada
Director de Gestión Financiera del Balance.

ANEXO 1

MODELO DE “CONDICIONES FINALES” DE LOS VALORES

“CONDICIONES FINALES”

BANCO PASTOR, S.A.

[Volumen total de la emisión]

Emitida bajo el Folleto Base de Valores de Renta Fija y Estructurados, registrado en la Comisión Nacional de Mercado de Valores el [.] de [.] de [.]

1. INTRODUCCIÓN

Las siguientes “Condiciones Finales” incluyen las características de los valores descritos en ellas.

Las presentes “Condiciones Finales” complementan el Folleto Base de Renta Fija de Valores registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha [.] de [.] de [.] y deben leerse en conjunto con el mencionado Folleto así como con la información relativa al emisor.

2 PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

Los valores descritos en estas “Condiciones Finales” se emiten por Banco Pastor, S.A. con domicilio social en La Coruña, Cantón Pequeño, 1 y C.I.F. número A15000128 (en adelante, el “Emisor” o la “Entidad Emisora”).

D. [NOMBRE Y APELLIDOS], actuando como [CARGO], en virtud del [TIPO DE APODERAMIENTO O FACULTAD Y FECHA EN QUE SE CONCEDIÓ] y en nombre y representación de [EMISOR] (en adelante también [NOMBRE COMERCIAL] , el Banco, la Entidad Emisora o el Emisor), con domicilio en [DIRECCIÓN COMPLETA], asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en estas “Condiciones Finales”.

D. [NOMBRE Y APELLIDOS] declara que, a su entender, la informaciones contenidas en las siguientes “Condiciones Finales” son conformes a la realidad y no se omite ningún hecho que por su naturaleza pudiera alterar su alcance.

3. DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS

- CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

1. Emisor: Banco Pastor, S.A.

2. Garante y naturaleza de la garantía: [NA / En su caso, nombre y tipología de la garantía]

3. Naturaleza y denominación de los Valores:

- [Bonos, Obligaciones, Cédulas, Valores Estructurados../ en su caso, serie o tramo de la emisión]
- [Código ISIN.]
- [Si la emisión es fungible con otra previa indicarlo aquí]

4. Divisa de la emisión [Euros]

5. Importe nominal y efectivo de la emisión:

Nominal: [Euros] [X.000.000.000]

Efectivo: [Euros] [X.000.000.000]

6. Importe nominal y efectivo de los valores:

Nominal unitario: [Euros] [XX0.000]

Precio de Emisión: [xx, xxx%]



Efectivo inicial: [Euros] [X.XXX.XXX.000 por título]

7. Fecha de emisión [XX de XXXXX de 20XX]

8. Tipo de interés [Fijo / Variable / Indexado / Cupón Cero / Otros indicar aquí]

Lugar de Publicación y Tipo sustitutivo

(Información adicional sobre el tipo de interés de valores los puede encontrarse en los Epígrafes del XX al XX de las presentes “Condiciones Finales”)

9. Fecha de amortización final y sistema de amortización: [XX de XXXXX de 20XX / Perpetua]

[A la par al vencimiento]

[Por reducción de nominal]

[Variable (en función de un índice,)]

[Otros indicar aquí]

(Información adicional sobre las condiciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe XX de las presentes “Condiciones Finales”)

10. Opciones de amortización anticipada:

• Para el emisor [sí / no]

• Para el inversor [sí / no]

(Información adicional sobre las opciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe XX de las presentes “Condiciones Finales”)

11. Admisión a cotización de los valores [AIAF mercado de Renta Fija / Plataforma SEND (para minoristas)/ otros mercados señalar aquí]

12. Representación de los valores [Títulos al portador; Título Global Temporal intercambiable por un Título Global Permanente; Título Global Temporal intercambiable por Títulos Definitivos al Portador; Anotaciones en Cuenta gestionadas por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR, sita en c/ Plaza de la Lealtad, nº 1. 28014. Madrid]

- TIPO DE INTERÉS Y AMORTIZACIÓN

13. Tipo de interés fijo: {N.A.- [, %] pagadero [anualmente /semestralmente / trimestralmente]

• Base de cálculo para el devengo de intereses [Act/Act, Act/365, Act/360]

• Fecha de inicio de devengo de intereses: [x de xxxx de 20xx]

• Importes Irregulares [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]

• Fechas de pago de los cupones: [Los xx de xxxx de 20xx, desde el x de xxxx del año 20xx hasta el x de xxxx de 20xx, ambos incluidos.]

• Otras características relacionadas con el tipo de interés fijo: [Ninguna / dar detalles]

14. Tipo de interés variable: {N.A.- [EURIBOR / LIBOR / otro indicar aquí], +/- [, %] pagadero [anualmente /semestralmente / trimestralmente]

• Nombre y descripción del subyacente en el que se basa []

• Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente []

• Evolución reciente del subyacente []

• Fórmula de Cálculo [] [Margen] [Fechas de determinación (pe. el día anterior a la fecha de pago del cupón anterior) y momento de valoración [Especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes]

• Agente de cálculo [Entidad A/ Indicar aquí si esta Entidad pertenece o no al Grupo Banco Pastor]

• Procedimiento de publicación de la fijación de los nuevos tipos de interés []

• Base de cálculo para el devengo de intereses [Act/Act, Act/365, Act/360]

• Fecha de inicio de devengo de intereses [el x de xxxx de 20xx]

• Fechas de pago de los cupones: [Los xx de xxxx de 20xx, desde el x de xxxx del año 20xx hasta el x de xxxx de 20xx, ambos incluidos.]

• Importes Irregulares [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]

- Tipo Mínimo [N.A.- [, %]]
 - Tipo Máximo [N.A.- [, %]]
 - Otras características relacionadas con el tipo de interés variable: [Ninguna / dar detalles]
15. Tipo de interés referenciado a un índice bursátil, una cesta de acciones, divisas, materias primas... { N.A.- / Detallar}

- Nombre y descripción del subyacente en el que se basa
- Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente []
- Evolución reciente del subyacente []
- Fórmula de Cálculo [Detallar la fórmula y procedimiento de cálculo] [Fechas de determinación (pe. el día anterior a la fecha de pago del cupón anterior) y momento de valoración] [Especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes] [especificación de situaciones en las que no sea posible la determinación del índice] [Para emisiones de valores estructurados y dirigidas al mercado minorista poner ejemplos de análisis de sensibilidad, volatilidad, rendimientos –TIR mínima y máxima a ser posible)
- Agente de cálculo [Entidad A]
- Procedimiento de publicación de la fijación de los nuevos referencias / rendimientos []
- Base de cálculo para el devengo de intereses [Act/Act, Act/365, Act/360]
- Fecha de inicio de devengo de intereses: [x de xxxx de 20xx]
- Importes Irregulares [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]
- Tipo Mínimo [N.A.- [, %]]
- Tipo Máximo [N.A.- [, %]]
- Fechas de pago de los cupones: [Los xx de xxxx de 20xx, desde el x de xxxx del año 20xx hasta el x de xxxx de 20xx, ambos incluidos.]
- Otras características relacionadas con el tipo de interés indexado: [Ninguna / dar detalles]

16. Cupón Cero { N.A.- / Si}

- Precio y prima de amortización [XXX, XXX % / XX, XXX %]

17. Amortización de los valores

- Fecha de Amortización a vencimiento. X de xxxx del año 20xx
- Precio: [] % (100%/ fórmula a aplicar, indicar aquí)
- Amortización Anticipada por el Emisor (según criterios de Banco de España):
Fechas N.A.-
Total N.A.-
Parcial: N.A.-
Valores a amortizar N.A.-
Precio N.A.-
 - Amortización Anticipada por el Tenedor: N.A.-
Fechas N.A.-
Total N.A.-
Parcial: N.A.-
Precio N.A.-
- RATING

18. Rating de la Emisión

- DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN

19. Colectivo de Potenciales Suscriptores a los que se dirige la emisión: [Inversores Cualificados (Conforme a la Directiva 2003/71/CE), Inversores minoristas, Público en General, etc.,]

20. Período de Suscripción [El XX de XXXX de 20XX, de XX a.m. a XX a.m. / De las XX a.m. del XX de XXXX de 20XX a las XX am del XX de XXXX de 20XX,]

21. Tramitación de la suscripción [Directamente a través de Banco Pastor o de las entidades aseguradoras y colocadoras / Otras, señalar]



22. Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores

Discrecional

Prorrateo N.A.- [Describir el procedimiento]

.....

23. Fecha de Desembolso XX de XXXXXX de 20XX

24. Entidades Directoras Entidad X

Entidad X

Entidades Co- Directoras Entidad X

Entidad X

Entidad X

25. Entidades Aseguradoras

(i) Nombre del Asegurador

Entidad X XXX.000.000	Importe Asegurado	Comisiones
-----------------------	-------------------	------------

Entidad X XXX.000.000	Importe Asegurado	Comisiones
-----------------------	-------------------	------------

Entidad X XXX.000.000	Importe Asegurado	Comisiones
-----------------------	-------------------	------------

Total asegurado:	x.xxx.000.000	
------------------	---------------	--

26. Entidades Colocadoras

Nombre del Colocador	Importe Colocado	Comisiones
----------------------	------------------	------------

Entidad X XXX.000.000	Importe Colocado	Comisiones
-----------------------	------------------	------------

Entidad X XXX.000.000	Importe Colocado	Comisiones
-----------------------	------------------	------------

Total: x.xxx.000.000

27. Entidades Coordinadoras [N.A. / Entidad A]

28. Entidades de Contrapartida y Obligaciones de Liquidez [N.A. / Entidad A – Detallar condiciones del Contrato de Liquidez y publicidad de los precios]

29. Restricciones de venta o a la libre circulación de los valores []

30. Representación de los inversores []

31. TAE, TIR para el tomador de los valores. TIR: x, xx%

32. Interés efectivo previsto para el emisor TIR: x, xx%

Comisiones: X, XX % para cada entidad sobre el importe total colocado.

Gastos CNMV, AIAF,

Total Gastos de la Emisión: 00000000000, xx %

INFORMACIÓN OPERATIVA DE LOS VALORES

33. Agente de Pagos: [Entidad]

34. Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión [TARGET / Otro]

4. ACUERDOS DE EMISIÓN DE LOS VALORES Y DE CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE TENEDORES DE [OBLIGACIONES / BONOS]

De conformidad con el epígrafe 4.10 del Folleto Base de Renta Fija de Valores al amparo del que se realiza la presente emisión de valores y según las reglas y Estatutos previstos en él en relación con la constitución del Sindicato de Tenedores de [Obligaciones / Bonos], para la presente emisión de valores se procede a la constitución del Sindicato de Tenedores de [Bonos /



Obligaciones] denominado “Sindicato de Tenedores de [Obligaciones / Bonos] [Indicar descripción de la emisión]” cuya dirección se fija a estos efectos en.....

De la misma forma, se nombra Comisario del Sindicato a D [.....] quien tendrá las facultades que le atribuyen los Estatutos incluidos en el epígrafe 4.10 del Folleto Base de Renta Fija de Valores mencionado anteriormente.

5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

Se solicitará la admisión a negociación de los valores descritos en las presentes “Condiciones Finales” en [AIAF mercado de Renta Fija / otros mercados señalar aquí] y se asegura su cotización en un plazo inferior a [30 días] desde la fecha de solicitud.

Las presentes “Condiciones Finales” incluyen la información necesaria para la admisión a cotización de los valores en [el / los] mercados mencionados anteriormente.

La liquidación se realizará a través de [la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., (IBERCLEAR) / otros depositarios centrales señalar aquí].

6. LEGISLACIÓN APLICABLE

Los valores se emitirán de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al Emisor y a los mismos. En particular, se emitirán de conformidad con [Especificar según se emitan bonos simples o subordinados, obligaciones simples, subordinadas o subordinadas especiales, bonos y obligaciones estructurados y cédulas hipotecarias o territoriales]

Firmado en representación del emisor:

D /Dña:

Por poder.

IV. INFORMACIÓN SOBRE EL GARANTE (Elaborado conforme al Anexo VI del Reglamento (CE) nº 809/2004)

1. NATURALEZA DE LA GARANTÍA

El Programa de Valores Renta Fija de Banco Pastor, S.A. con un importe máximo de emisión de TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (3.500.000.000 Euros) elaborado conforme al Anexo V y XII del Reglamento 809/2004 e inscrito en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, contará con Aval de la Administración General del Estado para la Emisión de bonos y obligaciones simples, por un importe máximo de SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DE EUROS (736.000.000 Euros).

Se incluye como Anexo copia de la comunicación de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de fecha 1 de octubre de 2009, comunicando la Orden de la Ministra de Economía y Hacienda de fecha 30 de septiembre de 2009, por la que se otorga Aval de la Administración General del Estado a determinadas operaciones de financiación de la entidad Banco Pastor, S.A. de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Ley 7/2008, de 13 de octubre, de medidas urgentes en materia económico-financiera en relación con el plan de acción concertada de los países de la zona Euro, y en la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre ("La Orden de Otorgamiento"). La Orden de Otorgamiento establece el importe máximo del aval (736.000.000 Euros), los requisitos que deben cumplir las condiciones a fin de poder beneficiarse del mismo, las características del Aval y su forma de ejecución.

Se incorpora también como Anexo copia de la comunicación de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de fecha 1 de diciembre de 2010, comunicando la Resolución dictada por la Sra. Directora del Tesoro y Política Financiera, por la que se prolonga hasta el 30 de junio de 2011 el plazo para la realización de las emisiones garantizadas. De este modo, se establece que en cualquier caso, estas emisiones deberán haberse realizado antes del 30 de junio de 2011.

Asimismo, el texto completo de la Orden de Otorgamiento del Aval así como resto de información relativa al mismo, puede consultarse en la página web de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera:

<http://www.tesoro.es/sp/Avales/AvalesdelEstado.asp>

2. ALCANCE DE LA GARANTÍA

Del importe nominal de TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (3.500.000.000 Euros) del Folleto Base, podrán emitirse bonos y obligaciones simples hasta el importe máximo de SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DE EUROS (736.000.000 Euros) con cargo al Aval otorgado con fecha 30 de septiembre de 2009.

Las emisiones que se realicen con cargo a los avales podrán tener calificación crediticia (rating) de una o varias agencias de calificación crediticia. Dicho rating, de existir se recogerá en las Condiciones Finales de la emisión en cuestión. Adicionalmente las emisiones que se realicen con cargo al Aval podrán tener un plazo máximo de vencimiento de cinco (5) años, y en cualquier caso, deberán haberse realizado antes del 30 de junio de 2011.

3. INFORMACIÓN QUE DEBE INCLUIRSE SOBRE EL GARANTE

Respecto a la información relativa a la Administración General del Estado en su condición de garante, y en aplicación de lo previsto en el Anexo XVI del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión Europea de 29 de abril, la CNMV ha registrado con fecha 16 de marzo de 2010, el Documento de Registro del garante, que se encuentra disponible en su página web (<http://www.cnmv.es>) y que se incorpora por referencia a la presente garantía.



4. DOCUMENTOS PARA CONSULTA

Se incluyen como anexo copia de la comunicación de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de fecha 1 de octubre de 2009 comunicando la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 30 de septiembre de 2009 y la Resolución del 30 de junio de 2010 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Asimismo, el texto completo de la Orden de Otorgamiento del Aval mencionado así como el resto de información relativa al mismo puede consultarse en la página web de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera:

<http://www.tesoro.es/sp/Avales/Avalesdel Estado.asp>